E/5927
E/CN.4/1257

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 33° PERIODO DE SESIONES

(7 de febrero - 11 de marzo de 1977)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES: 62° PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 6

NACIONES UNIDAS

E/5927
E/CN.4/1257

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 33° PERIODO DE SESIONES

(7 de febrero-11 de marzo de 1977)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES: 62° PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 6

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1977

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/5927
E/CN.4/1257

INDICE

Capítulo		Párrafos	Página
I.	CUESTIONES QUE SE SEÑALAN A LA ATENCION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL O REQUIEREN QUE EL CONSEJO TOME MEDIDAS AL RESPECTO		1
	A. Proyectos de resolución		1
	I. Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional		1
	II. Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 33º período de sesiones		3
	B. Proyectos de decisión		3
	1. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión		3
	2. Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo		3
	3. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes		4
	4. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social		4
	5. Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional		4
	6. Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes		5
	7. Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino		5

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
	8. Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y no discriminación respecto de esas personas		5
II.	CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS COMO RESULTADO DE LAS HOSTILIDADES EN EL ORIENTE MEDIO	1 - 31	6
III.	CUESTION DE PONER EN PRACTICA LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PAISES EN DESARROLLO	32 - 45	12
IV.	ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA Y DE LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	46 - 71	15
V.	CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	72 - 88	19
	A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	79 - 82	20
	B. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 32º período de sesiones	83 - 88	21
VI.	VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL	89 - 122	23
	A. Informe del Grupo Especial de Expertos	94 - 112	23
	B. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	113 - 122	26

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
VII.	DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL Y EXTRANJERA	123 - 137	29
VIII.	CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION	138 - 148	32
IX.	ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES	149 - 170	35
X.	ELECCION PARA LLENAR VACANTES EN LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS	171 - 179	40
XI.	DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS	180 - 188	41
XII.	PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RELIGION O CREENCIA	189 - 198	47
XIII.	EXPLOTACION DE LA MANO DE OBRA POR MEDIO DEL TRAFICO ILICITO Y CLANDESTINO	199 - 205	53
XIV.	ESTUDIO SOBRE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS NACIDAS FUERA DE MATRIMONIO Y PROYECTO DE PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION RESPECTO DE ESAS PERSONAS	206 - 212	57
XV.	COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS	213	62
XVI.	APLAZAMIENTO DEL EXAMEN DE TEMAS DEL PROGRAMA	214	63
XVII.	APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID	215 - 221	64
XVIII.	INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 29º PERIODO DE SESIONES	222 - 228	65
XIX.	EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 34º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION	229 - 231	66

INDICE (continuación)

Capítulo			Párrafos	Página
XX.	APROBACION DEL INFORME		232	73
XXI.	RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 33º PERIODO DE SESIONES			74
	A. Resoluciones			74
	1 (XXXIII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio		74
		Resolución A		74
		Resolución B		77
	2 (XXXIII).	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos		78
	3 (XXXIII).	Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión		79
	4 (XXXIII).	Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo		80
	5 (XXXIII).	Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes		82
	6 (XXXIII).	Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional		83
		Resolución A		83
		Resolución B		85
		Resolución C		86

INDICE (continuación)

Capítulo		Párrafos	Página
7 (XXXIII).	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional		86
8 (XXXIII).	Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión		88
9 (XXXIII).	Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes		89
10 (XXXIII).	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos		91
	Resolución A		91
	Resolución B		92
11 (XXXIII).	Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia		93
12 (XXXIII).	Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino		94
13 (XXXIII).	Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid		94
B. Decisiones			95
1 (XXXIII).	Telegrama al Gobierno de Israel		95
2 (XXXIII).	Telegrama dirigido al Secretario General		96
3 (XXXIII).	Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión		96

INDICE (continuación)

Capítulo			Párrafos	Página
	4 (XXXIII).	Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión		96
	5 (XXXIII).	Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social		97
	6 (XXXIII).	Cuestión de los derechos humanos en Chipre		97
	7 (XXXIII).	Elección para llenar vacantes en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías .		97
	8 (XXXIII).	Aplazamiento del examen de temas del programa hasta el 34º período de sesiones de la Comisión		98
	9 (XXXIII).	Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y no discriminación respecto de esas personas		98
	10 (XXXIII).	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones		99
	11 (XXXIII).	Proyecto de programa provisional para el 34º período de sesiones de la Comisión		99
XXII.	ORGANIZACION DEL 33º PERIODO DE SESIONES		233 - 246	100
	A.	Apertura y duración del período de sesiones	233 - 234	100
	B.	Participantes	235	100
	C.	Elección de la Mesa	236	100
	D.	Programa	237 - 239	100
	E.	Organización de los trabajos	240 - 242	101
	F.	Sesiones, resoluciones y documentación	243 - 245	102
	G.	Otros asuntos	246	102

INDICE (continuación)

Anexos

I. Asistencia

II. Programa

III. Consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 33º período de sesiones

IV. Telegrama de fecha 16 de febrero de 1977 dirigido al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Secretario General

V. Lista de documentos de la Comisión en su 33º período de sesiones

I. CUESTIONES QUE SE SEÑALAN A LA ATENCION DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL O REQUIEREN QUE EL CONSEJO TOME MEDIDAS AL RESPECTO

A. Proyectos de resolución

I. Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional

A[1/]

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 6 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Aprueba la decisión adoptada por la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos;

2. Expresa su satisfacción al Grupo Especial de Expertos por el trabajo realizado;

3. Decide que el Grupo, en relación con el Comité Especial contra el Apartheid, estudie el trato de los presos en Sudáfrica, Namibia y Zimbabwe, y preste especial atención a los fallecimientos y malos tratos ocurridos recientemente a causa de la política de represión, con miras a presentar un informe;

4. Decide que los informes del Grupo sean puestos sin demora en conocimiento de la Asamblea General;

5. Pide al Secretario General que dé toda la publicidad necesaria al informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1222 y Corr.1), y que proporcione al Grupo toda la asistencia precisa para que pueda desempeñar su mandato;

6. Recomienda a la Asamblea General que declare 1978 Año Internacional contra el Apartheid.

1/ Véase el capítulo XXI, sección A, resolución 6 B (XXXIII), y el capítulo VI, sección A.

B[2/]

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 6 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos,

Sugiere que la Asamblea General considere la aplicabilidad a los órganos de las Naciones Unidas de "la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras... de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos", reafirmada por la Asamblea General en su resolución 31/7, y, en este orden de ideas, considere la oportunidad de ejercer plenamente sus poderes en su calidad de autoridad administradora de Namibia (calidad que la Corte Internacional de Justicia le reconoció en 1971), bien directamente o por mediación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

2/ Véase el capítulo XXI, sección A, resolución 6 C (XXXIII), y el capítulo VI, sección A.

II. Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 33º período de sesiones

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 33º período de sesiones.

B. Proyectos de decisión

1. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión 3/

El Consejo Económico y Social hace suya la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo b) de su resolución 3 (XXXIII) y en consecuencia pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que formule a sus Estados miembros propuestas apropiadas para la aplicación de los fines de la resolución y que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, para su estudio, un informe sobre la situación de la enseñanza de los derechos humanos en el mundo, acompañado de recomendaciones detalladas.

2. Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo 4/

El Consejo Económico y Social hace suya la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 4 de su resolución 4 (XXXIII) y en consecuencia invita al Secretario General, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos especializados competentes, a que efectúe un estudio sobre el tema "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales" y a que presente ese estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones.

3/ Véase el capítulo XXI, sección A, resolución 3 (XXXIII), y el capítulo IV.

4/ Véase el capítulo XXI, sección A, resolución 4 (XXXIII), y el capítulo III.

3. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 5/

El Consejo Económico y Social hace suya la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 1 de su resolución 5 (XXXIII) y en consecuencia insta a todos los Estados, especialmente a los Estados desarrollados, y a los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que pongan el máximo empeño por acelerar la instauración de condiciones que permitan promover el disfrute sin restricciones de todos los derechos humanos en los Estados con condiciones económicas y sociales difíciles.

4. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social 6/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, que se reunirá una semana antes del 34º período de sesiones, para examinar determinadas situaciones transmitidas a la Comisión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 30º período de sesiones, con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y también las situaciones que la Comisión ha decidido mantener bajo examen.

5. Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional 7/

El Consejo Económico y Social hace suya la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 6 (XXXIII) y en consecuencia señala a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad la oportunidad de adoptar medidas concretas incluidas las previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, con objeto de poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica.

5/ Véase el capítulo XXI, sección A, resolución 5 (XXXIII) y el capítulo V.

6/ Véase el capítulo XXI, sección B, decisión 5 (XXXIII), y el capítulo V, sección B.

7/ Véase el capítulo XXI, sección A, resolución 6 (XXXIII), y el capítulo VI, sección A.

6. Estudio de los informes de violaciones de los derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes 8/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 9 (XXXIII), en respuesta a la resolución 31/124 de la Asamblea General, de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile en el marco de la resolución de la Comisión y pide a la Asamblea General que tome medidas para proporcionar los recursos financieros y el personal **necesarios** para dar cumplimiento a esa resolución.

7. Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino 9/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 12 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, recomendando que el Consejo Económico y Social examine la cuestión de la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino en su 62º período de sesiones, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales existentes así como estudios conexos e informes sobre el tema.

8. Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera del matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y no discriminación respecto de esas personas 10/

El Consejo Económico y Social toma nota de la decisión 9 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos remitiendo al Consejo Económico y Social para su ulterior examen el proyecto de principios generales sobre la igualdad y no discriminación respecto de las personas nacidas fuera del matrimonio 11/.

8/ Véase el capítulo XXI, sección A, resolución 9 (XXXIII), y el capítulo IX.

9/ Véase el capítulo XXI, sección A, resolución 12 (XXXIII), y el capítulo XIII.

10/ Véase el capítulo XXI, sección B, decisión 9 (XXXIII) y el capítulo XIV.

11/ Véase el capítulo XIV, párrafo 212.

II. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS COMO RESULTADO DE LAS HOSTILIDADES EN EL ORIENTE MEDIO

1. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones 1383ª a 1390ª, celebradas del 9 al 15 de febrero de 1977.

2. Por su resolución 2 (XXXII) la Comisión había decidido incluir ese tema en el programa de su 33º período de sesiones como cuestión de alta prioridad. La Comisión tuvo a la vista un informe del Secretario General (E/CN.4/1244), presentado de conformidad con el párrafo 1º de su resolución 2 (XXXII), sobre las medidas adoptadas para señalar esa resolución a la atención de los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y regionales y para darle la mayor publicidad posible. La Comisión tuvo a la vista asimismo una carta de fecha 4 de enero de 1977 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1220), y dos cartas de fecha 28 de febrero de 1977 y 8 de marzo de 1977 dirigidas al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1248 y E/CN.4/1250, respectivamente). A petición de los representantes de Egipto, Jordania, la República Arabe Libia y la República Arabe Siria se distribuyeron a la Comisión los documentos siguientes:

a) Un informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/31/218);

b) Un informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 3525 D (XXX) de la Asamblea General, relativo a la mezquita Al-Ibrahimi (A/31/235 y Add.1 y 2);

c) La resolución 31/106 de la Asamblea General, relativa al informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados;

d) Una nota del Presidente del Consejo de Seguridad por la que distribuía la declaración aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1969ª sesión, celebrada el 11 de noviembre de 1976, relativa a la situación en los territorios árabes ocupados (S/12233);

e) El informe del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino (S/12090);

f) La resolución 15 relativa a las instituciones docentes y culturales en los territorios árabes ocupados aprobada por la 19ª Conferencia General de la UNESCO;

g) Una resolución relativa a la asistencia sanitaria a los refugiados y a las personas desplazadas en el Oriente Medio (WHA 29/69) aprobada por la 29ª Asamblea Mundial de la Salud;

h) La resolución IX, relativa a la política de discriminación, racismo y violaciones de las libertades y derechos sindicales practicada por las autoridades israelíes en Palestina y en otros territorios árabes ocupados, aprobada por la 59ª Conferencia Internacional del Trabajo;

i) La declaración política de la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, Colombo, 1976 (véase A/31/197).

3. A solicitud del Representante Permanente de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se distribuyó a la Comisión la carta de fecha 17 de febrero de 1977 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Egipto en las Naciones Unidas (S/12287).

4. La Comisión tuvo asimismo a la vista una declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz (E/CN.4/NGO/196).

5. La Comisión escuchó declaraciones del observador de Argelia en la 1388ª sesión, del observador de Israel en las sesiones 1384ª, 1386ª y 1389ª, y del observador de la Organización de Liberación de Palestina en las sesiones 1383ª, 1386ª y 1390ª.

6. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo Mundial de la Paz (1385ª sesión), Federación Sindical Mundial (1388ª sesión).

7. La mayoría de los oradores que participaron en el debate elogiaron el informe del Comité Especial de la Asamblea General encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados. Estimaban que el Comité Especial estaba realizando su investigación con una objetividad y una imparcialidad encomiables y lamentaban que las autoridades israelíes no le hubieran permitido visitar los territorios ocupados y que no hubieran cooperado con él.

8. Varios oradores manifestaron su preocupación por los informes acerca de la situación deplorable imperante en las prisiones israelíes, en particular por los informes sobre torturas y malos tratos infligidos a los detenidos de los territorios ocupados. Se hizo referencia a la huelga de hambre realizada por los reclusos de la prisión de Ashkelon y también a las informaciones relativas a la muerte de varios detenidos como consecuencia de los malos tratos que se les habían infligido mientras se hallaban encarcelados. A ese respecto, el representante de la República Arabe Siria propuso que se enviara un telegrama al Gobierno de Israel en el que se expresara la inquietud de la Comisión por la suerte de los detenidos y se le instara a poner fin a esta situación.

9. Aunque hubo acuerdo general en que se debía enviar un telegrama, surgieron discrepancias en cuanto al texto. Algunos miembros estimaron que el telegrama debería redactarse cuidadosamente y en términos moderados con el fin de conseguir una reacción

favora
favorable del Gobierno de Israel. Otros consideraban prematuro enviar un telegrama en los términos propuestos, ya que no todas las alegaciones formuladas en el texto habían sido probadas. Algunos representantes estimaron, sin embargo, que el texto propuesto era apropiado y que la esencia de las alegaciones formuladas durante el debate no sólo había quedado probada, sino que había sido admitida por el portavoz de las autoridades israelíes.

10. El texto propuesto por la República Arabe Siria fue revisado por un grupo oficioso en un intento de redactarlo de modo que fuera más generalmente aceptable y de asegurar que reflejara plenamente los motivos humanitarios de la propuesta. El texto revisado fue presentado por el representante del Senegal en la 1386ª sesión.

11. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el texto revisado delttelegrama. A petición del representante de Cuba, la votación fue nominal. El texto revisado del telegrama fue aprobado en la 1386ª sesión por 22 votos contra 3 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:	Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Lesotho, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Senegal, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.
Votos en contra:	Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América.
Abstenciones:	Alemania (República Federal de), Austria, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

12. Véase el texto del telegrama en el capítulo XXI, sección B, decisión 1 (XXXIII). En el momento de aprobar el presente informe, la Comisión no había recibido respuesta a este telegrama.

13. Varios oradores expresaron su disconformidad con el título del tema del programa, ya que podría interpretarse que significaba que había en el Oriente Medio territorios ocupados por países distintos de Israel. En su opinión, el título debería modificarse para reflejar la realidad con mayor precisión. Otros oradores opinaron que no debería cambiarse el título del tema del programa, ya que con ello se podría dar la impresión de que la Comisión rebasaba los límites del tema originalmente previstos, a saber, los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por Israel como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967. Un orador manifestó que se oponía a cualquier cambio en el título ya que, a su juicio, la ocupación en el Oriente Medio no había comenzado en 1956 ni en 1967, sino el día que los sionistas habían entrado en Palestina.

14. Hubo acuerdo unánime en que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949, era aplicable a los territorios ocupados. Varios oradores lamentaron que Israel hubiera decidido no reconocer la aplicabilidad del Convenio y hubiera aplicado en aquellos territorios una

serie de medidas que violaban algunas de las disposiciones del Convenio y que no sólo constituían en sí mismas violaciones de los derechos humanos de las personas civiles en los territorios ocupados, sino que además creaban serios obstáculos al logro de la paz en el Oriente Medio.

15. La mayor parte de los oradores expresó la opinión de que el hecho mismo de la ocupación militar representaba una violación de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados.

16. Muchos oradores expresaron una profunda preocupación por la situación existente en los territorios ocupados. Señalaron que en los últimos 15 meses venía imperando en los territorios ocupados una situación de intranquilidad, que había conducido a la adopción de medidas de represión que, a su vez, había provocado nuevas reacciones de la población civil. Tal situación había tenido como consecuencia un deterioro de las condiciones de vida de la población civil en los territorios ocupados, en particular, de los detenidos por su resistencia a la ocupación.

17. La mayor parte de los oradores condenó la política de Israel de colonización, anexión y expulsión de la población autóctona.

18. Hubo acuerdo general en que los asentamientos establecidos por Israel en los territorios ocupados y las medidas de anexión adoptadas en esos mismos territorios estaban creando serios obstáculos para el logro de la paz. Se expresó la opinión de que las políticas y prácticas seguidas por Israel en los territorios ocupados se inspiraban en la doctrina del "territorio patrio", de acuerdo con la cual el territorio de Palestina debía ser considerado un territorio patrio judío en el cual otros pueblos sólo podían vivir por tolerancia. Se citó la ley de retorno como un ejemplo concreto de esta doctrina. Se manifestó que esas políticas y prácticas de Israel constituían una grave violación de los derechos humanos de la población de la región.

19. Varios oradores subrayaron la importancia que tenía el reconocimiento del derecho inalienable a la libre determinación del pueblo palestino, sin el cual no se podría encontrar ninguna solución estable al problema. También estuvieron de acuerdo con la afirmación incluida en el informe del Comité Especial de que los derechos humanos de la población civil de los territorios ocupados sólo se podrían asegurar poniendo fin al estado de ocupación. Los problemas del Oriente Medio tenían que resolverse sobre la base del respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

20. Varios oradores se refirieron a la responsabilidad colectiva de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular de las grandes Potencias, por la perpetuación de las condiciones en que se encontraba la población civil de los territorios ocupados, y manifestaron su desaliento ante el hecho de que se hubiera permitido el triunfo de la fuerza sobre el derecho. Varios miembros se refirieron a la declaración aprobada por el Consejo de Seguridad el 11 de noviembre de 1976 respecto de la situación imperante en los territorios árabes ocupados y la citaron como indicio de que la indiferencia de la comunidad internacional podría estar llegando a su fin.

21. Se deploró profundamente que Israel continuase aplicando en Jerusalén medidas destinadas a consolidar amás aún su anexión de la parte ocupada de la ciudad, que era una ciudad santa para tres religiones.

22. Se aludió a la destrucción de la ciudad de Quneitra por Israel. Varios oradores tomaron nota del informe del Comité Especial, en el que se confirmaba que la destrucción había sido intencional y deliberada, y deploraron ese acto sin sentido.

23. El observador de Israel rechazó las acusaciones hechas contra su Gobierno. Dijo que las políticas y prácticas aplicadas en los territorios ocupados eran las más liberales y humanas que jamás había seguido una Potencia ocupante, y que de hecho la situación económica de la zona había mejorado. Las autoridades de su país reconocían que algunas prisiones estaban congestionadas, pero se estaban tomando medidas para mejorar la situación. Negó que hubiese habido muertes en la prisión de Ashkelon. Hizo constar la opinión de su Gobierno de que el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados no estaba constituido de manera imparcial y que su informe no podía considerarse como una documentación válida sobre la situación en los territorios ocupados.

24. Haciendo uso de su derecho de respuesta, varios oradores declararon que el argumento israelí relativo a la condición de los territorios ocupados había sido empleado tradicionalmente por las Potencias coloniales y ocupantes y, por lo tanto, no podía tener peso alguno. Reiteraron que en los territorios ocupados los detenidos eran sometidos a torturas y malos tratos, y pidieron al Gobierno de Israel una declaración categórica de que aceptaba la aplicación de los Convenios de Ginebra pertinentes en las zonas ocupadas.

25. En la 1388ª sesión, Alto Volta, Cuba, Chipre, India, Nigeria, Pakistán, Uganda y Yugoslavia presentaron dos proyectos de resolución (A y B) (E/CN.4/L.1342).

26. Hubo unanimidad en la Comisión respecto del Proyecto de resolución B. En cuanto al proyecto de resolución A, si bien la mayoría de los oradores estaban de acuerdo con el espíritu del proyecto de resolución, algunas delegaciones consideraron inaceptables algunos de sus elementos y señalaron que contenía ciertas presunciones y afirmaciones que no habían sido aprobadas.

27. En la 1390ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1977, se sometieron a votación los proyectos de resolución (E/CN.4/L.1342). El proyecto de resolución B se aprobó sin votación.

28. A petición del representante de Lesotho, se procedió a votar por separado el párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A. Con arreglo a ese párrafo, la Comisión decidiría incluir el tema, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 34º período de sesiones, con el nuevo título "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina". El párrafo fue aprobado por 22 votos contra 8 y 2 abstenciones.

29. A petición del representante de la República Arabe Siria se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución A en conjunto. El proyecto de resolución A fue aprobado por 23 votos contra 3 y 6 abstenciones. La votación se desarrolló como sigue:

Votos a favor:	Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Lesotho, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.
Votos en contra:	Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América.
Abstenciones:	Alemania (República Federal de), Austria, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uruguay.

30. Por sugerencia del Presidente, la Comisión convino en que la expresión "organizaciones humanitarias internacionales" que figuraba en el párrafo 4 del proyecto de resolución B debería interpretarse en el sentido de "organizaciones humanitarias gubernamentales internacionales y el Comité Internacional de la Cruz Roja".

31. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXI, sección A, resoluciones 1 A y B (XXXIII).

III. CUESTION DE PONER EN PRACTICA LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PAISES EN DESARROLLO

32. La Comisión examinó el tema 7 de su programa en las sesiones 1389ª, 1391ª a 1394ª y 1396ª a 1398ª, celebradas del 14 al 21 de febrero de 1977.

33. En su resolución 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, la Comisión, considerando la importancia que revestía para la comunidad internacional la puesta en práctica de todos los derechos económicos, sociales y culturales, decidió mantener esta cuestión en su programa como tema permanente de alta prioridad.

34. Se convino en que todos los países deberían tratar de alcanzar las condiciones en que estuvieran plenamente puestos en práctica y protegidos todos los derechos humanos: económicos, sociales y culturales además de civiles y políticos. La mayor parte de los representantes destacó la estrecha relación mutua que existía, entre, por una parte, los derechos económicos, sociales y culturales y, por la otra, los derechos civiles y políticos, así como la necesidad de tener presente que los derechos humanos eran indivisibles.

35. A juicio de varios oradores, la Comisión debería adoptar como uno de sus conceptos básicos el criterio de que la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales era fundamental para lograr el verdadero disfrute de los derechos civiles y políticos y las libertades fundamentales. Por ejemplo, difícilmente se podía esperar de los analfabetos que apreciasen plenamente la libertad de información, ni tampoco podrían las masas hambrientas, desnutridas o desempleadas ejercer realmente sus derechos políticos. Esta situación era evidente en los países en desarrollo, donde millones de personas seguían todavía luchando para subsistir en medio de dificultades que en casi todos los casos se habían agravado en el último decenio. Esto contrastaba con la situación en los países industrializados, donde el nivel de vida había seguido elevándose constantemente. Por lo tanto, los países industrializados tenían unas responsabilidades y unas obligaciones evidentes a este respecto y parecía que trataran de escapar a ellas escondiéndose tras la táctica de insistir en destacar la importancia de los derechos políticos y civiles. Los gobiernos de muchos países en desarrollo tenían forzosamente que dar prioridad al desarrollo económico y social y a la consolidación de sus instituciones políticas. Cabía considerar que la crítica del recorte ocasional de algunas libertades en esos países era una simplificación excesiva e injusta, pues en ella no se tenían en cuenta la índole ni las dimensiones de los problemas con que esos países se habían de enfrentar.

36. Algunos representantes adujeron que los derechos económicos y sociales no se podrían jamás realizar plenamente en sistemas capitalistas que, a su juicio, se basaban en la explotación y se caracterizaban por el desempleo crónico, y que en consecuencia los derechos civiles y políticos se quedaban en pura teoría en esas condiciones. A juicio de esos oradores los sistemas dsocialistas, en que no existía la explotación, eran los únicos que podían asegurar el pleno empleo y la puesta en práctica de los derechos humanos sin discriminaciones.

37. Otros representantes, dque destacaron la necesidad de reconocer el valor igual de todos los derechos humanos, expresaron reservas acerca del concepto del desarrollo económico como requisito previo para el ejercicio de los derechos civiles y políticos. Mantuvieron que algunos derechos fundamentales -como el derecho a la vida, a la protección contra la tortura y a las garantías contra la detención arbitraria- debían y podían aplicarse en todos los países, cualquiera fuese el nivel de su desarrollo económico. También se expresó la opinión de que por lo menos uno de los derechos civiles y políticos -el derecho a la libertad de opinión y de expresión- era fundamental para la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales, pues permitía mantener un control crítico permanente de la situación en esas esferas y constituía un estímulo indispensable para el progreso científico y tecnológico.

38. Varios representantes expresaron la opinión de que no existía ningún modelo de validez universal para la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales, y que debería respetarse plenamente el derecho de cada país a determinar sus propias políticas para este fin, habida cuenta de los problemas que les eran específicos.

39. Varios oradores reconocieron que los problemas relativos a la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales tenían dimensiones tanto internacionales como nacionales. Básicamente, el subdesarrollo era la esecuela de la dominación colonial. Era muy frecuente que, incluso después de haber logrado la independencia política, los países en desarrollo quedasen sometidos a la explotación neocolonial de sus recursos naturales. Habían quedado en situación de dependencia de un sistema económico internacional injusto en cuanto a la relación de intercambio, la transferencia de tecnología, las inversiones extranjeras y varios otros aspectos. A este respecto, varios oradores subrayaron la importancia de aplicar la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobados por la Asamblea General en sus resoluciones 3201 (S-VI), 3202 (S-VI) y 3281 (XXIX). Otros factores externos mencionados como obstáculos para la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales eran las agresiones y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, la ocupación extranjera, el apartheid y todas las demás formas de discriminación y dominación, así como las actividades de las empresas transnacionales.

40. Se convino en general que la cooperación económica y técnica internacional era fundamental para la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales culturales y que debía reforzarse. Varios representantes subrayaron que, a su juicio, la prestación de asistencia para el desarrollo económico y social de los países en desarrollo era una obligación moral y jurídica de la comunidad internacional, en particular de los países industrializados. Esa obligación se basaba en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en los Artículos 55 y 56, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos de las Naciones Unidas en que se hacía hincapié en el principio fundamental de la solidaridad entre las naciones. Ultimamente, la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales había fortalecido mucho la base jurídica de la obligación de los Estados de cooperar en el logro del desarrollo económico y social.

41. De esos instrumentos, varios oradores deducían que existía un derecho específico al desarrollo que las Naciones Unidas y, en especial, la Comisión de Derechos Humanos, debían promover. Se propuso así que "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo" debían ser objeto de un estudio amplio hecho por el Secretario General en cooperación con la UNESCO y otros organismos especializados competentes. Se consideró que ese estudio sería un complemento esencial de las provechosas conclusiones y recomendaciones del Relator Especial de la Comisión, Sr. Ganji, cuyo informe, según se dijo, debía ser puesto al día. El estudio proporcionaría el marco ético y jurídico para la aplicación del Programa de Acción sobre el Establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional. No obstante, algunos representantes opinaron que debían aclararse los conceptos mismos en que se basaba el título del estudio propuesto.

42. A juicio de varios oradores, el derecho al desarrollo guardaba estrecha relación connel derecho a la paz. Se debía promover el desarme y mantener e incrementar la distensión, de manera que los vastos recursos que se empleaban actualmente en la carrera armamentista pudiesen desviarse hacia el progreso económico y social. Algunos representantes manifestaron que estaban de acuerdo en principioscon esas opiniones, pero expresaron dudas acerca de que un derecho individual a la paz estuviese establecido ya en el derecho internacional.

43. En la 1396ª sesión, el representante del Irán presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1343), patrocinado por Austria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, la India, el Irán, Jordania, el Perú, la República Arabe Libia, la República Arabe Siriaa, el Senegal, Suecia, Uganda y Yugoslavia. El proyecto de resolución fue revisado verbalmente en la 1398ª sesión, habida cuenta de los debates celebrados.

44. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación en la 1398ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1977. Una delegación manifestó que reservaba su posición sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, a la espera de la sesión correspondiente del Consejo Económico y Social.

45. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXI sección A, resolució resolución 4 (XXXIII)).

IV. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDA LA CUESTION DEL PROGRAMA Y DE LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

46. La Comisión examinó los temas 9 y 18 de su programa, conjuntamente, en sus sesiones 1392ª y 1394ª a 1396ª, celebradas los días 16, 17 y 18 de febrero de 1977.

Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión

47. En su 32º período de sesiones la Comisión decidió, en su resolución 7 (XXXII) de 3 de marzo de 1976, volver a examinar su programa y métodos de trabajo como cuestión prioritaria en su 33º período de sesiones. La Comisión decidió examinar en particular la posibilidad de agrupar los temas correspondientes al programa en dos grupos -el uno con los temas relacionados con los derechos civiles y políticos, y el otro con los temas relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales-, para considerarlos en períodos de sesiones alternos, en tanto que los temas de carácter urgente, tales como los relativos a casos concretos de supuestas violaciones flagrantes de derechos humanos, serían examinados con carácter prioritario en cada período de sesiones.

48. La Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que autorizase a los miembros de la Mesa del 32º período de sesiones de la Comisión a celebrar una reunión preparatoria por lo menos tres días antes del comienzo del 33º período de sesiones.

49. Por su resolución 1992 (LX), el Consejo Económico y Social autorizó, como medida provisional, a la Mesa del 32º período de sesiones de la Comisión a que celebrase esas reuniones preparatorias para considerar los medios que permitiesen a la Comisión desempeñar sus funciones de la mejor manera posible, teniendo presente la necesidad de: preparar un programa de trabajo a largo plazo en la esfera de los derechos humanos que fuera adecuado y equilibrado, otorgándole no obstante prioridad en cada período de sesiones al examen de las situaciones concretas que se supusiera implicaban violaciones flagrantes de los derechos humanos; racionalizar los trabajos mediante el agrupamiento de los temas y mediante la planificación anticipada de varios períodos de sesiones; constituir grupos de trabajo de períodos de sesiones y celebrar consultas oficiosas.

50. En relación con el tema 9 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Mesa del 32º período de sesiones sobre las sesiones preparatorias celebradas conforme a la resolución 7 (XXXII) de la Comisión y a la resolución 1992 (LX) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1243); el texto de un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1324) presentado por el Canadá, en el 32º período de sesiones, cuyo examen la Comisión, en su decisión 3 (XXXII), de 24 de febrero de 1976, había decidido aplazar para el 33º período de sesiones. La Comisión también tuvo ante sí los siguientes documentos pertinentes, de los que ya había dispuesto en su 32º período de sesiones: el análisis de las respuestas de los Estados Miembros (E/CN.4/1168 y Add.1 a 3) preparado por el Secretario General en cumplimiento de sus resoluciones 10 (XXX) y 10 (XXXI) y cinco informes (E/CN.4/1189, 1190, 1191, 1192 y Corr.1 y 1193) sobre varios asuntos relacionados con los derechos humanos dentro del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas.

51. En su 1396ª sesión, la Comisión escuchó una declaración del observador de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres.

52. Varios oradores tomaron nota con satisfacción del informe de la Mesa del 32º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1243) y formularon observaciones sobre las recomendaciones que figuraban en él. Se hicieron sugerencias acerca del criterio que debería adoptar la Comisión respecto de la promoción de los derechos humanos. Se expresó la opinión de que la Comisión, orientándose por la Declaración Universal de Derechos Humanos, debería dar prioridad a la adopción de medidas en las esferas en que las necesidades humanas eran evidentes y urgentes. A este respecto, varios representantes opinaron que debería considerarse la posibilidad de encontrar medios de que la Comisión pudiera ocuparse de asuntos urgentes cuando no estaba reunida. En cuanto a la cuestión de si era viable que la Comisión celebrase dos períodos de sesiones de tres semanas al año, en lugar de un solo período de cinco semanas, para que pudiera desempeñar sus funciones con más eficacia, algunos oradores expresaron reservas respecto de los gastos adicionales que entrañaría esa fórmula.

53. En cuanto a la organización de los trabajos futuros, hubo acuerdo general en el sentido de que la documentación pertinente sobre el tema que tenía ante sí la Comisión y las actas de sus deliberaciones durante sus períodos de sesiones anteriores y durante el actual contenían muchas sugerencias provechosas, que debían resumirse y presentarse a la Comisión para que las examinara en su 34º período de sesiones.

54. Un orador recordó que en su 32º período de sesiones la Comisión había pedido a la Mesa que examinara con carácter preliminar la posibilidad de agrupar los temas correspondientes del programa en dos grupos, para considerarlos en períodos de sesiones alternos, y expresó la opinión de que en el resumen propuesto debería seguirse estudiando este asunto.

55. Algunos oradores señalaron que los derechos económicos, sociales y culturales estaban indisolublemente unidos a los derechos civiles y políticos, y que de los primeros dependía el desarrollo de todos los demás derechos. Se observó, sin embargo, que el ritmo y el sentido de la evolución de los derechos humanos difería según los Estados, y que el progreso de esa evolución en cualquier Estado que fuese nunca era uniforme en todas las esferas de los derechos humanos.

56. La Comisión debatió la importancia de la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la cuestión de la educación en sus relaciones con los derechos humanos y las libertades fundamentales. La mayor parte de los oradores consideró que el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos era una ocasión oportuna para que se hicieran esfuerzos especiales en favor de la promoción del respeto de los derechos humanos, y más especialmente mediante el hincapié en el criterio educacional, tanto en el sistema académico como fuera de él.

57. En la 1397ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1977, Austria, el Canadá, Italia y el Senegal presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1344).

58. En la 1398ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1977, el representante del Canadá, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/L.1344, revisó verbalmente el texto.

59. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución (E/CN.4/L.1344) revisado verbalmente, sin someterlo a votación.

60. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXI, sección A, resolución 3 (XXXIII).

61. En la 1397ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1977, el Presidente propuso verbalmente un proyecto de decisión para su aprobación por la Comisión, conforme al cual la Comisión decidiría pedir al Secretario General que le presentara, en su 34º período de sesiones, un informe en que se resumieran y analizaran las propuestas y las sugerencias formuladas en el curso de los debates celebrados sobre este tema en la Comisión, así como las que se hacían en los documentos pertinentes presentados a la Comisión. La Comisión decidiría también establecer, en su 34º período de sesiones,un grupo de trabajo que estudiaría el informe y presentaría en dicho período de sesiones sus recomendaciones a la Comisión. La Comisión aprobó el proyecto de decisión sin someterlo a votación (véase el capítulo XXI, sección B, decisión 4 (XXXIII)).

62. En la 1394ª sesión, la Comisión, conforme a una propuesta del representante del Senegal en relación con los métodos de trabajo de la Comisión, decidió, sin votación, invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de 1976 creado en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, a que asistiera a las reuniones privadas de la Comisión sobre el tema 12 b) del programa (véase el capítulo XXI, sección B, decisión 3 (XXXIII)).

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

63. En su resolución 12 (XXXII), la Comisión pidió al Secretario General que en cada uno de sus períodos de sesiones la informase de las novedades que se hubiesen producido respecto de la ratificación y la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. La Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1227) preparada en respuesta a esa petición.

64. Todos los oradores acogieron con satisfacción la entrada en vigor de los Pactos y la consideraron una etapa histórica en la lucha para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se subrayó su importancia como instrumentos jurídicamente obligatorios, en que se imponían obligaciones concretas a los Estados Partes en cuanto a garantizar los derechos en ellos reconocidos. Todos los oradores expresaron la esperanza de que el número de Estados Partes en los Pactos fuera en constante aumento, y de que los Pactos tuviesen una aplicación universal.

65. Varios oradores expresaron la esperanza de que otros Estados ratificasen el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e hiciesen la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto. Se argumentó que sin las disposiciones del Protocolo Facultativo, los derechos reconocidos en ese Pacto podrían tener una significación meramente retórica. Algunos oradores insistieron en el carácter facultativo de la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto y de las disposiciones del Protocolo, y las consideraron superfluas, mientras que para otros eran un complemento necesario de los Pactos.

66. Un orador opinó que, como consecuencia de la entrada en vigor de los Pactos, era necesario que los diversos órganos interesados de las Naciones Unidas normalizasen sus procedimientos, por ejemplo, mediante la adopción de un método unificado para examinar las comunicaciones relativas a los derechos humanos y la abolición de aquellos que no estuviesen de acuerdo con los Pactos. Otros oradores, señalando a la atención que sólo 15 Estados habían ratificado el Protocolo Facultativo, en el que se reconocía la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir comunicaciones de individuos, dijeron que era esencial mantener el procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, el que no debía ser menoscabado en modo alguno. Opinaron que la necesidad de examinar la relación entre los distintos procedimientos no surgiría mientras el número de ratificaciones del Pacto y del Protocolo Facultativo no permitiese el establecimiento de un procedimiento más eficaz para la protección de los individuos contra las violaciones de sus derechos humanos.

67. Se expresó la opinión de que no habría realmente riesgo alguno de una duplicación entre la labor de la Comisión de Derechos Humanos y la del Comité de Derechos Humanos, ya que este último tenía funciones específicas, definidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en su Protocolo Facultativo, mientras que aquélla tenía una responsabilidad general por las cuestiones relativas a la promoción y la protección de los derechos humanos. Un orador expresó que lamentaba que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no se previese la existencia de un comité de aplicación compuesto de expertos imparciales e independientes que pudiesen garantizar un examen objetivo y cuidadoso de los informes de los Estados Partes. Otro orador expresó la opinión de que el Comité de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social debían examinar la cuestión de las reservas a los Pactos.

68. Varios oradores subrayaron la estrecha relación que existía entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales constituían en conjunto un todo indivisible. Algunos oradores insistieron en la unidad de los derechos y las obligaciones del individuo y en la necesidad de lograr un equilibrio armonioso entre los intereses colectivos de la sociedad y los derechos del individuo. Se expresó la firme convicción de que el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales requerían la paz y la seguridad internacionales.

69. Suecia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1341). En la 1395ª sesión se presentó un proyecto de resolución revisado, patrocinado por el Canadá, Costa Rica y Suecia (E/CN.4/L.1341/Rev.1).

70. En la 1396ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1977, se aprobó sin votación el proyecto de resolución revisado. Después de aprobada la resolución, dos representantes expresaron reservas respecto de los párrafos 2 y 3 de la misma.

71. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXI, sección A, resolución 2 (XXXIII).

V. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

72. La Comisión examinó el tema 12 y sus subtemas en sus sesiones 1399ª a 1406ª y 1408ª a 1410ª (privadas), celebradas del 22 al 25 de febrero y el 1º de marzo respectivamente, 1423ª (pública), celebrada el 9 de marzo, y 1424ª y 1425ª (privadas), celebradas el 10 de marzo de 1977. El examen del tema concluyó en sesión pública tras la parte privada de la 1425ª sesión.

73. En relación con el tema como un todo, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: una lista de las decisiones tomadas en 1976 por los órganos de las Naciones Unidas acerca del problema de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (E/CN.4/923/Add.10); el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones (E/CN.4/1218); una nota del Secretario General con información del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la situación de los refugiados en la Argentina (E/CN.4/1230), distribuida junto con el informe del Alto Comisionado a la Asamblea General (A/31/12 y Add.1 y 2); una nota del Secretario General con los informes anuales de la OIT y la UNESCO sobre algunos aspectos de la discriminación racial, presentada a la Comisión en cumplimiento de la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y de la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General (E/CN.4/1238 y Add.1); informe del Comité Especial contra el Apartheid (A/31/22/Add.2) distribuido a la Comisión a petición del Representante Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (véase E/CN.4/1255); una carta de fecha 9 de marzo de 1977 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1251); una nota verbal de fecha 9 de marzo de 1977 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Arabe Siria en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1252); una carta de fecha 9 de marzo de 1977 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/CN.4/1253); dos proyectos de resolución presentados a la Comisión en su 32º período de sesiones y cuyo examen se había aplazado hasta el 33º período de sesiones de la Comisión, uno de ellos presentado por los Estados Unidos de América (E/CN.4/L.1333/Rev.1) y el otro por Alemania (República Federal de), Austria, Estados Unidos de América, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/CN.4/L.1336), y declaraciones presentadas por organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (E/CN.4/NGO/193, 195, 202, 203 y 206).

74. Un representante planteó una objeción acerca de una inexactitud en la carta dirigida por el Representante Permanente de Israel al Presidente, que se había distribuido como documento E/CN.4/1249. Después de una discusión, se decidió que este documento fuese retirado y no fuese examinado por la Comisión.

75. En la 1423ª sesión, el representante del Reino Unido y el representante del Canadá presentaron respectivamente dos proyectos de resolución relativos a Uganda (E/CN.4/L.1348 y E/CN.4/L.1349). Se señaló que había también un proyecto de

resolución confidencial relativo a los proyectos de resolución contenidos en los documentos E/CN.4/L.1348 y E/CN.4/L.1349. Después de un debate de procedimiento sobre la conveniencia de continuar el examen de los proyectos de resolución E/CN.4/L.1348 y E/CN.4/L.1349 en sesión pública, el representante de Cuba propuso formalmente, en virtud del artículo 35 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que el examen de la cuestión prosiguiese en sesión privada. La moción fue aprobada por 17 votos contra 8 y 6 abstenciones en una votación nominal solicitada por el representante de los Estados Unidos de América. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:	Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Egipto, India, Irán, Lesotho, Nigeria, Pakistán, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.
Votos en contra:	Alemania (República Federal de), Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Uruguay.
Abstenciones:	Austria, Chipre, Ecuador, Panamá, Perú, Turquía.

76. El representante del Canadá, habiendo tenido la oportunidad de presentar en sesión pública el proyecto de resolución E/CN.4/L.1349, no insistió en que se prolongase el debate.

77. Se acordó que el informe del Secretario General que debía presentarse en virtud de la decisión 4 (XXXIII) de la Comisión debería también tener en cuenta las opiniones expresadas durante el examen del tema 12, en particular en cuanto a la coexistencia de los procedimientos público y confidencial para examinar las alegaciones de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, a fin de determinar cómo evitar las dificultades de procedimiento que pudiera plantear la aplicación simultánea de ambos procedimientos. Se acordó asimismo que, antes de finalizar su informe sobre esta cuestión para el 34º período de sesiones de la Comisión, el Secretario General recabase las observaciones y comentarios al respecto de los Estados Miembros.

78. Durante el debate público, se hicieron alegaciones de violaciones de derechos humanos respecto de ciertos países; las alegaciones, junto con los comentarios de los representantes de los gobiernos interesados, se reflejan en el acta resumida de la 1423ª sesión.

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

79. La Comisión examinó el tema 12 a) en su 1423ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1977. Tuvo a la vista un informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 4 (XXXII), que contenía información relativa a la aplicación de dicha resolución (E/CN.4/1239 y Add.1).

80. La Comisión decidió aplazar el examen de este tema, debido a la falta de tiempo, hasta su 34º período de sesiones y darle la debida prioridad en dicho período de sesiones.

81. Cuba, Egipto, la India, Senegal y Yugoslavia sometieron un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1365), pero en vista de la decisión de aplazar el examen de este tema, no llegó a ser presentado o discutido.

82. La Comisión decidió pedir al Secretario General que le facilitase en su 34º período de sesiones información relativa al examen de esta cuestión (véase el capítulo XXI, sección B, decisión 6 (XXXIII)).

B. Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 32º período de sesiones

83. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 en sus sesiones 1399ª a 1406ª y 1408ª a 1410ª (privadas), celebradas los días 22 a 25 y 28 de febrero y el 1º de marzo de 1977. A invitación de la Comisión, el Sr. Kofi Sekyiamah, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, asistió a las sesiones 12/ y presentó información a la Comisión.

84. La Comisión tuvo ante sí documentos confidenciales que contenían material que le había sido remitido en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y observaciones comunicadas al respecto por los gobiernos, así como un informe confidencial que presentó a la Comisión su Grupo de Trabajo creado por la decisión 6 (XXXII) de la Comisión para que examinase las situaciones que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías transmitiera a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. La Comisión tuvo además a la vista el capítulo pertinente del informe de la Subcomisión sobre su 29º período de sesiones relativo al tema (E/CN.4/1218, cap. III).

85. Las opiniones expresadas y las medidas adoptadas por la Comisión durante el examen del tema en sesión privada son confidenciales de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo y constan en las actas resumidas confidenciales. Es posible que algunas decisiones adoptadas por la Comisión en sesión privada requieran la aprobación del Consejo Económico y Social y se transmitirán al Consejo del modo que proceda.

12/ El representante del Secretario General presentó una exposición de las consecuencias financieras de la decisión de la Comisión de invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo a asistir a las reuniones (véase el anexo III).

86. En su 1408ª sesión (privada), celebrada el 28 de febrero de 1977, la Comisión aprobó sin votación un proyecto de resolución presentado por la India, por el que se pedía al Consejo Económico y Social que instara a todos los Estados, especialmente a los Estados desarrollados, y a los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, a que pusieran el máximo empeño por acelerar la instauración de condiciones que permitieran promover el disfrute sin restricciones de todos los derechos humanos en los Estados donde parecían prevalecer condiciones económicas y sociales difíciles, y decidía además que la Comisión, que hasta la fecha se había ocupado principalmente de violaciones de los derechos civiles y políticos, estudiara además las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales. Después de aprobada la resolución, la Comisión decidió que se hiciera pública (véase el capítulo XXI, sección A, resolución 5 (XXXIII)).

87. En su 1410ª sesión (privada), la Comisión aprobó decisiones de carácter general relativas a: a) el establecimiento de un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para examinar las situaciones transmitidas a la Comisión con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) 13/ del Consejo; y b) el acceso de la Subcomisión a las actas de las sesiones privadas de la Comisión y a otra documentación confidencial relativa al tema. Después de la adopción de estas decisiones, se acordó que se hicieran públicas (véase el capítulo XXI, sección B, decisiones 5 a) y b) (XXXIII)).

88. En la 1427ª sesión el Presidente anunció que, de acuerdo con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y tras celebrar consultas con los grupos regionales había designado a los cuatro miembros siguientes para formar parte del grupo de trabajo establecido por la decisión 5 (XXXIII) de la Comisión: Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán), Sr. Yvon Beaulne (Canadá), Sr. Dídimo Ríos (Panamá) y Sr. Fulgence Seminega (Rwanda). El Presidente estaba autorizado para designar al quinto miembro del grupo de trabajo tras celebrar consultas con los miembros del grupo de Europa oriental. Dijo que si tal designación no se llevaba a cabo, no se haría ninguna otra. Sin embargo en caso de que cualquier miembro del grupo de trabajo no pudiese asistir a sus reuniones estaba claro que el Presidente podía designar en su puesto a otro miembro del mismo grupo regional, tras celebrar las oportunas consultas.

13/ El representante del Secretario General presentó una exposición de las consecuencias financieras de la decisión de la Comisión de establecer el grupo de trabajo (véase el anexo III).

VI. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL

89. La Comisión examinó el tema 6 del programa en sus sesiones 1407ª, 1410ª y 1413ª a 1416ª, el 28 de febrero de 1977 y del 1º al 4 de marzo de 1977.

90. En sus sesiones 1407ª, 1414ª y 1415ª, la Comisión escuchó unas declaraciones del observador de la República Democrática Alemana y del observador de la South West Africa People's Organisation (SWAPO). La Comisión también escuchó unas declaraciones de los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales, reconocidas como entidades consultivas: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Unión Interparlamentaria, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Sindical Mundial y Consejo Mundial de la Paz.

91. En su 1410ª sesión, la Comisión escuchó una declaración del Sr. Leslie O. Harriman Presidente del Comité Especial contra el Apartheid.

92. En su 1390ª sesión, el 15 de febrero de 1977, la Comisión fue informada por el representante de la SWAPO de que dos dirigentes de la SWAPO estaban en peligro de muerte ante los tribunales de Sudáfrica. El representante de Nigeria propuso que se enviase al Secretario General de las Naciones Unidas un telegrama en el que se le pidiera que utilizase, con la máxima urgencia, cualquier medio que considerase apropiado para salvar las vidas de esos dos patriotas. Tras un debate sobre un texto propuesto, la Comisión aprobó por unanimidad un texto revisado (véase el texto del telegrama en el capítulo XXI, sección B, decisión 2 (XXXIII)).

93. El Presidente de la Comisión recibió del Secretario General una respuesta, de fecha 16 de febrero de 1977, en la que declaraba que tomaría cualquier medida que fuese procedente a ese respecto (véase el texto de la respuesta en el anexo IV).

A. Informe del Grupo Especial de Expertos

94. La Comisión había decidido, en su resolución 5 (XXXI), de 14 de febrero de 1975, que el Grupo Especial de Expertos continuase observando y fiscalizando minuciosamente la evolución de la política de apartheid y de discriminación racial en el marco de la situación reinante en Namibia y en Rhodesia del Sur. En la misma resolución la Comisión pidió al Grupo Especial de Expertos que estudiase el sistema de cárceles privadas y de granjas-cárceles, el desarrollo de la política de territorios patrios y sus efectos en el derecho a la libre determinación, así como el sistema de trabajo en las granjas de la República de Sudáfrica y las consecuencias del apartheid en lo que respecta a la familia africana y que investigase las dificultades especiales de los movimientos de estudiantes en Sudáfrica y en Namibia. La Comisión pidió además al Grupo que le sometiese un informe provisional en su 32º período de sesiones y que le presentase un informe sobre sus conclusiones en su 33º período de sesiones. Además, en su resolución 8 (XXXII), de 4 de marzo de 1976, la Comisión decidió que el Grupo debería evaluar todos los aspectos de la Declaración de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos y del Programa de Acción conexo a la misma y presentar propuestas concretas a la Comisión en su 33º período de sesiones.

95. En consecuencia, la Comisión en su 32º período de sesiones examinó el informe provisional del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1187). En su 33º período de sesiones, la Comisión tuvo a la vista el informe del Grupo Especial de Expertos sobre sus conclusiones (E/CN.4/1222 y Corr.1) preparado de conformidad con las resoluciones 5 (XXXI) y 8 (XXXII). En respuesta a la resolución 1997 (XL) del Consejo Económico y Social, de 12 de mayo de 1976, el informe trataba también de ciertas reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica. La Comisión tuvo asimismo a la vista una carta de fecha 4 de febrero de 1975 del Presidente Interino del Comité Especial contra el Apartheid (E/CN.4/1245), relativa a la situación de los derechos humanos en Sudáfrica.

96. La Comisión recibió asimismo exposiciones escritas presentadas por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: la Liga Internacional de los Derechos del Hombre (E/CN.4/NGO/194), el Consejo Mundial de la Paz (E/CN.4/NGO/197), el Fondo Internacional de Intercambio Universitario (E/CN.4/NGO/198), la Unión Interparlamentaria (E/CN.4/NGO/200) y la Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (E/CN.4/NGO/204).

97. En su declaración ante la Comisión, el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid destacó que las atrocidades del régimen de apartheid habían creado una situación explosiva en Sudáfrica y que la comunidad internacional tenía el deber ineludible de tomar medidas urgentes y decisivas para poner fin a estas atrocidades. Pidió a la Comisión de Derechos Humanos, en nombre del Comité Especial contra el Apartheid, que considerase la posibilidad de emprender una investigación internacional urgente de los crímenes de apartheid para poner al descubierto y publicar no solamente estos crímenes sino también las identidades de todas las ramas del régimen de apartheid y de todos los individuos responsables, sean o no de la policía.

98. En la 1407ª sesión de la Comisión, el Presidente del Grupo Especial de Expertos Sr. Kéba M'Baye, presentó el informe del Grupo.

99. La mayoría de los oradores elogiaron el informe del Grupo que, a su juicio, seguía aportando una contribución valiosísima a los esfuerzos sostenidos de las Naciones Unidas para combatir las violaciones continuas y flagrantes de los derechos humanos en Africa meridional. Felicitaron al Presidente del Grupo por su declaración introductoria.

100. Un gran número de representantes suscribieron plenamente las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo y propusieron que se prorrogase su mandato.

101. Hubo acuerdo general en que la situación en el Africa meridional seguía deteriorándose, en particular desde las matanzas escolares en Soweto el 16 de junio de 1976. Varios representantes se refirieron a los hechos descritos en el informe y condenaron las violaciones flagrantes y masivas de derechos humanos que ocurrían constantemente en la región. Varios oradores señalaron a la atención de la Comisión la tortura y matanza de patriotas en las prisiones y bajo custodia de la policía.

102. Varios representantes consideraron que el apartheid no era sólo un problema de la población de Sudáfrica sino una preocupación universal. Recordaron que la Asamblea General había proclamado la responsabilidad especial de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional hacia el pueblo oprimido de Sudáfrica y hacia las personas encarceladas o exiliadas por su lucha contra el apartheid. Estos representantes observaron que a pesar de las resoluciones de las Naciones Unidas y de los instrumentos internacionales pertinentes, como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la política del Gobierno de Sudáfrica no parecía haber registrado ningún cambio. La "independencia" ficticia del Transkei, declarada el 26 de octubre de 1976, constituía un paso hacia la aplicación del plan del régimen de apartheid para privar a la población africana de su derecho de ciudadanía.

103. Varios representantes se refirieron a este respecto a la intensificación de los actos de intimidación y represión cometidos por el régimen de Sudáfrica contra el pueblo de Namibia y sus dirigentes con objeto de sofocar su legítima lucha por la libre determinación y la independencia.

104. Varios oradores manifestaron grave preocupación por la situación en Zimbabwe. Destacaron que el régimen ilegal seguía utilizando severas medidas de discriminación racial y de represión. Varios oradores denunciaron el trato abyecto y las persecuciones de la población negra así como la vergonzosa naturaleza de las llamadas "aldeas consolidadas".

105. El Alto Volta, Cuba, Chipre, Egipto, la India, Jordania, Nigeria, la República Arabe Libia, Rwanda y Yugoslavia presentaron proyectos de resolución (E/CN.4/L.1345, partes A, B y C). Los proyectos de resolución en su forma revisada y patrocinados también por la República Arabe Siria (E/CN.4/L.1345/Rev.1) fueron presentados por el representante del Alto Volta en la 1415ª sesión. Uganda se sumó a los patrocinadores de los proyectos de resolución revisados.

106. Aunque la mayoría de los representantes se mostraron de acuerdo con los propósitos humanitarios de los proyectos de resolución revisados, algunos expresaron reservas en cuanto a la formulación de ciertos párrafos de los proyectos de resolución A y C.

107. En la 1416ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1977, el Secretario de la Comisión de Derechos Humanos hizo una declaración relativa a las consecuencias administrativas y financieras del documento E/CN.4/L.1345/Rev.1. Esa declaración fue distribuida posteriormente como documento E/CN.4/L.1359 14/.

14/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

108. Los proyectos de resolución revisados fueron aprobados en la misma sesión. A petición del representante del Alto Volta, se sometieron a votación nominal por separado los tres proyectos de resolución.

109. El proyecto de resolución A fue aprobado por 28 votos contra uno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Lesotho, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Suecia, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

110. El proyecto de resolución C fue aprobado por unanimidad en votación nominal.

111. El proyecto de resolución B fue aprobado por 26 votos contra ninguno y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alto Volta, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Lesotho, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania (República Federal de), Austria, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

112. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXI, sección A, resoluciones 6 A, B y C (XXXIII).

B. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

113. Por su resolución 10 (XXXII), la Comisión había decidido incluir este tema en el programa de su 33º período de sesiones. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre

su 29º período de sesiones (E/CN.4/1218), en el que se exponían los resultados de su examen del informe que acerca de esta cuestión había presentado el Relator Especial, Sr. Ahmed M. Khalifa (E/CN.4/Sub.2/371). La Comisión tenía también ante sí la resolución 31/33 de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1976, en la que la Asamblea invitaba al Consejo Económico y Social a examinar, en colaboración con la Comisión, la cuestión de las consecuencias que, en relación con el disfrute de los derechos humanos por los pueblos oprimidos del Africa meridional, tenía el uso del veto por los tres miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

114. En el curso del debate general muchos representantes manifestaron su opinión de que la continua asistencia política, militar, económica y de otra índole que directa o indirectamente prestaban ciertos Estados había alentado a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional y había contribuido a la persistencia del colonialismo, la discriminación racial y el apartheid en aquella parte del mundo. Debido a ese continuo apoyo militar, político y económico, estaba consolidándose el nefasto sistema del apartheid y podían los regímenes racistas y colonialistas del Africa meridional hacer caso omiso de las numerosas resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Dichos representantes creían que sin ese permanente apoyo exterior no podría sobrevivir el sistema de apartheid. Estaban convencidos de que, si se cumplían las citadas resoluciones, se lograrían considerables progresos en lo concerniente al mejoramiento de la vida de la población negra, que constituía la inmensa mayoría. Hicieron notar que algunos Estados Miembros habían dado pruebas de una hipocresía sin precedentes, al prestar asistencia de todo tipo a los regímenes racistas que al mismo tiempo condenaban en las tribunas internacionales. A este respecto opinaron que había llegado el momento de traducir en hechos las declaraciones políticas y propusieron que la comunidad mundial redoblara sus esfuerzos y aumentara la presión internacional para aislar a los regímenes racistas del Africa meridional.

115. El Presidente del Comité Especial contra el Apartheid dijo en su declaración ante la Comisión que, a pesar del embargo de armas decretado por el Consejo de Seguridad, ciertos países seguían facilitando al régimen racista del Africa meridional todo tipo de suministros militares. A este respecto, informó a la Comisión de que, según ciertos comunicados de prensa, los niños de Soweto habían sido asesinados con rifles FM, armas israelíes de las que una empresa belga había obtenido la concesión para la fabricación en el Africa meridional; que los participantes en las manifestaciones habían sido atacados con gases lacrimógenos desde helicópteros Alouette de las Fuerzas Aéreas Sudafricanas, comprados en Francia, y que la policía había sobrevolado Soweto en helicópteros super Frelon de las Fuerzas Aéreas, igualmente comprados en Francia. Los gases lacrimógenos y las municiones procedían de fábricas establecidas con la colaboración de una compañía multinacional británica. Los refuerzos de policía habían llegado de la Ciudad de El Cabo en aviones especialmente destinados al transporte de tropas vendidos a Sudáfrica por los Estados Unidos de América.

116. Varios representantes pusieron de relieve que el aspecto más peligroso de la continua asistencia militar a Sudáfrica era la reciente revelación de que Sudáfrica estaba a punto de convertirse en una Potencia nuclear. Destacaron en particular la cooperación existente en esa esfera entre Sudáfrica e Israel. Dichos representantes opinaban que, si se permitía que continuara esa cooperación, la

creciente potencia militar de Sudáfrica no sólo pondría en peligro la seguridad de los Estados vecinos, sino la de todo el mundo. También lamentaron que un triple veto en el Consejo de Seguridad hubiera impedido la aplicación de un embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica en la cuestión de Namibia.

117. Algunos representantes indicaron que sus gobiernos seguirían aportando su contribución a los fondos y programas de las Naciones Unidas en beneficio de las poblaciones del Africa meridional. Confiaban en que esa asistencia serviría para disuadir a Sudáfrica de seguir practicando su política de apartheid y discriminación racial y fomentaría en general la causa de los derechos humanos en aquella parte del mundo.

118. Varios representantes elogiaron el informe del Relator Especial sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional. Se sugirió que el Relator Especial, al preparar su informe final, prestara más atención a las consecuencias de las inversiones extranjeras en el Africa meridional y estudiara más a fondo la cuestión de la creciente disparidad de sueldos entre los trabajadores blancos y los negros. Una delegación sugirió que se efectuase un detenido análisis para determinar qué formas de asistencia podrían tener consecuencias adversas o favorables para el disfrute de los derechos humanos y qué diferencia se debería hacer entre las relaciones, por una parte, y la asistencia, por otra.

119. El 2 de marzo de 1977, Jordania, el Senegal y la República Arabe Siria presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1346). En la 1415ª sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución revisado patrocinado por Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Chipre, Egipto, India, Jordania, Nigeria, Panamá, Perú, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Uganda y Yugoslavia. En la misma sesión, el Ecuador y la República Arabe Libia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

120. El proyecto de resolución revisado fue sometido a votación en la 1416ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1977. A petición del representante de Cuba se procedió a votación nominal.

121. El proyecto de resolución quedó aprobado por 24 votos contra 4 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:	Alto Volta, Bulgaria, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Lesotho, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.
Votos en contra:	Alemania (República Federal de), Canadá, Estados Unidos de América, y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Abstenciones:	Austria, Italia, Suecia y Uruguay.

122. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXI, sección A (resolución 7 (XXXIII)).

VII. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL Y EXTRANJERA

123. La Comisión examinó el tema 10 de su programa en sus sesiones 1410ª a 1413ª celebradas del 1º al 3 de marzo de 1977.

124. Por su resolución 3 (XXXI) de 11 de febrero de 1975, la Comisión, considerando la especial importancia que para el ejercicio de los derechos humanos revestía la aplicación del principio del derecho de los pueblos a la libre determinación, decidió incluir todos los años en su programa, con carácter prioritario, esta cuestión.

125. En la 1410ª sesión la Comisión escuchó una declaración del observador de la República Democrática Alemana, en la 1411ª sesión, escuchó declaraciones de los observadores de la República Popular Democrática de Corea, Francia y la Organización de Liberación de Palestina, en la 1412ª sesión declaraciones de los observadores de Argelia, Marruecos y la República de Corea, y en su 1413ª sesión declaraciones de los observadores de Indonesia y Mauritania.

126. En su 1412ª sesión la Comisión escuchó declaraciones de los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Liga contra la Esclavitud, Federación Internacional pro derechos del hombre y Liga Internacional de los Derechos del Hombre.

127. Durante el debate general, la mayor parte de los oradores reconoció la importancia del libre ejercicio del derecho de libre determinación por todos los pueblos como requisito previo para el disfrute de otros derechos humanos y libertades fundamentales. A este respecto se aludió con frecuencia al párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y al artículo 1 de ambos Pactos internacionales de derechos humanos.

128. También se mencionó la resolución VIII de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968, así como la resolución 2649 (XXV) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1970. Se señaló que esta última resolución había afirmado la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera, que se reconoció tenían derecho a la libre determinación, a fin de recuperar ese derecho por cualquier medio a su alcance.

129. Varios representantes expresaron la opinión de que no se debía considerar que el derecho de los pueblos a la libre determinación fuera sólo un principio general, sino una norma obligatoria del derecho internacional contemporáneo, de fundamental importancia para el desarrollo de las relaciones de amistad entre las naciones y para la consolidación de la paz universal. A este respecto, se plantearon cuestiones respecto del propósito exacto de la resolución 6 (XXIX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la cual se proponía que se solicitara de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre la naturaleza jurídica y la fuerza obligatoria de las declaraciones y las resoluciones de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Se expresó un cierto temor de que, mediante el procedimiento propuesto, se menoscabara la autoridad de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la libre determinación.

130. Algunos oradores también expresaron la opinión de que la importancia del derecho a la libre determinación era igual a la de principios fundamentales como el principio de la igualdad soberana de los Estados y el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, y de que no debía interpretarse el concepto de la libre determinación de manera que sirviese de pretexto a acciones que contraviniesen a otros elementos de la Carta o de sus principios o que afectasen a la integridad del Estado.

131. Muchos representantes señalaron que había un vínculo definido entre la libre determinación y las condiciones necesarias para el desarrollo económico. Se dijo que que debían hacer estudios más detallados de la relación existente entre el derecho de los pueblos a la libre determinación, por una parte, y el desarrollo económico, por otra, particularmente a la luz de la declaración de la Asamblea General acerca de la soberanía permanente de los pueblos y de las naciones sobre sus recursos naturales (resolución 1803 (XVII)), de la Declaración sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

132. Varios representantes dijeron que, aunque se habían hecho considerables progresos en la aplicación del derecho a la libre determinación desde que se aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, todavía quedaba mucho por hacer. Se señaló que las Naciones Unidas tenían una responsabilidad especial para con los pueblos que luchaban bajo la dominación colonial y extranjera por ejercer su derecho reconocido a la libre determinación.

133. Se citó expresamente la lucha del pueblo de Palestina y de los pueblos del Africa meridional, particularmente Zimbabwe y Namibia, como ejemplo de la importancia de ese derecho inalienable, y se expresó apoyo a los movimientos de liberación que luchaban por ese derecho en tales zonas. Asimismo se sugirió que se intensificasen las medidas tomadas contra los regímenes de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur por su política de denegar a los pueblos del Africa meridional su derecho a la libre determinación. Algunos oradores mencionaron también otras situaciones que podían guardar relación con el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

134. Durante el debate se mencionaron con frecuencia los estudios pertinentes de los los relatos especiales de la Subcomisión, a saber, el estudio del Sr. A. Cristescu titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales", y el estudio del Sr. H. Gros Espiell titulado "Estudio sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera".

135. Se dijo que la principal preocupación de la Asamblea General al disponer que se efectuasen esos estudios era que todavía se denegaba a muchos pueblos el derecho a la libre determinación y que, en consecuencia, era necesario formular principios y directrices que asegurasen, mediante una conciencia y una participación cada vez mayores de la comunidad internacional, el cumplimiento de las obligaciones que los Estados

tuvieran en relación con el ejercicio de ese derecho. Un orador expresó la opinión de que el Sr. H. Gros Espiell no debería dejar de hacer referencia en su estudio a todas las situaciones en las que todavía no se había resuelto la cuestión de la libre determinación, se hubiese hecho o no referencia a ellas en las resoluciones recientes de las Naciones Unidas.

136. Se sugirió que los relatores especiales de la Subcomisión tuviesen en cuenta la opinión que se había manifestado, durante los debates celebrados en la Comisión sobre la cuestión, en el sentido de que el derecho a la libre determinación constituía una norma, tal vez perentoria, de derecho internacional. Se expresó la esperanza de que se continuase manteniendo la coordinación entre los dos relatores especiales en esa fase, decisiva e importante, de su labor.

137. Los observadores de Argelia, Marruecos y Mauritania expresaron su parecer sobre la situación existente en la región del Sahara occidental. En las actas resumidas de las sesiones 1412ª y 1413ª de la Comisión se reseñan sus declaraciones (E/CN.4/SR.1412 y 1413).

VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

138. La Comisión examinó el tema 11 en sus sesiones 1416ª, 1417ª y 1418ª, celebradas los días 4 y 7 de marzo de 1977.

139. Se señaló con angustia que, a pesar de las repetidas condenaciones por las Naciones Unidas, numerosos informes recientes de organismos internacionales tendían a indicar un uso generalizado y sistemático cada vez mayor de la tortura de las personas detenidas. Se sugirió que el Relator de la Subcomisión, Sr. Erik Nettel, a quien se había confiado la tarea de preparar un proyecto de conjunto de principios sobre la protección de los derechos humanos de las personas detenidas, tuviese en cuenta estos informes a fin de incorporar todos los aspectos pertinentes en su proyecto. En particular, se expresó el deseo de que el Relator tuviese a su disposición toda la documentación relativa a la tortura y malos tratos de los presos en los territorios ocupados del Oriente Medio.

140. Se acordó que, en vista de esta situación alarmante, debía proseguirse e intensificarse una acción apropiada por parte de las Naciones Unidas. En cuanto a los aspectos normativos de dicha acción, se hizo referencia en particular a la aprobación unánime por la Asamblea General, en la resolución 3452 (XXX), de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y a la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se tomó nota con interés del proyecto de código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, propuesto por la Comisión de Desarrollo Social, así como de los trabajos en curso bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Salud sobre la ética médica. Algunos representantes subrayaron que, a su juicio, había llegado el momento de que las Naciones Unidas considerasen la posibilidad de preparar un convenio internacional para la prevención y castigo de la tortura.

141. Varios representantes subrayaron la necesidad de que las Naciones Unidas mantuviesen y desarrollasen procedimientos para la aplicación de normas internacionales contra la tortura y malos tratos de los presos. A este respecto, algunos oradores expresaron su satisfacción por el procedimiento de revisión anual de la situación de los derechos humanos de las personas detenidas establecido por la Subcomisión. Se hicieron referencias a la recomendación de la Subcomisión, en su resolución 3AA (XXIX), de que se la autorice a establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para que se reuniese antes de los períodos de sesiones de la Subcomisión a fin de analizar el material recibido y de preparar el examen anual por la Subcomisión. Los patrocinadores del proyecto de resolución que se aprobó finalmente (E/CN.4/L.1347/Rev.1, véase el párrafo 142, infra) manifestaron que, a fin de llegar a un consenso, no habían suscrito dicha propuesta de la Subcomisión puesto que parecía plantear dificultades a algunos representantes. Algunos oradores, sin embargo, expresando su pesar por esta omisión, estimaron que el establecimiento del grupo de trabajo propuesto habría sido una medida constructiva hacia la plena aplicación de las normas de las Naciones Unidas contra la tortura.

142. En la 1416ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1977, el representante de la República Federal de Alemania presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1347/Rev.1), patrocinado por Costa Rica, Ecuador, Jordania, la República Federal de Alemania y Suecia. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado por la Comisión sin someterlo a votación.

143. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXI, sección A, resolución 8 (XXXIII).

144. En la 1416ª sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó una propuesta que contenía un proyecto de telegrama (E/CN.4/L.1352) para enviarlo al Gobierno de la Unión de RepúblicasSSocialistas Soviéticas. El autor del proyecto de telegrama y otros representantes manifestaron que, a su juicio, la Comisión era competente para examinar esa propuesta, puesto que las cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos en cualquier parte del mundo constituían una legítima preocupación de la Comisión. Dijeron que había habido varios casos similares en que la Comisión había considerado oportuno investigar la situación de los derechos humanos en diversos países. Además, dijeron que la propuesta no constituía juicio alguno, se trataba de una mera petición de información cortésmente dirigida a un Estado Miembro. También se expresó la opinión de que esas peticiones de información, e incluso las posibles críticas de la actuación de un gobierno en la esfera de los derechos humanos, no podrían conserarse per se como contrarias a los conceptos de la coexistencia pacífica y distensión, puesto que esos conceptos no podían entenderse en el sentido de suponer una suspensión de la libertad de información y de expresión.

145. Algunos otros oradores dijeron que la propuesta de los Estados Unidos constituía una injerencia inadmisible en los asuntos internos de un Estado soberano en violación de la Carta de las Naciones Unidas, y que no era de la competencia de la Comisión. Rechazaron enérgicamente los alegatos contenidos en la propuesta de los Estados Unidos que consideraban inspirados en la calumniosa campaña de propaganda antisoviética llevada a cabo en algunos países occidentales por las fuerzas hostiles a la distensión, a la paz internacional y a la cooperación entre los Estados. Insistieron en que era un derecho soberano de los Estados promulgar su legislación y asegurar su aplicación sin ninguna injerencia del exterior. Añadieron que la medida propuesta establecería un peligroso precedente y pondría en grave peligro la comprensión y cooperación mutua entre los Estados y el espíritu de distensión, así como el adecuado funcionamiento de la Comisión y la protección real de los derechos humanos.

146. En la 1416ª sesión, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de decisión (E/CN.4/L.1354) según el cual la Comisión decidiría "no examinar" la propuesta presentada por los Estados Unidos.

147. Varios representantes, aunque reconocieron que en algunas condiciones la Comisión tenía competencia para ocuparse de cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos en cualquier parte del mundo, estimaron que la propuesta de los Estados Unidos no reunía algunos criterios esenciales para la actuación de la Comisión. Los alegatos explícitos o implícitos se referían a individuos y no a

violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos resultantes de políticas oficiales, como ocurría en Sudáfrica y en los territorios ocupados del Oriente Medio. Esos representantes opinaron que la Comisión debería actuar con circunspección y, en esas circunstancias, encarecieron al representante de los Estados Unidos que retirara su propuesta.

148. En la 1418ª sesión el representante de los Estados Unidos declaró que, a la luz de los debates, retiraría su petición de que se sometiera a votación el telegrama propuesto. En vista de lo cual, el representante de Bulgaria manifestó que él tampoco insistiría en que se sometiera a votación su propuesta.

IX. ESTUDIO DE LOS INFORMES DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

149. La Comisión examinó el tema 5 de su programa en sus sesiones 1418ª a 1423ª, celebradas del 7 al 9 de marzo de 1977.

150. En su resolución 3 (XXXII), de 19 de febrero de 1975, la Comisión había decidido examinar en su 33º período de sesiones, con carácter de alta prioridad, la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en Chile. En dicha resolución, la Comisión, de conformidad con la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc establecido de conformidad con la resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975, de la Comisión, para que investigase la situación actual en materia de derechos humanos en Chile. Pidió al Grupo que informase a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, sobre la situación existente en Chile en lo que se refería a los derechos humanos, y en particular sobre cualesquiera acontecimientos, de carácter legislativo y de otra índole, que pudieran producirse para restablecer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cumplimiento de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

151. El Grupo de Trabajo ad hoc, constituido por cinco miembros designados a título personal por el Presidente de la Comisión en su 31º período de sesiones, que desempeñan sus funciones bajo la presidencia de este último, tenía la siguiente composición: Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán), Presidente-Relator; Sr. Leopoldo Benites (Ecuador); Sr. Felix Ermacora (Austria); Sr. Abdoulaye Diéye (Senegal) y Sra. M. J. T. Kamara (Sierra Leona). Como, por motivos de salud, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo no pudo participar en las reuniones celebradas en enero de 1977, el Grupo eligió Presidente-Relator interino al Sr. Leopoldo Benites.

152. En su resolución 3 B (XXIX), titulada "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión", aprobada el 31 de agosto de 1976, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías pidió a la Comisión, entre otras cosas, que en su 33º período de sesiones, teniendo en cuenta el informe del Grupo de Trabajo ad hoc, adoptara nuevas medidas para poner fin a las flagrantes y masivas violaciones de los derechos humanos en Chile. Pidió además al Secretario General que invitase a las organizaciones internacionales interesadas a que informaran a la Comisión en su siguiente período de sesiones sobre sus actividades recientes relacionadas con los derechos humanos en Chile, de modo que la Comisión pudiera tener en cuenta esa información cuando se ocupara de esa cuestión.

153. El Grupo de Trabajo ad hoc presentó su informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, en el documento A/31/253. La Asamblea General, tras examinar la cuestión de los derechos humanos en Chile, aprobó el 16 de diciembre de 1976 la resolución 31/124, en la cual, tras concluir que en Chile seguían produciéndose constantes y flagrantes violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, invitó a la Comisión de Derechos Humanos, entre otras

cosas, a que: a) prolongara el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc, en su composición actual, para que pudiera comunicar a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34º período de sesiones la información adicional que fuese necesaria; b) formulase recomendaciones sobre la ayuda humanitaria, jurídica y financiera que pudiera prestarse a quienes estuviesen arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hubiesen sido obligados a abandonar el país, y a sus parientes; c) examinase las consecuencias de las diversas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas.

154. La Comisión dispuso de la documentación siguiente:

a) El informe del Grupo de Trabajo ad hoc a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (A/31/253);

b) El informe del Grupo de Trabajo ad hoc a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones, que complementaba el informe del Grupo a la Asamblea General (E/CN.4/1221);

c) La información recibida de organizaciones internacionales acerca de sus actividades recientes relacionadas con los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1232 y Add.1 a 3 y Add.2/Corr.1);

d) La carta de fecha 9 de febrero de 1977, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente Adjunto de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1246);

e) Las observaciones del Gobierno de Chile al informe del Grupo de Trabajo ad hoc a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones (E/CN.4/1247 y Add.1 a 3);

f) Las observaciones del Gobierno de Chile al informe del Grupo de Trabajo ad hoc a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (A/C.3/31/6 y Add.1);

g) La carta de fecha 30 de septiembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/4);

h) La carta de fecha 30 de septiembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/5);

i) La carta de fecha 10 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General por el delegado del Comité Internacional de la Cruz Roja ante las organizaciones internacionales (A/C.3/31/10);

j) La carta de fecha 16 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/11);

k) La carta de fecha 19 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/12);

l) La carta de fecha 30 de noviembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/13);

m) La carta de fecha 3 de diciembre de 1976 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas (A/C.3/31/14);

n) La exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental (Lista) (E/CN.4/NGO/201);

o) Las actas resumidas de las reuniones dedicadas al examen de la cuestión de los derechos humanos en Chile por la Tercera Comisión de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (A/C.3/31/SR.45 a 48 y 54 a 59).

155. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de la Argentina (1420ª y 1422ª sesiones), Brasil (1420ª sesión), Chile (1419ª, 1420ª y 1421ª sesiones), la República Democrática Alemana (1421ª sesión) y Hungría (1421ª sesión).

156. En la 1422ª sesión hicieron uso de la palabra ante la Comisión los observadores de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Sindical Mundial, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Comisión Internacional de Juristas, Pax Romana, Internacional Socialista, Unión Internacional de Estudiantes, Consejo Mundial de la Paz.

157. En la 1418ª sesión, el representante suplente del Senegal presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1221) en su calidad de miembro del Grupo de Trabajo ad hoc, debido a la ausencia del Presidente-Relator y del Presidente-Relator interino del Grupo.

158. La mayor parte de los oradores expresó su satisfacción por el informe del Grupo de Trabajo ad hoc que a su juicio contenía una descripción imparcial, objetiva y exacta de la situación en materia de derechos humanos en Chile, a pesar de las difíciles circunstancias en que se había tenido que preparar. Consideraron que las observaciones escritas y orales del Gobierno de Chile no habían logrado poner en duda la exactitud general del informe.

159. Muchos representantes expresaron su preocupación por la continuación de la práctica de la tortura y por el número cada vez mayor de personas desaparecidas en Chile. Si bien tomaron nota de que el Gobierno de Chile había adoptado algunas medidas positivas, como la liberación de algunos detenidos políticos, consideraron no obstante que la situación seguía siendo motivo de gran preocupación. El informe del Grupo había demostrado que en realidad no se había logrado ningún progreso considerable en la esfera de los derechos humanos y revelado que seguía existiendo un cuadro persistente y sistemático de violaciones de los derechos humanos por las autoridades militares.

160. Otros representantes declararon que la situación en materia de derechos humanos en Chile no había mejorado nada, y señalaron que, por el contrario, continuaban las violaciones de todos los derechos humanos fundamentales, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, y se había intensificado la represión mediante la cual el Gobierno trataba de eliminar de la vida nacional a las personas que tenían determinadas ideas. Se expresó la opinión de que el Gobierno de Chile seguía recibiendo apoyo económico externo de determinados países, a pesar de las violaciones de los derechos humanos que allí se cometían, y que ese apoyo procedía de las mismas fuentes que habían conspirado para derrocar el Gobierno anterior, elegido democráticamente.

161. Un representante declaró que las características principales de la situación en Chile, o sea, la tortura, la desaparición de personas y los asesinatos políticos, también se daban en algunos otros países de esa región. Los representantes de los países aludidos rechazaron esas acusaciones.

162. Se convino en general que el mandato del Grupo debía ser prorrogado, según la recomendación de la Asamblea General en su resolución 31/124. A este respecto, la mayor parte de los oradores expresaron pesar porque aún no se le hubiese permitido al Grupo visitar Chile, como establecía su mandato, y como se había comprometido a permitir el Gobierno de Chile. Se expresó la esperanza de que esa visita pudiese tener lugar en un futuro cercano, para que el Grupo pudiese verificar así más de cerca la información y hacer una contribución más directa al logro de los objetivos del Grupo.

163. Algunos representantes atribuyeron, por lo menos en parte, las mejoras señaladas en la situación en materia de derechos humanos en Chile a la preocupación demostrada por la Comisión y su Grupo de Trabajo. Un representante expresó reparos acerca de la objetividad del Grupo de Trabajo y puso de relieve los progresos logrados por el Gobierno de Chile y su colaboración permanente con las Naciones Unidas.

164. El observador de Chile declaró que su Gobierno estaba de acuerdo en que la Comisión tenía facultades para examinar todas las violaciones de derechos humanos y, por lo tanto, nunca había planteado ninguna objeción basada en el argumento de la injerencia en los asuntos internos de los Estados. No obstante, su Gobierno objetaba ciertamente a los métodos utilizados por el Grupo, por ejemplo, al no dar a su Gobierno una oportunidad equitativa para investigar algunos de los casos mencionados en el informe del Grupo y para responder al respecto. Sostuvo que el informe no era objetivo respecto de las fuentes de su información ni de la selección de la información utilizada. Si bien mantuvo que su país tenía derecho a determinar libremente su propio sistema social y cultural y a tomar todas las medidas para resolver los graves problemas que enfrentaba, el representante de Chile dejó constancia de que su Gobierno estaba dispuesto a seguir cooperando con la Comisión.

165. En la 1420ª sesión, el representante de Suecia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1355), patrocinado por Austria, Cuba, Chipre, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Suecia y Yugoslavia. Más adelante se sumaron a los patrocinadores los siguientes países: Bulgaria, la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

166. En la 1422ª sesión, el Secretario de la Comisión hizo una exposición sobre las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución E/CN.4/L.1355; la exposición fue distribuida posteriormente como documento con la signatura E/CN.4/L.1364. Una delegación manifestó que reservaba su posición acerca de las consecuencias financieras en la forma en que habían sido presentadas 15/.

167. El proyecto de resolución (E/CN.4/L.1355) fue sometido a votación en la 1422ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1977. A solicitud del representante de Panamá el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se sometió a votación nominal separada.

168. El párrafo 8 de la parte dispositiva quedó aprobado por 29 votos contra 1 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania (República Federal de), Alto Volta, Austria, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, India, Irán, Italia, Jordania, Lesotho, Nigeria, Pakistán, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Suecia, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Voto en contra: Uruguay.

Abstenciones: Costa Rica, Perú.

169. El proyecto de resolución E/CN.4/L.1355 en su conjunto fue sometido a votación nominal a solicitud del representante de Cuba. Quedó aprobado por 26 votos contra 1 y 5 abstenciones. El detalle de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania (República Federal de), Alto Volta, Austria, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chipre, Egipto, Estados Unidos de América, India, Irán, Italia, Lesotho, Nigeria, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Senegal, Suecia, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Voto en contra: Uruguay.

Abstenciones: Costa Rica, Ecuador, Jordania, Panamá, Perú.

170. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXI, sección A, resolución 9 (XXXIII).

15/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

X. ELECCION PARA LLENAR VACANTES EN LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

171. La Comisión examinó el tema 26 en su 1425ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1977.

172. Este tema se planteó como resultado de la dimisión de dos miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Sr. Francesco Capotorti (Italia) y el Sr. Th. C. van Boven (Países Bajos).

173. La Comisión tuvo a la vista una nota del Secretario General relativa a este tema (E/CN.4/1242 y Add.1 a 4).

174. De conformidad con la resolución 1334 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968, la Comisión está integrada por 26 miembros elegidos por un mandato de tres años entre las candidaturas de expertos presentadas por los Estados Miembros sobre la siguiente base: doce miembros de Estados afroasiáticos; seis miembros de Estados de Europa occidental y otros Estados; cinco miembros de Estados latinoamericanos; y tres miembros de Estados de Europa oriental.

175. Los puestos que habían dejado vacantes el Sr. Capotorti y el Sr. van Boven correspondían a los asignados a Estados de Europa occidental y otros Estados. En consecuencia, el Secretario General, en notas verbales de fecha 22 de diciembre de 1976 y 10 de febrero de 1977, había solicitado a los Gobiernos de dichos Estados que presentasen a la Comisión de Derechos Humanos sus candidaturas de expertos para las elecciones de la Subcomisión. Al 9 de marzo de 1977 se habían recibido las siguientes candidaturas: el Gobierno de Italia había presentado la candidatura del Sr. Antonio Cassese; el Gobierno de España la del Sr. Juan de Miguel y Zaragoza; el Gobierno de Bélgica la del Sr. Marc Schreiber y el Gobierno de los Países Bajos la del Sr. E. W. Vierdag.

176. Por comunicación de fecha 7 de marzo de 1977, el Gobierno de los Países Bajos informó al Secretario General de que había decidido retirar la candidatura del Sr. E. W. Vierdag.

177. En la 1425ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1977, el observador de España informó a la Comisión de que el Gobierno de España había decidido retirar la candidatura del Sr. Juan de Miguel y Zaragoza.

178. En su 1425ª sesión, la Comisión eligió por aclamación al Sr. Antonio Cassese y al Sr. Marc Schreiber para que sirviesen como miembros de la Subcomisión por el período restante del mandato de los dos miembros mencionados (véase capítulo XXI, sección B, decisión 7 (XXXIII)).

Tributo al Sr. Marc Schreiber

179. En la misma sesión, el Presidente, en nombre de la Comisión, dio lectura a una declaración en la que se rendía tributo al Sr. Marc Schreiber, Director de la División de Derechos Humanos, con motivo de su próximo retiro, por la labor realizada al servicio de la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas para fortalecer el papel de la Organización en la esfera de los derechos humanos. La Comisión decidió incluir la declaración in extenso en el acta resumida de la sesión (E/CN.4/SR.1425). Varios representantes, haciendo uso de la palabra en nombre de los grupos regionales, manifestaron verbalmente su satisfacción al Director a este respecto.

XI. DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

180. La Comisión examinó el tema 8 del programa en su 1426ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1977.

181. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Un informe sobre la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica, como se pedía en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General (E/CN.4/1172 y Corr.2 y Add.1 a 3);

b) Un informe sobre el equilibrio que debe establecerse entre el progreso científico y tecnológico y la elevación intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad, como se pedía en el apartado d) del párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General (E/CN.4/1199 y Add.1);

c) Una compilación de las respuestas de los gobiernos a las preguntas hechas de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 3268 (XXIX) de la Asamblea General (E/CN.4/1195);

d) Un análisis de las opiniones y las observaciones de los gobiernos y los organismos especializados, preparado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2 (XXX) de la Comisión (E/CN.4/1194);

e) Una versión actualizada de la nota al Secretario General sobre el programa de trabajo, preparada de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 11 (XXXI) de la Comisión (E/CN.4/L.1313);

f) Un informe de la UNESCO sobre el efecto de los progresos científicos y tecnológicos sobre los derechos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 26 y en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sobre el derecho a la educación, el derecho a la cultura y los derechos de autor (E/CN.4/1196);

g) Un informe sobre actividades en materia de ciencia y tecnología en otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas de interés para la Comisión (E/CN.4/1234);

h) Un informe sobre un mecanismo nacional para evaluación de la tecnología (E/CN.4/1235);

i) Una nota sobre textos existentes y propuestos que podría utilizar la Comisión para elaborar una declaración general sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos (E/CN.4/1233);

j) Un informe sobre la manipulación genética de los microbios y sus repercusiones para los derechos humanos (E/CN.4/1236).

182. El 18 de febrero de 1977 la Comisión creó un Grupo de Trabajo oficioso abierto.

183. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo oficioso, Sr. René Gros (Francia) presentó el informe del Grupo de Trabajo oficioso (E/CN.4/L.1353) que dice lo siguiente:

"...

2. El Grupo de Trabajo oficioso celebró tres sesiones, el 21 y 24 de febrero y el 2 de marzo de 1977.

3. Se presentaron dos proyectos de resolución: uno de la RSS de Bielorrusia (E/CN.4/WG.2/WP.1) (véase el anexo I) y otro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/CN.4/WG.2/WP.2) (véase el anexo II). El representante de Egipto manifestó su apoyo al proyecto de resolución presentado por la RSS de Bielorrusia.

4. Después de un debate, fue aprobado el proyecto de resolución presentado por la RSS de Bielorrusia, tal como había sido revisado (véase el anexo III) para tener en cuenta las enmiendas propuestas por el representante del Canadá.

5. El representante de la India sugirió que se pusiese de relieve la utilización de la ciencia y la tecnología para el desarrollo.

6. El representante de la RSS de Bielorrusia propuso oralmente las siguientes enmiendas al proyecto de resolución del Reino Unido:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, después de la palabra "orientaciones" introdúzcase la expresión "si es posible".

b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, reemplácense las palabras "en su 34º período de sesiones" por las palabras "cuando esté preparado".

7. El representante del Reino Unido aceptó las enmiendas propuestas por el representante de la RSS de Bielorrusia.

Anexo I

Proyecto de resolución presentado por la República Socialista Soviética de Bielorrusia (E/CN.4/WG.2/WP.1)

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 3384 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, y teniendo presente asimismo la resolución 31/128 de la Asamblea General,

Convencida de que la aplicación del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad es un factor importante para la plena realización de los derechos y las libertades fundamentales del hombre,

Reconociendo que la utilización de los progresos científicos y tecnológicos para fines constructivos ejerce gran influencia en la aceleración del desarrollo social y económico de todos los países,

Recordando la disposición contenida en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, según la cual la transferencia de la ciencia y la tecnología es uno de los medios principales de acelerar el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Preocupada por el hecho de que los progresos de la ciencia y de la tecnología pueden utilizarse en detrimento de los derechos y las libertades fundamentales del hombre, de la dignidad de la persona humana, y de la paz y del progreso social,

1. Acoge con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 3384 (XXX), de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, y la adopta como pauta para su futura labor;

2. Subraya la importancia de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tengan presente en sus programas y planes las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración;

3. Encomienda a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración, examine los estudios pertinentes relativos a esta cuestión y presente sus observaciones a la Comisión de Derechos Humanos;

4. Señala a la atención del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo las disposiciones de la Declaración y pide al Comité que tenga en cuenta esas disposiciones al preparar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que la Asamblea General ha decidido celebrar en 1979;

5. Decide examinar en su 34º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración.

Anexo II

Proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/CN.4/WG.2/WP.2)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General y sus propias resoluciones 11 (XXXI) y 11 (XXXII), sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos,

Tomando nota de la declaración del Secretario General acerca del programa de trabajo de la Secretaría sobre estas cuestiones (E/CN.4/L.1313),

Tomando nota en particular de los informes distribuidos por el Secretario General sobre la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica (E/CN.4/1172 y Corr.2 y Add.1 a 3 y E/CN.4/1173),

Preocupada en particular por las consecuencias que los progresos de la neurocirugía, de la bioquímica y de la psiquiatría pueden tener para la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual,

1. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que en su 30º período de sesiones estudie, con miras a formular orientaciones, la cuestión de la protección de las personas recluidas por su mala salud mental contra los tratamientos que puedan redundar en detrimento de la persona humana y de su integridad física e intelectual;

2. Pide además a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que presente a la Comisión, en su 34º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos relativos al párrafo que antecede.

Anexo III

Proyecto de resolución revisado presentado por la República Socialista Soviética de Bielorrusia

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 3384 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, y teniendo presente asimismo la resolución 31/128 de la Asamblea General,

Recordando las resoluciones 2450 (XXIII) y 3026 B (XXVII) de la Asamblea General y la resolución 10 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de que la aplicación del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad es un factor importante para la plena realización de los derechos y las libertades fundamentales del hombre,

Reconociendo que la utilización de los progresos científicos y tecnológicos para fines constructivos ejerce gran influencia en la aceleración del desarrollo social y económico de todos los países,

Recordando además la disposición contenida en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, según la cual la transferencia de la ciencia y la tecnología es uno de los medios principales de acelerar el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Preocupada por el hecho de que los progresos de la ciencia y de la tecnología pueden utilizarse en detrimento de los derechos y las libertades fundamentales del hombre, de la dignidad de la persona humana, y de la paz y del progreso social,

1. Acoge con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 3384 (XXX), de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, y la adopta como pauta para su futura labor;

2. Subraya la importancia de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tengan presente en sus programas y planes las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración, en particular los que se refieren a la transferencia a los países en desarrollo de ciencia y tecnología que acelere la realización de los derechos económicos y sociales de la población de esos países;

3. Encomienda a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración, examine los estudios pertinentes relativos a esta cuestión y presente sus observaciones a la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General, del párrafo 3 de la resolución 3026 B (XXVII) de la Asamblea General y del párrafo 3 de la resolución 10 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos;

4. Señala a la atención del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo las disposiciones de la Declaración y pide al Comité que tenga en cuenta esas disposiciones al preparar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que la Asamblea General ha decidido celebrar en 1979;

5. Decide examinar en su 34º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración."

184. El proyecto de resolución presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (anexo II del informe del Grupo de Trabajo) fue aprobado sin votación, con las modificaciones mencionadas en el párrafo 6 del informe del Grupo de Trabajo y una nueva enmienda que propuso verbalmente el representante de la RSS de Bielorrusia, que entrañaba la supresión, en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, de las palabras "en su 30º período de sesiones".

185. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXI, sección A, resolución 10 A (XXXIII).

186. El proyecto de resolución revisado presentado por la RSS de Bielorrusia (anexo III del informe del Grupo de Trabajo) también fue aprobado sin votación, con las siguientes modificaciones que fueron aceptadas por el patrocinador:

a) En el segundo párrafo del preámbulo, a propuesta del representante de la República Federal de Alemania, se insertaron, después de la palabra "recordando" las palabras "las disposiciones pertinentes de la Proclamación de Teherán y".

b) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, a sugerencia del representante de la República Federal de Alemania, se insertaron, después de las palabras "la adopta", las palabras "junto con otros instrumentos internacionales pertinentes".

c) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, a sugerencia del representante de la India, se sustituyó la palabra "ciencia" por las palabras "conocimientos científicos".

187. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXI, sección A, resolución 10 B (XXXIII).

188. Los representantes de Suecia, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania expresaron algunas reservas a la referencia en la resolución a la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad.

XII. PROYECTO DE DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DE DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RELIGION O CREENCIA

189. La Comisión examinó el tema 15 del programa en su 1426ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1977.

190. La Comisión decidió en su 32º período de sesiones, por su decisión 7 (XXXII), establecer un grupo de trabajo abierto, que se reuniría tres veces por semana durante el 33º período de sesiones, a partir de la primera semana del período de sesiones, y pedir al Secretario General que proporcionase los medios necesarios para la labor del grupo. La Asamblea General, en su resolución 31/138, de 16 de diciembre de 1976, pidió a la Comisión que acelerase sus trabajos sobre la elaboración de un proyecto único de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara un informe sobre los progresos realizados a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

191. En su 1382ª sesión, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo oficioso abierto para seguir examinando un proyecto de Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia.

192. En la 1426ª sesión de la Comisión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo oficioso presentó el informe del Grupo (E/CN.4/L.1357).

193. En la misma reunión el Presidente revisó oralmente el párrafo 13 del informe del Grupo de Trabajo oficioso. La Comisión decidió aprobar el informe del Grupo de Trabajo, tal como había sido revisado oralmente.

194. En la 1426ª sesión el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1316/Rev.1), que el propio representante revisó oralmente.

195. En la misma reunión fue aprobado sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/L.1361/Rev.1, tal como había sido revisado oralmente.

196. Para el texto de la resolución, véase el capítulo XXI, sección A, resolución 11 (XXXIII).

197. El informe del Grupo de Trabajo oficioso, tal como quedó revisado oralmente, dice lo siguiente:

> "...
>
> 3. El Grupo de Trabajo oficioso celebró cuatro sesiones, los días 11 y 15 de febrero y 3 y 8 de marzo de 1977. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo oficioso eligió por unanimidad al Sr. Y. Beaulne (Canadá) como Presidente-Relator.

4. Debe recordarse que el Grupo de Trabajo oficioso establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones había aprobado el texto del título y de ocho párrafos del preámbulo del proyecto de declaración 16/. También debe recordarse que los representantes del Reino Unido y de la RSS de Bielorrusia habían presentado al Grupo de Trabajo unas propuestas relativas a un noveno párrafo del preámbulo 17/.

5. En su primera sesión el Grupo de Trabajo oficioso decidió completar la parte del preámbulo de la Declaración. Algunos representantes expresaron la opinión de que una modificación del párrafo 5 del preámbulo bastaría para completar éste, y que si se hiciera esto no sería necesario un noveno párrafo adicional del preámbulo. Otros representantes expresaron la opinión de que debía insertarse un nuevo párrafo del preámbulo a continuación del párrafo 5, a fin de completar el texto del preámbulo de la Declaración.

6. En su segunda sesión, el Grupo tuvo a la vista un texto propuesto por el representante de Italia, para que se añadiera al preámbulo como nuevo párrafo 9, y un texto propuesto por el representante de Austria en sustitución del párrafo 5 que el Grupo de Trabajo había adoptado en anteriores períodos de sesiones de la Comisión. La propuesta presentada por el representante de Italia decía así:

> "Convencidos de que es esencial apoyar los esfuerzos encaminados a alcanzar los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y los Estados, y de que la libertad de religión y de creencia ejercida con sincera dedicación a los ideales de las Naciones Unidas puede aportar una importante contribución al éxito de esos esfuerzos."

La propuesta presentada por el representante de Austria decía así:

> "Considerando que es esencial que se contribuya a la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión y de creencia y se impida el empleo de la religión o de las creencias con fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con los otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración, como es el caso de las ideologías o la práctica del colonialismo y el racismo, y que la libertad de religión y de creencia puede contribuir a la consecución de los objetivos de paz mundial, justicia social, amistad y cooperación entre los pueblos y los Estados."

7. También en la segunda sesión del Grupo de Trabajo oficioso, el representante de Cuba presentó la siguiente enmienda verbal al texto presentado por el representante de Austria:

16/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 60º período de sesiones, Suplemento Nº 3 (E/5768), párr. 177.

17/ Ibid.

"Convencidos de que es esencial apoyar los esfuerzos encaminados a alcanzar los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y los Estados y de que la libertad de religión y de creencia debe ser ejercida con sincera dedicación a los ideales de las Naciones Unidas, en particular los que se refieren al colonialismo y al racismo, aportando así una importante contribución al éxito de esos esfuerzos."

8. El representante de Suecia sugirió que en el texto presentado por Austria, la frase "... como es el caso de las ideologías o la práctica del colonialismo y el racismo, y" se sustituyese por el texto siguiente: "... y se declaren inadmisibles las ideologías o prácticas del colonialismo o racismo de forma que...".

9. El representante de Austria aceptó una sugerencia del representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia en el sentido de que la palabra "racismo" en su texto se sustituyese por las palabras "discriminación racial" y que las palabras "puede contribuir" se sustituyesen por las palabras "deba contribuir".

10. Al concluir su segunda sesión, el Grupo de Trabajo oficioso decidió que no se considerase la inclusión de un párrafo 9 al final del preámbulo, y que las ideas expresadas por varios miembros del Grupo podrían recogerse en un nuevo párrafo del preámbulo que se insertaría a continuación del párrafo 5.

11. En la tercera sesión, el Grupo de Trabajo oficioso tuvo ante sí una propuesta presentada por el representante del Canadá, encaminada a sustituir el párrafo 5 del preámbulo del proyecto de declaración, párrafo que ya había sido aprobado. La propuesta del Canadá decía así:

"Convencidos de que es esencial que se contribuya a la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia, y especialmente con miras a apoyar los esfuerzos que se realizan para alcanzar los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos,

Considerando, por otra parte, que el ejercicio de la libertad de religión y de creencia no puede invocarse para fines incompatibles con la Carta y los demás instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas ni con los principios enunciados en la presente Declaración ni, en particular, para defender ideologías o prácticas de dominación, explotación o discriminación racial."

12. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo oficioso, por sugerencia de su Presidente-Relator, inició el examen de la parte dispositiva del proyecto de declaración.

13. El representante de la RSS de Bielorrusia indicó que para el examen del artículo 1 de la parte dispositiva de la Declaración el Grupo debía tomar como base las propuestas presentadas por los Países Bajos y Suecia, que se reproducían como párrafo 5 en el documento A/9893. A este respecto el representante de la RSS de Bielorrusia presentó un texto para el artículo 1 de la parte dispositiva del proyecto de Declaración. La propuesta de la RSS de Bielorrusia decía así:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluirá la libertad de tener creencias teístas, no teístas o ateas, es decir de elegir una creencia o de cambiar de creencia, la libertad de practicar y expresar creencias religiosas, y la libertad de expresar opiniones antirreligiosas."

El representante de Italia presentó el texto siguiente para el artículo 1 de la parte dispositiva del proyecto de declaración:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho implica, entre otras cosas, la libertad de adherirse o de no adherirse a una religión o creencia, de manifestar y practicar una religión o creencia o de cambiar de religión o creencia, según le dicte su propia conciencia, sin estar sometida a ninguna coacción susceptible de atentar a su libertad de elección o de decisión en la materia."

Los dos puntos de vista expuestos en este párrafo fueron objeto de una discusión preliminar.

14. Al final de su tercera sesión, el Grupo de Trabajo oficioso llegó a la conclusión de que por falta de tiempo no podría examinar la parte dispositiva de la Declaración y que, en vista del gran volumen de trabajo de la Comisión, tampoco podría celebrar las cinco sesiones previstas. En consecuencia, decidió centrar su atención en la aprobación del preámbulo.

15. El representante de la RSS de Bielorrusia presentó una propuesta relativa a un nuevo párrafo que se insertaría después del párrafo 5 del preámbulo y que decía así:

"Convencidos de que la libertad de religión y de creencia debe contribuir a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de ideologías o prácticas de colonialismo y discriminación racial."

16. En su cuarta y última sesión, el Grupo de Trabajo oficioso examinó la propuesta de la RSS de Bielorrusia (véase el párrafo 15 supra).

17. El representante de Italia propuso que en la propuesta de la RSS de Bielorrusia se sustituyera la palabra "debe" por la palabra "puede". Los representantes de los Estados Unidos de América y de la República Federal de Alemania apoyaron la propuesta de Italia.

18. El observador de la Santa Sede propuso que en la propuesta de la RSS de Bielorrusia se sustituyeran las palabras "debe contribuir" por la palabra "contribuye".

19. El representante de Austria propuso que en la propuesta de la RSS de Bielorrusia se agregara la palabra "también" después de "contribuir", quedando redactada en los siguientes términos: "Convencidos de que la libertad de religión y de creencia debe contribuir también...". El representante de la RSS de Bielorrusia anunció que estaba dispuesto a aceptar la propuesta de Austria.

20. Varios representantes hicieron declaraciones en las que insistieron en que el Grupo de Trabajo oficioso diera muestras de flexibilidad y aprobara la propuesta de Bielorrusia tal como había sido enmendada por la propuesta de Austria, para que así el Grupo pudiera ultimar el preámbulo de la Declaración.

21. Los representantes de los Estados Unidos de América, Italia y la República Federal de Alemania no insistieron en que en el nuevo párrafo del preámbulo propuesto se sustituyeran las palabras "debe contribuir también" por las palabras "puede contribuir", pero reservaron la posición definitiva de sus Gobiernos.

22. El Grupo de Trabajo oficioso aprobó el nuevo párrafo como párrafo 6 del preámbulo. En consecuencia, los párrafos 6, 7 y 8 del preámbulo, que habían sido aprobados por el Grupo de Trabajo oficioso 18/ durante el 32º período de sesiones de la Comisión, pasarían a ser los párrafos 7, 8 y 9.

Texto de un nuevo párrafo 6 del preámbulo aprobado

23. El nuevo párrafo 6 del preámbulo que fue aprobado dice así:

"Convencidos de que la libertad de religión y de creencia debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de ideologías o prácticas de colonialismo y discriminación racial"."

198. El texto del título y del preámbulo, tal como fue aprobado, dice, en consecuencia, lo siguiente:

"Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o las creencias

1) Considerando que uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos, y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta y separadamente, en cooperación con la Organización, para promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión,

2) Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley, y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, incluidos los derechos de elegir y manifestar la religión y la creencia propias y de cambiar de las mismas,

---

18/ Ibid.

3) Considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencia, causan directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones,

4) Considerando que la religión o la creencia, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que, por tanto, la libertad de religión o de creencia debe ser íntegramente respetada y garantizada,

5) Considerando que es esencial que se contribuya a la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo concerniente a la libertad de religión o de creencia y se impida el empleo de la religión o de las creencias con fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas, con los otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración,

6) Convencidos de que la libertad de religión y de creencia debe contribuir también a la realización de los objetivos de paz mundial, justicia social y amistad entre los pueblos y a la eliminación de ideologías o prácticas de colonialismo y discriminación racial,

7) Tomando nota con satisfacción de que, con los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, se han aprobado varias convenciones, algunas de las cuales han entrado en vigor, para la eliminación de diversas formas de discriminación,

8) Preocupados por las manifestaciones de intolerancia y por la existencia de discriminación en las esferas de la religión o creencia que aún se advierten en algunos lugares del mundo,

9) Decididos a adoptar todas las medidas necesarias para la rápida eliminación de dicha intolerancia en todas sus formas y manifestaciones y para prevenir y combatir la discriminación por motivos de religión o creencia.'

XIII. EXPLOTACION DE LA MANO DE OBRA POR MEDIO DEL TRAFICO ILICITO Y CLANDESTINO

199. La Comisión examinó el tema 20 del programa en su 1426ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1977.

200. El 18 de febrero de 1977, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo oficioso, abierto a todos sus miembros, para examinar este tema del programa.

201. En la 1426ª sesión de la Comisión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo oficioso presentó el informe del Grupo (E/CN.4/L.1358), que contenía un proyecto de resolución preparado en el Grupo de Trabajo.

202. El informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/L.1358) dice lo siguiente:

"1... El Grupo de Trabajo oficioso celebró tres reuniones, los días 22 y 28 de febrero y 8 de marzo de 1977. Como Presidenta-Relatora actuó la Srta. Leila Emara (Egipto).

"2. Participaron en los trabajos del Grupo representantes de los siguientes Estados miembros de la Comisión: Alemania (República Federal de), Alto Volta Egipto, Estados Unidos de América, Italia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Yugoslavia. Estuvieron representados los siguientes observadores: Francia, Portugal y la Santa Sede. También estuvo representada la Organización Internacional del Trabajo.

"3. En su reunión del 22 de febrero de 1977, el Grupo decidió que, habida cuenta de la falta de tiempo, no sería viable estudiar a fondo en el 33º período de sesiones los documentos presentados a la Comisión en relación con el tema 20. En consecuencia, el Grupo decidió apoyar la propuesta del representante del Uruguay de recomendar que la Comisión de Derechos Humanos tomara nota del estudio preparado por la Sra. Halima Warzazi, Relatora Especial sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino, y del proyecto de recomendaciones, así como del informe del Seminario sobre los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes, celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975, y que la Comisión transmitiera estos documentos al Consejo Económico y Social.

"4. Los Estados Unidos de América, la República Federal de Alemania y el Uruguay presentaron un proyecto de resolución. Tras debatir este proyecto, el Grupo de Trabajo decidió transmitirlo a la Comisión de Derechos Humanos para que lo aprobara. El texto del proyecto de resolución dice:

'La Comisión de Derechos Humanos,

'Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial,

'Tomando en consideración los instrumentos pertinentes sobre la cuestión,

'Teniendo presente el hecho de que el problema de los trabajadores migrantes sigue revistiendo una gran importancia para muchos países, a pesar de los instrumentos internacionales existentes y de los esfuerzos realizados por ciertos Estados, inclusive la celebración de acuerdos bilaterales,

'Recordando la resolución 31/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, en que la Asamblea General recomendó que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social examinasen esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones,

'1. Toma nota con satisfacción del detallado estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino, incluidos los proyectos de recomendación, que ha preparado el Relator Especial, y del informe del Seminario sobre los Derechos Humanos de los Trabajadores Migrantes celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975;

'2. Recomienda al Consejo Económico y Social que examine la cuestión en su 62º período de sesiones, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales existentes así como estudios conexos e informes sobre el tema.'

"5. Durante las deliberaciones en el Grupo de Trabajo varias delegaciones formularon observaciones sobre los documentos presentados a la Comisión.

"6. La representante de Egipto dijo que su delegación hubiera preferido debatir el fondo del estudio preparado por la Sra. Warzazi. Dijo que en tal caso la delegación de Egipto habría apoyado, en principio, el proyecto de recomendaciones.

"7. El representante de la República Federal de Alemania observó que, en general, el estudio de la Sra. Warzazi era excelente. Señaló que algunas recomendaciones requerían más aclaraciones y más estudio, entre ellas, por ejemplo, la cuestión de los cursos de idiomas durante las horas de trabajo, o la cuestión de si los programas especiales debían introducirse sólo para las esposas o para los cónyuges de ambos sexos.

"8. El representante de Turquía expresó la satisfacción de su delegación por la gran calidad de los documentos presentados en relación con este tema del programa y expresó el deseo de que se diera al estudio de la Sra. Warzazi la mayor difusión posible. Estuvo de acuerdo con que la falta de tiempo impedía un examen a fondo de los documentos en el actual período de sesiones, pero señaló que la delegación de Turquía habría preferido que la Comisión los hubiese podido estudiar a fondo. Dada la importancia que su país concedía al problema de los trabajadores migrantes, dijo que su delegación tendría que reservarse el derecho de hacer nuevas observaciones ante la Comisión en el momento oportuno.

"9. En cuanto a la cuestión de dar difusión al estudio de la Sra. Warzazi, la mayor parte de los miembros del Grupo de Trabajo opinaron, por diversas razones, que sería prematuro ocuparse de ella.

"10. En la última reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 8 de marzo de 1977, el representante de Italia sugirió las siguientes modificaciones al proyecto de resolución citado:

a) Añadir al final del segundo párrafo del preámbulo:

'y en especial los siguientes instrumentos de la OIT: El Convenio relativo a los trabajadores migrantes (revisado) de 1949 (Nº 97), el Convenio sobre trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975 (Nº 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (revisada) de 1949 (Nº 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes de 1975 (Nº 151) y el Convenio relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social de 1962 (Nº 118)';

b) Insertar después del párrafo 1 de la parte dispositiva, como nuevos párrafos 2 y 3 los siguientes:

'2. Observa que los diversos organismos de las Naciones Unidas y no pertenecientes a las Naciones Unidas están realizando actividades en relación con los trabajadores migrantes y sus familias que se coordinan en el marco de los servicios de coordinación que suministra la OIT a fin de dar efecto a la resolución 1926 (LVIII) del Consejo Económico y Social;

'3. Observa en particular que, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución de la OIT, ésta ha pedido a los gobiernos de los Estados que no los han ratificado que presenten informes sobre los Convenios Nos 97 y 143, a los gobiernos de todos los Estados miembros de la OIT que presenten informes sobre las recomendaciones Nos 86 y 151 y a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones que haga un estudio general de la aplicación de esos instrumentos;'

y volver a numerar el párrafo 2 de la parte dispositiva para que pasara a ser párrafo 4.

"11. Los demás miembros del Grupo de Trabajo consideraron que, por falta de tiempo, no se podría estudiar el fondo de las modificaciones propuestas por el representante de Italia.

"12. En la reunión que celebró el 8 de marzo de 1977, el Grupo de Trabajo aprobó el presente informe."

203. En la 1426ª sesión, después de algunas deliberaciones sobre el tema del programa, entre ellas declaraciones de fondo, el representante de Italia volvió a presentar las enmiendas al proyecto de resolución recomendado por el Grupo de Trabajo, que su delegación había propuesto (véase el párrafo 10 del informe del Grupo de Trabajo). Después de un breve debate, el representante de Italia declaró que en vista de la falta de tiempo no insistiría en que esas enmiendas se pusieran a votación.

204. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin votación.

205. Para el texto del proyecto de resolución, véase el capítulo XXI, sección A, resolución 12 (XXXIII).

XIV. ESTUDIO SOBRE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS NACIDAS FUERA DE MATRIMONIO Y PROYECTO DE PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION RESPECTO DE ESAS PERSONAS

206. La Comisión examinó el tema 22 del programa en sus sesiones 1426ª y 1427ª, celebradas el 11 de marzo de 1977.

207. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones (E/CN.4/1218) en cuyo párrafo 53 figuraba el proyecto de principios generales aprobado por la Subcomisión.

208. El 18 de febrero de 1977 la Comisión creó un Grupo de Trabajo oficioso, abierto a todos sus miembros, a fin de examinar este tema de su programa.

209. En la 1426ª sesión de la Comisión el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo oficioso, Sr. Aureliano Aguirre (Uruguay), presentó el informe del Grupo (E/CN.4/L.1360), que decía lo siguiente:

"...

"2. El Grupo de Trabajo oficioso celebró tres reuniones, los días 23 de febrero y 3 y 8 de marzo de 1977.

"3. El Grupo de Trabajo emprendió el examen y la revisión del proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio, que figuraban en el párrafo 53 del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones (E/CN.4/1218).

"Preámbulo

"4. Se aprobaron los cinco primeros párrafos del preámbulo.

"5. El Grupo de Trabajo aprobó una propuesta del representante de la República Federal de Alemania de que en el sexto párrafo del preámbulo se añadieran, después de las palabras 'jurídica o social' las palabras 'contra ellas mismas o contra sus madres solteras' [...]

"6. El séptimo párrafo del preámbulo se aprobó sin modificaciones.

"Parte dispositiva

"7. Se aprobaron sin modificaciones los seis primeros párrafos de la parte dispositiva.

"8. En el párrafo 7 de la parte dispositiva, el Grupo aprobó una propuesta del representante de la República Federal de Alemania de que las palabras 'la misma condición jurídica que' se sustituyeran por las de 'igual condición jurídica que'. El texto revisado del párrafo 7 de la parte dispositiva dice:

'7. Una vez determinada su filiación, toda persona nacida fuera de matrimonio tendrá igual condición jurídica que la nacida de matrimonio.'

"9. Se aprobaron sin modificaciones los párrafos 8 y 9 de la parte dispositiva.

"10. En el párrafo 10 de la parte dispositiva, el representante de la República Federal de Alemania propuso que, después de las palabras 'deberá determinarse' se añadieran las palabras', con el debido respeto a la distribución de la autoridad entre los progenitores,'.

"11. Se aprobaron sin modificaciones los párrafos 11 y 12 de la parte dispositiva.

"12. En el párrafo 13 de la parte dispositiva, el representante de la República Federal de Alemania propuso que al final del párrafo se añadieran las siguientes palabras: 'salvo que se dé preferencia a la nacionalidad o la ciudadanía de la madre'.

"13. Se aprobaron sin modificaciones los párrafos 14, 15 y 16 de la parte dispositiva.

"14. Tras un largo debate, el Grupo de Trabajo decidió recomendar a la Comisión que aprobara el proyecto de principios y lo remitiera al Consejo Económico y Social para su aprobación, al mismo tiempo que destacó la necesidad de que se continuaran examinando los párrafos 10 y 13 de la parte dispositva."

210. Hubo algún debate en torno al párrafo 14 del informe, a raíz del cual la Comisión decidió: a) aceptar en principio el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio, y b) remitirlo al Consejo Económico y Social para que lo siguiera examinando (véase el capítulo XXI, sección B, decisión 9 (XXXIII)).

211. El resto del informe del Grupo de Trabajo se aprobó sin votación.

212. En consecuencia, el proyecto de principios, en su forma enmendada, dice lo siguiente:

"Proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio

Considerando que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y se han declarado asimismo resueltos a promover el progreso social y elevar los niveles de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que la Carta enuncia, entre los propósitos de las Naciones Unidas, el de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna,

Considerando que una protección social igual para todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, ha sido proclamada en la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959, y en el párrafo 2 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y confirmada por el párrafo 3 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como por el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Considerando que deben hacerse esfuerzos, por todos los medios posibles, para que todas las personas nacidas fuera de matrimonio gocen de los derechos iguales e inalienables que les corresponden,

Considerando que una parte considerable de la población del mundo se compone de personas nacidas fuera de matrimonio, muchas de las cuales, debido a la naturaleza de su nacimiento, son víctimas de discriminación jurídica o social contra ellas mismas o contra sus madres solteras en violación de los principios de igualdad y no discriminación enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración de los Derechos del Niño,

Por lo tanto, a fin de eliminar esta forma de discriminación se proclaman los siguientes principios generales:

1. Toda persona nacida fuera de matrimonio tendrá derecho al reconocimiento legal de su filiación materna y paterna.

2. El hecho del nacimiento determinará de por sí la filiación materna con respecto a la mujer que haya tenido el hijo.

3. La determinación de la filiación paterna deberá preverse por la ley por distintos medios, entre ellos el reconocimiento, la admisión de presunciones de derecho y la decisión judicial. El procedimiento judicial para determinar la filiación paterna no estará sujeto a ningún plazo.

4. Se presumirá que el marido es padre de todo hijo nacido de su mujer siempre que haya sido concebido o haya nacido durante el matrimonio. Esta presunción sólo podrá destruirse por decisión judicial fundada en pruebas de que el marido no es el padre.

5. La persona nacida de padres que contraigan matrimonio entre sí después de su nacimiento se considerará nacida de ese matrimonio.

6. Toda persona nacida de matrimonio, o considerada como así nacida por subsiguiente matrimonio de los padres, conservará su condición no obstante la falta de validez o anulación del vínculo matrimonial.

7. Una vez determinada su filiación, toda persona nacida fuera de matrimonio tendrá igual condición jurídica que la nacida de matrimonio.

8. Toda persona nacida fuera de matrimonio cuya filiación se determine con respecto a ambos progenitores tendrá derecho a llevar un apellido, que se establecerá como en el caso de las nacidas de matrimonio. Si su filiación sólo se determina con respecto a la madre, tendrá derecho a llevar el apellido de ésta, modificado, si es necesario, en forma tal que no revele su nacimiento fuera de matrimonio.

9. Los derechos y obligaciones atribuidos a la patria potestad deberán ser los mismos, independientemente de que el hijo haya nacido de matrimonio o fuera de matrimonio, siempre que se haya establecido la filiación. Salvo decisión judicial en contrario, adoptada en interés del hijo nacido fuera de matrimonio, la patria potestad se ejercerá con arreglo a las mismas normas que para el hijo nacido de matrimonio si su filiación se determina con respecto a ambos progenitores, o será ejercida solamente por la madre si no se ha determinado su filiación paterna.

10. El domicilio de todo hijo nacido fuera de matrimonio cuya filiación se determine con respecto a ambos progenitores deberá determinarse con arreglo a las mismas normas que para el hijo nacido de matrimonio. Si se determina la filiación únicamente con respecto a la madre, en las normas pertinentes se garantizará que el hijo ha de tener, en todo caso, un domicilio.

11. Una vez determinada su filiación, toda persona nacida fuera de matrimonio tendrá los mismos derechos a alimentos que la nacida de matrimonio. El nacimiento fuera de matrimonio no influirá en el orden de prelación de los reclamantes.

12. Una vez determinada su filiación, toda persona nacida fuera de matrimonio tendrá los mismos derechos hereditarios que la nacida de matrimonio. Las restricciones o limitaciones legales a la libertad del testador para disponer de sus bienes brindarán la misma protección a las personas con derecho a heredarlo, independientemente de que hayan nacido de matrimonio o fuera de matrimonio.

13. La nacionalidad o ciudadanía de una persona nacida fuera de matrimonio se determinarán por las mismas normas aplicables a las nacidas de matrimonio.

14. La información en los registros de nacimiento o de otra índole con datos personales que revelen el hecho del nacimiento fuera de matrimonio sólo deberá ser asequible a las personas o autoridades que tengan un interés legítimo en lo concerniente a la filiación. En la mención que se haga de las personas nacidas fuera de matrimonio deberá evitarse toda denominación que tenga una connotación despectiva.

15. Cuando la adopción esté prevista en la legislación nacional, la adopción de niños nacidos fuera de matrimonio no podrá estar sometida a ninguna restricción aparte de las aplicables a la adopción de niños nacidos de matrimonio. La adopción tendrá idénticos efectos en ambos casos.

16. Toda persona nacida fuera de matrimonio deberá gozar de los mismos derechos políticos, sociales, económicos y culturales que las nacidas de matrimonio. El Estado deberá dispensar asistencia material y de otra índole a los niños nacidos fuera de matrimonio."

XV. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

213. El Secretario General distribuyó a los miembros de la Comisión listas confidenciales de comunicaciones (E/CN.4/CCR.89 a 100), respuestas de los gobiernos (E/CN.4/GR.76/1-7, 76/8 y Add.1-2, 76/9-12) y un documento confidencial de carácter estadístico (E/CN.4/CCR/Stat.18). Se distribuyó también una lista no confidencial de comunicaciones en la que se resumía brevemente cada una de las comunicaciones sobre principios de interés para la promoción del respeto y observancia universales de los derechos humanos (E/CN.4/CR.47). La Comisión decidió aplazar hasta su 34º período de sesiones el examen de este tema del programa (véase el capítulo XXI, sección B, decisión 8 (XXXIII)).

XVI. APLAZAMIENTO DEL EXAMEN DE TEMAS DEL PROGRAMA

214. En su 1426ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1977, la Comisión decidió, sin proceder a votación, aplazar hasta su 34º período de sesiones el examen de los temas 14, 16, 17, 21, 23, 24 y 25 de su programa (véase el capítulo XXI, sección B, decisión 8 (XXXIII)) 19/.

19/ Véase también el capítulo XXI, sección B, decisión 6 (XXXIII).

XVII. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

215. La Comisión examinó el tema 13 del programa en su 1426ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1977.

216. La Asamblea General, en su resolución 31/80, de 13 de diciembre de 1976, relativa al estado de la Convención Internacional, celebró la entrada en vigor el 18 de julio de 1976 de la Convención citada y, entre otras cosas, invitó al Presidente del 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos a que nombrara un grupo integrado por tres miembros de la Comisión según lo previsto en el artículo IX de la Convención. La Asamblea invitó asimismo a la Comisión de Derechos Humanos a que asumiese las funciones establecidas en el artículo X de la Convención, en particular a preparar una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presumían responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención.

217. En su 33º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1231 y Add.1 y 2) relativa a la situación de las ratificaciones de la Convención y las adhesiones a la misma, en que se señalaban las disposiciones de la Convención Internacional y de la resolución 31/80 de la Asamblea General que requerían la adopción de medidas por la Comisión. La Comisión tuvo ante sí asimismo declaraciones presentadas por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas (E/CN.4/NGO/199) y el Fondo Internacional de Intercambio Universitario (E/CN.4/NGO/198), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

218. En la 1426ª sesión, el representante de Yugoslavia, en nombre también de Cuba, presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/L.1362/Rev.1).

219. El proyecto de resolución fue aprobado por 22 votos contra 3 y 5 abstenciones.

220. En la misma sesión, la Secretaría informó a la Comisión de las consecuencias financieras del establecimiento de un grupo integrado por tres miembros de la Comisión, con arreglo a lo previsto en el artículo IX de la Convención 20/. El Presidente de la Comisión anunció la designación de Cuba y la República Arabe Siria para integrar ese grupo, y declaró que el tercer miembro del grupo sería designado en fecha posterior, una vez celebradas las consultas con los grupos regionales apropiados.

221. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXI, sección A, resolución 13 (XXXIII).

20/ Una exposición de las consecuencias financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

XVIII. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 29º PERIODO DE SESIONES

222. La Comisión examinó el tema 19 del programa en su 1427ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1977.

223. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones (E/CN.4/1218) y los siguientes documentos adicionales: E/CN.4/Sub.2/366; E/CN.4/Sub.2/372 y Add.1; E/CN.4/Sub.2/373; E/CN.4/Sub.2/L.642 y Add.1 a 3; E/CN.4/NGO/193; E/CN.4/NGO/195; E/CN.4/NGO/202 y E/CN.4/NGO/203.

224. Durante el debate general muchos representantes subrayaron la importancia de la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Un orador señaló a la atención la labor de la Subcomisión relativa a los derechos de las minorías étnicas, lingüísticas u otras minorías, y manifestó la esperanza de que la Subcomisión presentase recomendaciones adecuadas que pudiesen constituir la base de un instrumento internacional. Otro representante señaló la necesidad de una mayor cooperación entre los Estados Miembros para solucionar los diversos problemas con que se enfrentaba la humanidad.

225. Algunos representantes manifestaron sus objeciones o sus reservas a la resolución 2 B (XXIX) de la Subcomisión y otros respecto a la resolución 6 (XXIX) de la Subcomisión. Varias delegaciones hicieron referencia al párrafo 62 del informe de la Subcomisión, declarando que el texto de dicho párrafo carecía de fundamento y era tendencioso. Durante el debate se hicieron preguntas acerca de la violación de los derechos humanos en algunos países (véase el acta resumida de la 1427ª sesión (E/CN.4/SR.1427)).

226. Los observadores de Argelia, la Argentina, Marruecos y la República Democrática Alemana hicieron declaraciones a la Comisión. También hizo una declaración el observador de la Organización de Liberación de Palestina.

227. Hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Federación Internacional pro Derechos del Hombre, Pax Romana, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos y Amnesty International.

228. La Comisión decidió tomar nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones (véase el capítulo XXI, sección B, decisión 10 (XXXIII)).

XIX. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL 34º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION

229. La Comisión examinó el tema 27 del programa en su 1427ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1977. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/L.1363) que contenía un proyecto de programa provisional para el 34º período de sesiones de la Comisión y que indicaba respecto de cada tema los documentos que habían de presentarse y las disposiciones por las que se establecía su preparación.

230. El Presidente de la Comisión, al presentar el tema, señaló que el proyecto de programa provisional que tenía ante sí la Comisión y la documentación relacionada con él serían revisados a la luz de las decisiones que la Comisión había tomado después de la preparación del documento.

231. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional para su 34º período de sesiones, en su forma revisada a la luz de las decisiones adoptadas por la Comisión después de haberse preparado el documento E/CN.4/L.1363 y de los comentarios y las propuestas que habían hecho a su respecto varios representantes (véase el capítulo XXI, sección B, decisión 11 (XXXIII)). Su texto es el siguiente 21/:

1. Elección de la Mesa

2. Aprobación del programa

3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Se señalarán a la atención de la Comisión las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

En la resolución 1 A (XXXIII), la Comisión decidió incluir este tema como cuestión de alta prioridad en el programa provisional de su 34º período de sesiones.

El Secretario General informará a la Comisión sobre las medidas adoptadas para señalar dicha resolución a la atención de los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y para darle la mayor publicidad posible.

Disposición: párrafo 11 de la resolución 1 A (XXXIII) de la Comisión.

21/ El asterisco indica que es probable que el documento tenga más de las 32 páginas mencionadas en la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

5. Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión, en su resolución 9 (XXXIII), decidió incluir este tema como cuestión de alta prioridad en el programa provisional de su 34º período de sesiones.

Informe del Grupo de Trabajo*.

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales para aplicar el párrafo 4 de la resolución 31/124 de la Asamblea General.

Disposición: párrafos 5 y 8 de la resolución 9 (XXXIII) de la Comisión a reserva del asentimiento del Consejo Económico y Social.

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

Informe del Grupo Especial de Expertos establecido en virtud de la resolución 2 (XXXIII) de la Comisión*.

Disposición: resolución 6 (XXXIII) de la Comisión.

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

Por su resolución 7 (XXXIII), la Comisión decidió incluir este tema por separado y como cuestión de prioridad en el programa de su 34º período de sesiones.

Informe final del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías*, Sr. A. M. Khalifa, junto con las recomendaciones de la Subcomisión.

Disposición: resolución 3 (XXX).

8. Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo

La Comisión, en su resolución 2 (XXXI), decidió incluir en su programa este tema como cuestión permanente con carácter de alta prioridad.

Informe del Secretario General transmitiendo las opiniones y las observaciones de los órganos económicos competentes de las Naciones Unidas acerca de la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión, y conteniendo sus propias recomendaciones acerca de los medios de actualizar el informe del Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

Disposición: resolución 4 (XXXIII) de la Comisión.

9. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera

De conformidad con la resolución 3 (XXXI) de la Comisión, esta cuestión ha sido incluida con carácter de prioridad todos los años en el programa provisional de la Comisión.

El informe final de los Relatores Especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sres. Aurelio Cristescu y Héctor Gros Espiell, junto con las recomendaciones de la Subcomisión*.

Disposición: resoluciones 4 (XXX) y 5 (XXX) de la Comisión (hechas suyas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) respectivamente).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Por su resolución 8 (XXXIII), la Comisión decidió examinar este tema de manera prioritaria.

La Subcomisión presentará a la Comisión en su 34º período de sesiones un informe amplio sobre la elaboración de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, para someterlo a la Asambla General en su trigésimo tercer período de sesiones, de conformidad con la resolución 31/85 de la Asamblea General.

Disposición: resolución 8 (XXXIII) de la Comisión.

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión

Informe y recomendaciones de la UNESCO con respecto a la enseñanza de los derechos humanos.

Disposición: resolución 3 (XXXIII) de la Comisión, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre

b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 33º período de sesiones

Suplemento anual al documento E/4226 (E/CN.4/923/Add.11) en el que se enumeran las decisiones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas en 1977 respecto de la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y otros países y territorios dependientes.

Disposición: resolución 1102 (XL) del Consejo Económico y Social.

La información que puedan presentar la OIT y la UNESCO.

Disposición: resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General.

Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre.

Disposición: decisión 6 (XXXIII) de la Comisión.

Documentos confidenciales, incluso los de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo e informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 33º período de sesiones por su decisión 5 (XXXIII).

Disposiciones: resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

13. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

Por su resolución 10 B (XXXIII) la Comisión decidió examinar este tema del programa en su 34º período de sesiones.

Capítulos pertinentes del informe de la Subcomisión sobre su 30º período de sesiones.

Disposición: resoluciones 10 A y B (XXXIII) de la Comisión.

14. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

Por su resolución 13 (XXXIII) la Comisión decidió mantener este tema en su programa como tema permanente.

Informes presentados por los Estados Partes conforme al artículo VII de la Convención*.

Informe del Grupo designado de conformidad con el artículo IX de la Convención.

Información facilitada por los órganos de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo X de la Convención.

Disposición: resolución 13 (XXXIII) de la Comisión.

15. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos con inclusión de:

a) Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales

b) La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia

Por su decisión 8 (XXXIII) la Comisión decidió aplazar hasta su 34º período de sesiones el examen de este tema del programa.

16. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia

Por su resolución 11 (XXXIII) la Comisión decidió proseguir en su 34º período de sesiones la preparación del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o de creencia.

17. Informes periódicos sobre la libertad de información

Por su decisión 8 (XXXIII) la Comisión decidió aplazar hasta su 34º período de sesiones el examen de este tema del programa.

18. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial

b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

Por su decisión 8 (XXXIII) la Comisión decidió aplazar hasta su 34º período de sesiones el examen de este tema del programa.

Capítulos pertinentes del informe de la Subcomisión sobre sus períodos de sesiones 29º y 30º.

19. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Informe del Secretario General sobre todo nuevo acontecimiento relativo a la ratificación y la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Disposición: párrafo 5 de la resolución 2 (XXXIII) de la Comisión.

20. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 30º período de sesiones

Informe de la Subcomisión sobre su labor en el 30º período de sesiones*.

21. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

Por su decisión 8 (XXXIII) la Comisión decidió aplazar hasta su 34º período de sesiones el examen de este tema del programa.

Informe final de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías*, Baronesa Elles, conjuntamente con las recomendaciones de la Subcomisión.

Disposición: resoluciones 1790 (LIV) y 1871 (LVI) del Consejo Económico y Social.

22. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo

Por su decisión 8 (XXXIII) la Comisión decidió aplazar hasta su 34º período de sesiones el examen de este tema del programa.

23. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

Por su decisión 8 (XXXIII) la Comisión decidió aplazar hasta su 34º período de sesiones el examen de este tema del programa.

Informe del Secretario General sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposición: resolución 926 (X) de la Asamblea General y resoluciones 684 (XXVI) y 1008 (XXVIII) del Consejo Económico y Social.

24. Comunicaciones relativas a los derechos humanos

Por su decisión 8 (XXXIII) la Comisión decidió aplazar hasta su 34º período de sesiones el examen de este tema del programa.

Listas confidenciales y no confidenciales de comunicaciones y documentos con las respuestas de los gobiernos a las comunicaciones que les han sido transmitidas y un documento confidencial de carácter estadístico.

Disposición: resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social y resoluciones 14 (XV) y 15 (XV) de la Comisión.

25. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

Nota del Secretario General con las candidaturas.

Disposición: resolución 1334 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

26. Proyecto de programa provisional para el 35º período de sesiones de la Comisión

Nota del Secretario General con el proyecto de programa provisional para el 35º período de sesiones de la Comisión junto con información relativa a la documentación relacionada con el mismo.

Disposición: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

27. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 34º período de sesiones

Disposición: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas.

XX. APROBACION DEL INFORME

232. En su 1427ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1977, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 33º período de sesiones. El proyecto de informe fue aprobado por unanimidad con las enmiendas introducidas en el curso del debate.

XXI. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 33º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1 (XXXIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio

A[22/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiándose por los Principios y Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Recordando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre la situación en los territorios ocupados y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los habitantes de los territorios árabes ocupados,

Teniendo en cuenta que la Asamblea General, en su resolución 31/20, recordó su resolución 3376 (XXX) en la que expresaba su grave preocupación por que no se hubieran conseguido progresos en lo que respecta:

a) Al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos inalienables en Palestina, incluidos el derecho a la libre determinación sin injerencias del exterior y el derecho a la independencia y la soberanía nacionales,

b) Al ejercicio por los palestinos de su derecho inalienable a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados,

Tomando en consideración que la Asamblea General aprobó la resolución 3314 (XXIX) en la que se define como acto de agresión la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él,

Acogiendo con agrado la declaración aprobada por el Consejo de Seguridad en su 1969ª sesión, el 11 de noviembre de 1976, en la que, entre otras cosas, el Consejo expresó su gran ansiedad y preocupación ante la grave situación que impera actualmente en los territorios árabes ocupados a consecuencia de la continuada ocupación israelí,

---

22/ Aprobada en la 1390ª sesión, el 15 de febrero de 1977, en votación nominal, por 23 votos a favor, 3 en contra y 6 abstenciones. Véase el capítulo II.

Tomando nota de los informes de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones humanitarias internacionales acerca de la situación de los territorios árabes ocupados y de sus habitantes, en particular el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/31/218),

Sumamente alarmada ante la continuación de las violaciones por Israel de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los territorios árabes ocupados, especialmente las medidas encaminadas a la anexión, así como ante la continuación del establecimiento de colonias, la destrucción en masa de viviendas, la tortura y los malos tratos infligidos a los detenidos, la expropiación de bienes y la imposición de reglamentaciones económicas discriminatorias,

1. Expresa su honda ansiedad y preocupación ante el empeoramiento de la grave situación en los territorios árabes ocupados como resultado de la persistente ocupación y agresión israelíes;

2. Insta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para que vuelvan a sus hogares los palestinos y los demás habitantes desplazados de los territorios árabes ocupados;

3. Deplora nuevamente las persistentes violaciones por Israel de las normas fundamentales del derecho internacional y de los convenios internacionales pertinentes en los territorios árabes ocupados y en especial las graves violaciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, violaciones que se consideran crímenes de guerra y una afrenta a la humanidad, así como la persistencia de Israel en desafiar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la continuación de su política de violación de los derechos humanos fundamentales de los habitantes de los territorios árabes ocupados;

4. Condena especialmente las políticas y prácticas israelíes siguientes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en dichos territorios y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La destrucción y demolición en masa de casas árabes;

d) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la negación de su derecho a regresar a ellos;

e) Las detenciones en masa, la detención administrativa y los malos tratos infligidos a la población árabe;

f) La tortura y los malos tratos infligidos a las personas detenidas y la violación de las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra;

g) La confiscación, la expropiación y todas las demás transacciones para la adquisición de bienes y tierras árabes realizadas por autoridades y particulares israelíes;

h) La explotación de los recursos humanos, naturales y de otra índole de los territorios ocupados y la promulgación de reglamentaciones económicas discriminatorias;

i) El saqueo de los bienes arqueológicos y culturales;

j) La negación a la población de los territorios árabes ocupados de sus derechos a una educación y vida cultural nacionales;

k) La intervención en las libertades y prácticas religiosas;

5. Condena nuevamente la deliberada destrucción masiva de Quneitra perpetrada durante la ocupación israelí y antes de que se retiraran las fuerzas israelíes de esa ciudad en 1974, y considera este acto como una violación grave del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

6. Reafirma que todas esas medidas tomadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica o el régimen jurídico de los territorios árabes ocupados o cualquier parte de los mismos, incluso Jerusalén, son todas ellas nulas y sin efecto, e insta a Israel a que rescinda todas las medidas de esta índole ya tomadas y desista inmediatamente de adoptar cualquier otra medida que tienda a modificar el régimen jurídico de los territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén;

7. Declara nulas y sin efecto todas las medidas tomadas por Israel con miras a modificar la estructura, el régimen jurídico y las prácticas religiosas establecidas del santuario de la mezquita de Al-Ibrahimi, en la localidad de Al-Khalil, y exhorta a Israel a que rescinda todas las medidas de esta índole ya tomadas;

8. Insta a Israel a que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes sobre el trato de los prisioneros de guerra, y, en este contexto, pide al Secretario General que reúna toda la información pertinente sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento, y que ponga esa información a disposición de la Comisión en su próximo período de sesiones;

9. Insta asimismo una vez más a Israel a que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que reconozca y cumpla las obligaciones que le corresponden en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

10. Reitera su llamamiento a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en los territorios ocupados y se abstengan de realizar acciones que pudieran ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

11. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su próximo período de sesiones.

12. Decide incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 34º período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", y pide al Secretario General que señale a la atención de la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que tratan de la situación de la población civil de esos territorios.

B 23/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 31/106/B de la Asamblea General, en la que se reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso a Jerusalén,

1. Deplora el hecho de que Israel no reconozca que dicho Convenio se aplica a todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso a Jerusalén;

2. Pide urgentemente una vez más a Israel que respete y cumpla las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios árabes que ocupa desde 1967, incluso en Jerusalén;

3. Insta una vez más a todos los Estados partes en ese Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

4. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales.

23/ Aprobada sin votación en la 1390ª sesión, de 15 de febrero de 1977. Véase el capítulo II.

2 (XXXIII). Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 24/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 12 (XXXII), en la que invitó a todos los Estados Miembros a que considerasen la cuestión de ratificar en un futuro próximo los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1227) sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de la contribución importante que la entrada en vigor de los Pactos Internacionales y del Protocolo Facultativo puede representar para el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Acoge con profunda satisfacción la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que constituye un progreso muy importante en los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas legislativas o de otra índole para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales previstas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Invita a todos los Estados a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo;

4. Invita asimismo a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Pide al Secretario General que siga informando en cada período de sesiones a la Comisión de Derechos Humanos de las novedades que se hayan producido en lo que respecta a la ratificación y la aplicación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo.

24/ Aprobada sin votación en la 1396ª sesión, el 18 de febrero de 1977. Véase el capítulo IV.

3 (XXXIII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión 25/

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que el año 1978 quedará señalado por el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que ha sido y sigue siendo la fuente fundamental de inspiración de los esfuerzos nacionales e internacionales y de un gran número de instrumentos internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos y, en particular, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Preocupada por las graves violaciones de los derechos humanos que siguen produciéndose, con frecuencia de un modo sistemático, en un gran número de países,

Recordando sus resoluciones 11 C (XXVII), 17 (XXIX) y 1 B (XXXII), así como la recomendación aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 18ª reunión, titulada Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que la Asamblea General, al proclamar la Declaración Universal de Derechos Humanos, pidió a todos los pueblos y a todas las instituciones que promoviesen por todos los medios posibles el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Estimando que el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos debe permitir que los Estados Miembros y sus pueblos y, en particular, sus instituciones escolares y universitarias, el cuerpo docente y los padres de los alumnos respondan plenamente a esa petición de la Asamblea General,

Decide:

a) Recomendar a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, interesados en la protección y promoción de los derechos humanos, que adopten las medidas adecuadas para que, con ocasión del trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se realicen esfuerzos especiales para promover la comprensión, la cooperación y la paz internacionales, así como el respeto universal y efectivo de los derechos humanos, insistiendo en particular en el aspecto educativo, tanto en el marco de los sistemas escolares formales como fuera de éstos;

b) Pedir al Consejo Económico y Social en su 62º período de sesiones que invite a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que formule a sus Estados miembros propuestas adecuadas a ese respecto y

---

25/ Aprobada sin votación en la 1398ª sesión, el 21 de febrero de 1977. Véase el capítulo IV.

que presente a la Comisión en su 34º período de sesiones, para su estudio, un informe sobre la situación de la enseñanza de los derechos humanos en el mundo, acompañado de recomendaciones detalladas;

c) Invitar a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las organizaciones internacionales interesadas a que informen a la Comisión en su 35º período de sesiones sobre los esfuerzos realizados con objeto de celebrar el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

4 (XXXIII). Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo 26/

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y en particular por sus artículos 55 y 56,

Recordando su resolución 2 (XXXI), por la que decidió incluir en su programa el tema "Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo", como tema permanente de alta prioridad,

Recordando asimismo la resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969, que contenía la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, y la resolución 31/84, de 13 de diciembre de 1976, sobre la situación social en el mundo,

Teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, adoptadas por la Asamblea General en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, así como la resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

---

26/ Aprobada sin votación en la 1398ª sesión, el 21 de febrero de 1977. Véase el capítulo III.

Reconociendo que la persistencia del colonialismo, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, de la ocupación extranjera, el apartheid y todas las formas de discriminación y dominación, así como la negativa a reconocer el derecho fundamental de toda nación a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos nacionales, constituyen, entre otras cosas, obstáculos esenciales a la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Preocupada por la creciente disparidad entre las condiciones de vida y los niveles de ingresos de los países desarrollados y los países en desarrollo, y convencida de que la comunidad internacional tiene el deber de contribuir a poner fin a esta disparidad,

Convencida de que los recursos que podrían liberarse como resultado de la aplicación de medidas conducentes al desarme general y completo tienen una importancia particular para asegurar el desarrollo económico y social y, en consecuencia, la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en los países en desarrollo,

Considerando que, debido a la interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, la plena aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales es de importancia decisiva para el disfrute real y efectivo de los derechos civiles y políticos,

Advirtiendo la importancia de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de su entrada en vigor,

Teniendo presente el informe del Relator Especial de la Comisión titulado La Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Problemas, Políticas, Logros 27/,

1. Subraya la responsabilidad y el deber de todos los miembros de la comunidad internacional de crear las condiciones necesarias para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales como medio fundamental de asegurar el disfrute real y auténtico de los derechos civiles y políticos y de las libertades fundamentales;

2. Pide a todos los Estados que adopten medidas prontas y efectivas, en los planos nacional e internacional, para suprimir todos los obstáculos que se oponen a la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que promuevan todas las medidas tendientes a asegurar el disfrute de esos derechos;

3. Decide que las ideas contenidas en la presente resolución orientarán su futura labor sobre este tema y, en consecuencia, que prestará especial atención al examen de los obstáculos que se oponen a la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en los países en desarrollo, así como de las medidas adoptadas en los planos nacional e internacional para asegurar el disfrute de esos derechos;

27/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.75.XIV.2.

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que invite al Secretario General, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos especializados competentes, a que efectúe un estudio sobre el tema "Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales" y presente ese estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los órganos económicos competentes de las Naciones Unidas y que solicite su opinión y comentarios, a fin de transmitirlos a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones;

6. Pide al Secretario General que estudie los medios de actualizar el informe del Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y que presente sus recomendaciones al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones.

5 (XXXIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 28/

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo observado que en muchos de los casos relativos a alegaciones de violaciones de derechos humanos que han sido señalados a su atención parecen prevalecer en los países interesados condiciones económicas y sociales difíciles,

Reconociendo que, a pesar de esas dificultades, los Estados interesados tienen el deber de hacer todo lo posible por garantizar el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales,

1. Pide al Consejo Económico y Social que inste a todos los Estados, especialmente a los Estados desarrollados, y a los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que pongan el máximo empeño por acelerar la instauración de condiciones que permitan promover el disfrute sin restricciones de todos los derechos humanos en los países interesados;

2. Decide que la Comisión, que hasta ahora se ha ocupado principalmente de las violaciones de los derechos civiles y políticos, estudie además las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales.

28/ Aprobada sin votación en la 1408ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1977. Véase el capítulo V.

6 (XXXIII). Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional

A[29]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII), por la que creó el Grupo Especial de Expertos, así como sus resoluciones 21 (XXV), 7 (XXVII), 19 (XXIX) y 5 (XXXI) por las que prorrogó y amplió el mandato de este Grupo,

Reconociendo la contribución que los informes del Grupo Especial de Expertos han aportado y continúan aportando a los esfuerzos sostenidos que realizan las Naciones Unidas para investigar y combatir las violaciones constantes y flagrantes de los derechos humanos, en particular las políticas de apartheid y de discriminación racial que continúan haciendo estragos tanto en Sudáfrica como en Namibia y en Zimbabwe,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1222 y C6or.1),

Habiendo observado que las autoridades sudafricanas continúan ocupando ilegalmente Namibia, reforzando su presencia militar en este territorio y perpetuando en él la política odiosa de apartheid y de discriminación racial, y que el régimen ilegal de Salisbury no sólo se niega a manifestar buena voluntad en cuanto a la transferencia del poder a la mayoría sino que continúa incrementando su potencial militar a fin de mantener por la fuerza su opresión sobre la mayoría,

Profundamente preocupada por las gravísimas consecuencias que tiene para la realización de los derechos humanos y de las libertades fundamentales más esenciales en Sudáfrica y en otras partes la confirmación por informes recientes de la adquisición por Sudáfrica de la técnica científica necesaria para tener acceso a las armas nucleares,

1. Expresa su profunda indignación ante la situación que continúa prevaleciendo en el Africa meridional y que se caracteriza por una denegación flagrante de los derechos humanos a la población africana y por el trato brutal e inhumano aplicado a los presos políticos en esta parte del mundo;

2. Condena las matanzas perpetradas por la policía sudafricana durante las manifestaciones ocurridas en junio de 1976, en Soweto;

3. Reafirma el derecho imprescriptible de los pueblos de Namibia y Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia, y su derecho a disfrutar de todos los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos;

29/ Aprobada en votación nominal, por 28 votos contra 1 y 3 abstenciones en la 1416ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1977. Véase el capítulo VI.

4. Pide al Grupo Especial de Expertos que haga abrir un expediente contra toda persona que se haya hecho culpable en Namibia del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos y que señale el contenido de este expediente a la atención de la Comisión de Derechos Humanos;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que señale a la atención de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad la oportunidad de adoptar medidas concretas, incluidas las previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, con objeto de poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

6. Denuncia la política de "bantustanización" como obstáculo a la aplicación real del principio de la libre determinación;

7. Toma nota con interés de las recomendaciones formuladas en la Declaración y el Programa de Acción del Seminario Internacional sobre la erradicación del apartheid y la prestación de apoyo a la lucha por la liberación de Sudáfrica (A/31/104), celebrado en La Habana del 24 al 28 de mayo de 1976, y decide que el Grupo Especial de Expertos deberá evaluar todos los aspectos de dicha Declaración y del Programa de Acción y presentar propuestas concretas a la Comisión en su 34º período de sesiones;

8. Decide hacerse representar por miembros del Grupo Especial de Expertos en la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el apartheid, que se celebrará en 1977, de conformidad con la resolución 31/6/G de la Asamblea General;

9. Aprueba la totalidad de las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial de Expertos;

10. Condena la acción de todos los países que, directamente o por conducto de sus nacionales, contribuyen a perpetuar la situación actual en Namibia, en Zimbabwe y en Sudáfrica, y les invita a que se abstengan de tales acciones;

11. Exige la liberación inmediata de todos los presos políticos detenidos, en especial de los que se sospecha que son simpatizantes de la South West Africa Peo People's Organisation (SWAPO) y, hasta tanto se les ponga en libertad, pide que sean protegidos conforme a las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra;

12. Hace suyas las recomendaciones de la Declaración de Dakar sobre Namibia y los Derechos Humanos y de su Programa de Acción anexo, y en especial:

a) Condena la pretendida Conferencia constitucional de Windhoek;

b) Recomienda a las organizaciones internacionales competentes y a los Estados Miembros que presten su apoyo a la SWAPO;

c) Pide a la Asamblea General que invite al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que estudie, en consulta con la SWAPO, la posibilidad de que Namibia pase a ser parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y, en especial, en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

13. Recomienda que las Naciones Unidas intensifiquen su cooperación en la esfera humanitaria, para proporcionar asistencia a los países vecinos de Zimbabwe, especialmente en cuanto a medicamentos y víveres;

14. Decide que el Grupo Especial de Expertos continúe estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica, en Namibia y en Zimbabwe;

15. Pide al Grupo que presente un informe a la Comisión sobre sus conclusiones, a más tardar en su 35º período de sesiones, y que le presente un informe sobre la marcha de sus trabajos en su 34º período de sesiones;

16. Decide renovar el mandato del Grupo Especial de Expertos, integrado por los expertos siguientes, que actúan en calidad personal: Sr. Kéba M'Baye (Senegal) Presidente-Relator, Sr, Branimir Janković (Yugoslavia), Sr. Amjad Ali (India), Sr, Annan Arkyin Cato (Ghana), Sr, Humberto Díaz Casanueva (Chile) y Sr, Félix Ermacora (Austria);

17. Invita a los Estados Miembros que todavía no lo han hecho a que se adhieran a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

18. Pide al Secretario General, de conformidad con las resoluciones 5 (XXXI) y 8 (XXXII) de la Comisión, que continúe sus contactos con miras a organizar, en 1977 de ser posible, en Africa meridional, un coloquio destinado a estudiar las cuestiones previstas en el párrafo 20 de las conclusiones y recomendaciones del informe de 1975 del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1159);

19. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad y al Comité Especial contra el Apartheid.

B[30/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 5 (XXXI) y 8 (XXXII),

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I A]

30/ Aprobada por unanimidad, en votación nominal, en la 1416ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1977. Véase el capítulo VI.

C[31/]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 31/6/I de la Asamblea General,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I B]

7 (XXXIII). Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional 32/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 31/33 de la Asamblea General y, en particular, el párrafo 5 de la misma,

Recordando asimismo su resolución 6 (XXXII), del 1º de marzo de 1976,

Habiendo tomado nota de la marcha del estudio encaminado a evaluar las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes racistas y colonialistas de Africa meridional (E/CN.4/Sub.2/371),

Persuadida de que la asistencia política, militar, económica y de otra índole que ciertos Estados aportan, directamente o por intermedio de personas naturales o morales, constituye un aliento a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional y contribuye a la persistencia del colonialismo, de la discriminación racial y del apartheid en esta región,

1. Denuncia y condena de nuevo con indignación la asistencia política, militar, económica y de otra índole que ciertos Estados aportan a Sudáfrica y al régimen minoritario e ilegal de Rhodesia del Sur, sea directamente, sea por intermedio de sociedades nacionales y multinacionales;

31/ Aprobada en votación nominal, por 26 votos contra ninguno y 6 abstenciones en la 1416ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1977. Véase el capítulo VI.

32/ Aprobada en votación nominal, por 24 votos contra 4 y 4 abstenciones en la 1416ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1977. Véase el capítulo VI.

2. Pide a todos los Estados que tomen las medidas que consideren necesarias para poner fin a dicha asistencia y que con este objeto apliquen las medidas previstas en el párrafo 4 de su resolución 6 (XXXII);

3. Reafirma que las ventas de armas, los acuerdos de cooperación nuclear y las actividades económicas de las sociedades nacionales y multinacionales en Sudáfrica, en Namibia y en Rhodesia del Sur constituyen actos de complicidad caracterizados con el delito de apartheid (delito de lesa humanidad) y sirven de aliento a la política de discriminación racial y de colonialismo y son una de las causas directas de la persistencia de la ocupación ilegal de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica y del refuerzo de su presencia militar en el territorio namibio para cometer actos de agresión contra los Estados africanos vecinos y para injerirse en sus asuntos internos;

4. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a su Relator Especial sobre la cuestión de las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional que preparen el material necesario para una lista general provisional que permita identificar a los individuos, los bancos y otros organismos o grupos, así como a los representantes de los Estados cuyas actividades constituyen una asistencia política, militar, económica o de otra índole prestada a los regímenes racistas y colonialistas de Africa meridional;

5. Pide al Secretario General que prepare, para someterlo a la Subcomisión en su 31º período de sesiones, un informe preliminar sobre la existencia de las listas parciales relativas a las violaciones de los derechos humanos fundamentales en Africa meridional y preparadas por otros órganos de las Naciones Unidas;

6. Invita a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales competentes que posean informaciones que puedan ayudar al establecimiento de la lista mencionada en el párrafo 4 supra, a que las pongan a disposición del Secretario General para que éste las transmita a la Subcomisión con anterioridad a su 31º período de sesiones;

7. Expresa su agradecimiento al Relator Especial;

8. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda terminar su informe en el plazo más breve posible;

9. Decide incluir en el programa de su 34º período de sesiones, como tema separado de carácter prioritario, el tema "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes racistas y colonialistas de Africa meridional".

8 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 33/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, contenida en la resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, y la resolución 1993 (LX) del Consejo Económico y Social en la que se invita a todos los gobiernos a que observen y apliquen plenamente la Declaración,

Recordando asimismo la resolución 31/85 de la Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 10 (XXXII), en la que, entre otras cosas, invitó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, en cumplimiento de la resolución 3453 (XXX) de la Asamblea General:

a) Al examinar, conforme a sus resoluciones 7 (XXVII) y 4 (XXVIII), la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión utilizara también como pauta para sus trabajos la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

b) Que en su 29º período de sesiones, sobre la base del Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado 34/, del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso y de los otros documentos pertinentes, elaborase un cuerpo de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Tomando nota de la resolución 3 (XXIX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la que la Subcomisión recomendó, entre otras cosas, que se designara un grupo de varios de sus miembros con objeto de analizar los datos recibidos en relación con los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y de preparar el examen anual por la Subcomisión de los acontecimientos referentes a este tema,

Tomando nota asimismo de la decisión adoptada por la Subcomisión en su 29º período de sesiones 35/ en virtud de la cual se designó al Sr, Erik Nettel para el cargo de Relator a fin de que, en cooperación con la Secretaría, elaborara para su

---

33/ Aprobada sin votación en la 1416ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1977. Véase el capítulo VIII.

34/ Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 65.XIV.2.

35/ E/CN.4/1218, cap. XVII, Secc. B, párr. 2.

examen en el 30º período de sesiones de la Subcomisión el primer proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Subrayando la importancia de la plena aplicación del derecho de todo individuo a gozar de protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. Reitera la necesidad de que se observe y aplique plenamente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX);

2. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que continúe considerando la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de las resoluciones anteriores que sean pertinentes;

3. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones un informe amplio sobre la elaboración de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, para someterlo a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, de conformidad con la resolución 31/85 de la Asamblea General;

4. Decide examinar de manera prioritaria en su 34º período de sesiones el tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

9 (XXXIII). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes 36/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de fomentar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos declara solemnemente que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

---

36/ Aprobada en votación nominal por 26 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones en la 1422ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1977. Véase el capítulo IX.

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX),

Recordando asimismo las resoluciones 3219 (XXIX), 3448 (XXX) y 31/124 de la Asamblea General, relativas a la protección de los derechos humanos en Chile,

Considerando sus resoluciones 8 (XXXI), por la que se estableció un Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, y 3 (XXXII), por la que se prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo ad hoc (E/CN.4/1221), así como los documentos presentados por las autoridades chilenas (E/CN.4/1247 y Add.1 a 3),

1. Expresa su reconocimiento al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc por la forma completa y objetiva en que prepararon el informe, pese a la persistente negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo visitara el país de conformidad con su mandato;

2. Comparte la profunda indignación expresada por la Asamblea General en su resolución 31/124 por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y continúan ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos, y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena;

3. Insta a las autoridades chilenas a que pongan fin a la práctica inadmisible de las detenciones secretas y ulterior desaparición de personas cuya detención es denegada sistemáticamente o nunca es reconocida;

4. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y a que, con este fin, apliquen el párrafo 2 de la resolución 31/124 de la Asamblea General;

5. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que le informen de las medidas adoptadas para aplicar el párrafo 4 de la resolución 31/124 de la Asamblea General, y a que informen a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34º período de sesiones;

6. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en su 30º período de sesiones, emprenda un estudio sobre las consecuencias de las distintas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas y que presente un informe provisional al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones;

7. Pide asimismo a la Subcomisión que analice las formas viables de prestar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a quienes estén arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país, y a sus parientes, y que presente propuestas concretas a la Comisión en su 34º período de sesiones;

8. Prorroga por un año el mandato del actual Grupo de Trabajo ad hoc constituido por los siguientes miembros como expertos a título personal: Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán), Presidente-Relator, Sr. Leopoldo Benites (Ecuador), Sr. Felix Ermacora (Austria), Sr. Abdoulaye Diéye (Senegal) y Sra. M. J. T. Kamara (Sierra Leona), y le pide que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que sea necesaria;

9. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que éste pueda requerir en su labor;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome medidas para proporcionar los recursos financieros y el personal necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución;

11. Decide examinar en su 34º período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la violación de los derechos humanos en Chile.

10 (XXXIII). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

A[37]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General y sus propias resoluciones 11 (XXXI) y 11 (XXXII), sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos,

Tomando nota de la declaración del Secretario General acerca del programa de trabajo de la Secretaría sobre estas cuestiones (E/CN.4/L.1313),

Tomando nota en particular de los informes distribuidos por el Secretario General sobre la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica (E/CN.4/1172 y Corr.2 y Add.1 a 3 y E/CN.4/1173),

---

37/ Aprobada en la 1426ª sesión, el 11 de marzo de 1977, sin votación. Véase el capítulo XI.

Preocupada en particular por las consecuencias que los progresos de la neurocirugía, de la bioquímica y de la psiquiatría pueden tener para la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual,

1. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudie, con miras a formular orientaciones si fuera posible, la cuestión de la protección de las personas recluidas por su mala salud mental contra los tratamientos que puedan redundar en detrimento de la persona humana y de su integridad física e intelectual;

2. Pide además a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que presente a la Comisión, cuando esté preparado, un informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la cuestión mencionada en el párrafo 1 supra.

B[38]/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 3384 (XXX) de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1975, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, y teniendo presente asimismo la resolución 31/128 de la Asamblea General,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Proclamación de Teherán, las resoluciones 2450 (XXIII) y 3026 B (XXVII) de la Asamblea General y la resolución 10 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de que la aplicación del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad es un factor importante para la plena realización de los derechos y las libertades fundamentales del hombre,

Reconociendo que la utilización de los progresos científicos y tecnológicos para fines constructivos ejerce gran influencia en la aceleración del desarrollo social y económico de todos los países,

Recordando además la disposición contenida en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, según la cual la transferencia de la ciencia y la tecnología es uno de los medios principales de acelerar el desarrollo económico de los países en desarrollo,

Preocupada por el hecho de que los progresos de la ciencia y de la tecnología pueden utilizarse en detrimento de los derechos y las libertades fundamentales del hombre, de la dignidad de la persona humana, y de la paz y del progreso social,

---

38/ Aprobada en la 1426ª sesión, el 11 de marzo de 1977, sin votación. Véase el capítulo XI.

1. Acoge con beneplácito la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 3384 (XXX), de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, y la adopta junto con otros instrumentos internacionales pertinentes como pauta para su futura labor;

2. Subraya la importancia de que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tengan presente en sus programas y planes las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración, en particular los que se refieren a la transferencia a los países en desarrollo de tecnología y conocimientos científicos que acelere la realización de los derechos económicos y sociales de la población de esos países;

3. Encomienda a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, teniendo en cuenta las disposiciones de la Declaración, examine los estudios pertinentes relativos a esta cuestión y presente sus observaciones a la Comisión de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3 de la resolución 3026 B (XXVII) de la Asamblea General, del párrafo 1 de la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General y del párrafo 3 de la resolución 10 (XXVII) de la Comisión de Derechos Humanos;

4. Señala a la atención del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo las disposiciones de la Declaración y pide al Comité que tenga en cuenta esas disposiciones al preparar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que la Asamblea General ha decidido celebrar en 1979;

5. Decide examinar en su 34º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración.

11 (XXXIII). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia 39/

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del grupo de trabajo sobre el tema 15 del programa (E/CN.4/L.1357),

1. Decide proseguir la preparación del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia;

2. Decide establecer un grupo de trabajo en el que podrán participar todos los miembros de la Comisión y que se reunirá tres veces por semana desde la primera semana del 34º período de sesiones, y pide al Secretario General que preste asistencia para asegurar el buen funcionamiento de ese grupo de trabajo.

39/ Aprobada en la 1426ª sesión, el 11 de marzo de 1977, sin votación. Véase el capítulo XII.

12 (XXXIII). Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino 40/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Tomando en consideración los instrumentos pertinentes sobre la cuestión,

Teniendo presente el hecho de que el problema de los trabajadores migrantes sigue revistiendo una gran importancia para muchos países, a pesar de los instrumentos internacionales existentes y de los esfuerzos realizados por ciertos Estados, inclusive la celebración de acuerdos bilaterales,

Recordando la resolución 31/127 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976, en que la Asamblea General recomendó que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social examinasen esta cuestión en sus próximos períodos de sesiones,

1. Toma nota con satisfacción del detallado estudio sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino, incluidos los proyectos de recomendación, que ha preparado el Relator Especial, y del informe del Seminario sobre los derechos humanos de los trabajadores migrantes celebrado en Túnez del 12 al 24 de noviembre de 1975;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que examine la cuestión en su 62º período de sesiones, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales existentes así como estudios conexos e informes sobre el tema.

13 (XXXIII). Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 41/

La Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid,

Tomando nota de la resolución 31/80 de la Asamblea General en la cual, entre otras cosas, se invita a la Comisión a asumir las funciones establecidas en el artículo X de la Convención,

---

40/ Aprobada en la 1426ª sesión, el 11 de marzo de 1977, sin votación. Véase el capítulo XIII.

41/ Aprobada en la 1426ª sesión, el 11 de marzo de 1977, por 22 votos contra 3 y 5 abstenciones. Véase el capítulo XVII.

1. Decide que el grupo compuesto de tres miembros de la Comisión designado de conformidad con el artículo IX de la Convención se reúna durante un período de cinco días, antes del 34º período de sesiones de la Comisión, a fin de examinar los informes que presenten los Estados Partes conforme al artículo VII de la Convención;

2. Invita a los Estados Partes en la Convención a que presenten al grupo, por conducto del Secretario General, informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado y en las que se dé efecto a las disposiciones de la Convención;

3. Pide a los órganos de las Naciones Unidas que, cuando transmitan copias de las peticiones previstas en el artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, señalen a la atención de la Comisión, por conducto del Secretario General, las denuncias relativas a los actos enumerados en el artículo II de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;

4. Pide a los órganos competentes de las Naciones Unidas que, por conducto del Secretario General, faciliten a la Comisión información pertinente para la preparación de la lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presumen responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes los Estados Partes en la Convención hayan incoado procedimientos judiciales;

5. Pide asimismo a los órganos competentes de las Naciones Unidas que, por conducto del Secretario General, faciliten a la Comisión información acerca de las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de la administración de los territorios en fideicomiso y no autónomos y de todos los demás territorios a los que se refiere la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, con respecto a los particulares que se presumen responsables de crímenes enumerados en el artículo II de la Convención y que se crea se hallan bajo su jurisdicción territorial y administrativa;

6. Decide mantener en su programa como tema permanente la cuestión titulada "Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid".

B. Decisiones

1 (XXXIII). Telegrama al Gobierno de Israel[42/]

La Comisión decidió enviar el siguiente telegrama al Gobierno de Israel:

"La Comisión de Derechos Humanos, reunida en su 33º período de sesiones, consciente de su deber de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos en todo el mundo, está profundamente preocupada ante la noticia de

---

42/ Aprobada en la 1386ª sesión, el 10 de febrero de 1977. Véase el capítulo II.

los fallecimientos de detenidos árabes en prisiones israelíes que se atribuyen a las condiciones de su encarcelamiento, y pide al Gobierno de Israel que tome medidas urgentes para que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra, mejoren las condiciones en las cárceles y cesen los malos tratos a los detenidos."

2 (XXXIII). Telegrama dirigido al Secretario General[43/]

La Comisión decidió enviar el siguiente telegrama al Secretario General:

"La Comisión de Derechos Humanos, reunida en su 33º período de sesiones, ha sido informada de que Aaron Mushimba y Hendrik Shikongo, de la SWAPO, están en peligro de muerte ante los tribunales de Sudáfrica, que ilegalmente ocupa el Territorio de Namibia. La Comisión pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, con toda urgencia, haga uso de los medios que considere más apropiados para salvar las vidas de esos dos patriotas."

3 (XXXIII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión 44/

La Comisión decidió invitar al Presidente-Relator del grupo de trabajo de 1976, establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, a asistir a las sesiones privadas de la Comisión para debatir el tema 12 b) del programa.

4 (XXXIII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión 45/

a) La Comisión decidió pedir al Secretario General que le presentara, en su 34º período de sesiones, un informe en el que se resumieran y analizaran las propuestas y las sugerencias formuladas en el curso de los debates celebrados sobre este tema en el 33º y anteriores períodos de sesiones de la Comisión, así como las que se hacían en los documentos pertinentes presentados a la Comisión.

b) La Comisión decidió establecer, en su 34º período de sesiones, un grupo de trabajo que estudiara el informe y presentara en dicho período de sesiones sus recomendaciones a la Comisión.

43/ Aprobada en la 1390ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1977. Véase el capítulo VI. Para la respuesta recibida del Secretario General, véase anexo IV.

44/ Aprobada en la 1395ª sesión, el 18 de febrero de 1977. Véase el capítulo IV. Para la exposición de las consecuencias financieras, véase el anexo III.

45/ Aprobada en la 1397ª sesión, el 21 de febrero de 1977. Véase el capítulo IV.

5 (XXXIII). Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social 46/

a) La Comisión decidió establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, que se reunirá una semana antes del 34º período de sesiones, para examinar determinadas situaciones transmitidas a la Comisión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 30º período de sesiones, con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y también las situaciones que la Comisión decidió mantener bajo examen.

b) La Comisión decidió que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre comunicaciones tengan acceso a las actas de las sesiones privadas en que la Comisión haya examinado las situaciones que se le hayan transmitido en aplicación de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como todos los demás documentos confidenciales conexos que se hayan sometido a la consideración de la Comisión.

6 (XXXIII). Cuestión de los derechos humanos en Chipre 47/

Por falta de tiempo, la Comisión decidió aplazar el examen del tema 12 a) del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre" hasta su 34º período de sesiones, y darle entonces la debida prioridad. La Comisión pidió además al Secretario General que facilitara a la Comisión en su 34º período de sesiones información pertinente para el examen de esta cuestión.

7 (XXXIII). Elección para llenar vacantes en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 48/

La Comisión eligió por aclamación a los Sres. Antonio Cassese (Italia) y Marc Schreiber (Bélgica) como miembros de la Subcomisión, para ocupar, hasta el final del mandato, los puestos dejados vacantes por los Sres. Th. van Boven y Francesco Capotorti.

46/ Aprobada en la 1410ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1977. Véase el capítulo V.

47/ Aprobada en la 1423ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1977. Véase el capítulo V.

48/ Aprobada en la 1425ª sesión, el 10 de marzo de 1977. Véase el capítulo X.

8 (XXXIII). Aplazamiento del examen de temas del programa hasta el 34º período de sesiones de la Comisión 49/

La Comisión decidió aplazar hasta su 34º período de sesiones el examen de los siguientes temas de su programa:

El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos con inclusión de:

a) Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales;

b) La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia [tema 14].

Informes periódicos sobre la libertad de información [tema 16].

Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial [tema 17 a)].

Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial [tema 17 b)].

Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven [tema 21].

Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo [tema 23].

Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos [tema 24].

Comunicaciones relativas a los derechos humanos [tema 25].

9 (XXXIII). Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y no discriminación respecto de esas personas 50/

La Comisión:

a) Aceptó en principio el proyecto de principios generales sobre la igualdad y no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio 51/;

b) Lo remitió al Consejo Económico y Social para su ulterior examen.

49/ Aprobada en la 1426ª sesión, el 11 de marzo de 1977. Véase el capítulo XVI.

50/ Aprobada en la 1427ª sesión, el 11 de marzo de 1977. Véase el capítulo XIV.

51/ Véase el capítulo XIV, párr. 212.

10 (XXXIII). Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones 52/

La Comisión tomó nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones.

11 (XXXIII). Proyecto de programa provisional para el 34º período de sesiones de la Comisión 53/

La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional para su 34º período de sesiones.

52/ Aprobada en la 1427ª sesión, el 11 de marzo de 1977. Véase el capítulo XVIII.

53/ Aprobada en la 1427ª sesión, el 11 de marzo de 1977. Para el proyecto de programa provisional véase el capítulo XIX.

XXII. ORGANIZACION DEL 33º PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

233. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 33º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 7 de febrero al 11 de marzo de 1977.

234. El período de sesiones fue inaugurado (1380ª sesión) por el Sr. Leopoldo Benites (Ecuador), Presidente de la Comisión en su 32º período de sesiones, quien hizo una declaración. El Director de la División de Derechos Humanos dirigió unas palabras a la Comisión y dio la bienvenida a los participantes en el período de sesiones en nombre del Secretario General y del Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

B. Participantes

235. Asistieron al período de sesiones representantes de todos los Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, el observador de un Estado no miembro y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, movimientos de liberación nacional y organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura la lista de los participantes.

C. Elección de la Mesa

236. En sus 1380ª y 1381ª sesiones, celebradas el 7 de febrero de 1977, la Comisión eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:	Sr. Aleksandar Bozović (Yugoslavia)
Vicepresidentes[54/]:	Sr. Carlos Lechuga Hevía (Cuba) Sr. Omran El-Shafei (Egipto) Sr. Giuseppe Sperduti (Italia)
Relator:	Sr. Khalid Saleem (Pakistán)

D. Programa

237. La Comisión tuvo a la vista el programa provisional del 33º período de sesiones (E/CN.4/1219 y Corr.1) preparado de conformidad con el artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 32º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social. La Comisión tuvo asimismo a la vista el informe de la Mesa del 32º período de sesiones de la Comisión sobre las sesiones preparatorias celebradas conforme a

---

54/ Los Vicepresidentes figuran por el orden alfabético inglés de los nombres de los países que representan.

la resolución 7 (XXXII) de la Comisión y a la resolución 1992 (LX) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1243). En esas resoluciones se pedía a la Mesa elegida por la Comisión en su 32º período de sesiones que se reuniera antes de la apertura del 33º período de sesiones con objeto de considerar los medios que permitieran a la Comisión desempeñar sus funciones de la mejor manera posible.

238. En sus 1381ª y 1382ª sesiones, la Comisión examinó el programa provisional (E/CN.4/1219 y Corr.1) y adoptó las decisiones siguientes:

a) Conforme a una propuesta del representante del Senegal, la Comisión decidió sin votación modificar el título del tema 6 del programa de modo que dijera: "Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional, en particular: a) Informe del Grupo Especial de Expertos; b) Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

b) A propuesta del representante del Senegal, enmendada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Comisión decidió modificar el título del tema 12 del programa para que dijera: "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de: a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre; b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 32º período de sesiones".

c) A propuesta del representante de la RSS de Bielorrusia, la Comisión decidió examinar conjuntamente los temas 9 y 18.

239. El programa aprobado figura en el anexo II infra.

E. Organización de los trabajos

240. Con respecto al orden en que se habrían de examinar los temas de su programa, la Comisión, en su 1382ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1977, teniendo en cuenta la prioridad de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, aceptó una recomendación de la Mesa según la cual los temas prioritarios que se indican serían examinados en el orden que figura a continuación: 4, 7, 9 y 18, 10, 6, 11, 5, 12, 19, 8.

241. La Comisión decidió que se estableciera un grupo de trabajo oficioso, abierto a todos los miembros, para examinar el tema 15 del programa y que ese grupo celebrara una sesión completa cada semana y presentara los resultados de su labor a la Comisión.

242. La Comisión decidió además constituir grupos de trabajo oficiosos abiertos para que examinaran los temas 8, 20 y 22 del programa y presentaran los resultados de su labor a la Comisión.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

243. La Comisión celebró 48 sesiones. De conformidad con la decisión 3 (XXXI) de la Comisión, de 5 de febrero de 1975, se prescindió de las actas resumidas para las cuestiones de procedimiento y por lo tanto sólo se prepararon las relativas a cuestiones de fondo. Se publicaron actas resumidas de las sesiones 1380ª a 1427ª, o de partes de las mismas.

244. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 33º período de sesiones figuran en el capítulo XXI del presente informe. Los proyectos de resolución y de decisión sobre medidas que habrá de tomar el Consejo Económico y Social, así como otras cuestiones de interés para el Consejo figuran en el capítulo I.

245. El anexo III del presente informe contiene exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de ciertas decisiones. El anexo V contiene una lista de los documentos presentados a la Comisión para su consideración. Los documentos de trabajo del 33º período de sesiones figuran en el documento E/CN.4/1258.

G. Otros asuntos

246. En su 1395ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1977, la Comisión, a propuesta del Senegal, decidió sin votación invitar al Presidente-Relator del grupo de trabajo de 1976, establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, a asistir a las sesiones privadas de la Comisión para debatir el tema 12 b) del programa 55/ (véase el capítulo XXI, sección B, decisión 3 (XXXIII).

55/ Una exposición de las consecuencias financieras de la decisión de la Comisión figura en el anexo III.

ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alemania, República Federal de: Sr. Gerhard Jahn, Sr. Hartmut Hillgenberg*, Sr. Christoph Merkel*, Sr. Hermann Hillger**, Sr. Karl Heinz Kuhna**

Alto Volta: Sr. Charles Sériba Traore, Sr. Athanasa Nanema*

Austria: Sr. Felix Ermacora, Sra. Leonore Abele-Emich*

Bulgaria: Sr. Luben Pentchev, Sr. Kalin Mitrev*

Canadá: Sr. Y. Beaulne, Sr. F. E. K. Chandler*, Srta. M. I. Massip*, Sr. R. Hurtubise*, Sr. G. Voisin**, Sr. Peter McRae**

Costa Rica: Sr. Fernando Salazar, Sra. Mérida Morales*

Cuba: Sr. Carlos Lechuga Hevía, Sr. Miguel Alfonso Martínez*, Sr. Humberto Rivero Rosario*, Sr. Julio Heredia Perea*

Chipre: Sr. Justice Triantafyllides, Sr. Loukis Loukaides*, Sr. Andreas Mavrommatis*, Sr. Nicos Macris**, Sr. Christophoros Yiangou**

Ecuador: Sr. Leopoldo Benites, Sr. José Rafael Serrano*

Egipto: Sr. Omran El-Shafei, Sr. Ahmed Aboul-Kheir*, Sra. M. Tallawy*, Srta. L. Emara*, Sra. Dawlat Ibrahim Hassan*

Estados Unidos de América: Sr. Allard K. Lowenstein, Sr. Warren Hewitt*, Sr. Brady Tyson**, Sra. Gloris Gaston**, Sra. Lois Matteson**

India: Sr. V. C. Trivedi, Sra. Nina Sibal*, Sr. P. K. Gupta*

Irán: S.A.I. Princesa Ashraf Pahlavi, Sr. Manoutchehr Fartash*, Sr. Djamal Shemirani**, Srta. Chirine Tahmasseb**, Srta. Soheila Shahkar**

Italia: Sr. Giuseppe Sperduti, Sr. M. Alessi*, Sr. L. Ortona**, Sr. D. Occhipinti**, Srta. R. Archini**

---

* Suplente.

** Consejero.

Jordania: Sr. Waleed M. Sadi, Sr. Saleh Kabariti*, Sr. Talal Hasan*, Sr. Kamal Hasa*

Lesotho: Sr. L. E. Mathaba

Nigeria: Sr. G. A. Falase, Sr. J. A. Adeosun*, Sr. O. O. Somorin*, Sr. E. E. Otobo**

Pakistán: Sr. Ghulam Ali Allana[a/], Sr. Mohammed Yunus*, Sr. Humayun Khan*, Sr. Khalid Saleem**

Panamá: Sr. Dídimo Ríos[a/], Sr. Aquilino Villamonte Ramos

Perú: Sr. Luis Marchand Stens[a/], Sr. Luis Chávez-Godoy*, Sr. Juan Aurich**

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Sir Keith Unwin, Sr. David Broad*, Sr. E. W. Callway**

República Arabe Libia: Sr. Kamel El-Maqhour, Sr. Youssef Arebi*, Sr. Mohamed Jamal Ghellali*, Sr. Attia Embark*

República Arabe Siria: Sr. Dia Allah El-Fattal, Sra. Mawia Sheikh-Fadli*, Sr. Adnan Jouman-Agha*

República Socialista Soviética de Bielorrusia: Sr. L. I. Maksimov, Sr. Vadim I. Lukyanovich*, Sr. A. V. Orlovski*

Rwanda: Sr. Fulgence Seminega, Sr. Antoine Ntashmaje*

Senegal: Sr. Kéba M'Baye, Sr. Abdoulaye Dièye*

Suecia: Sr. Hans Danelius, Sr. Jan Stâhl*, Sr. John Hagard*

Turquía: Sr. Ercüment Yavuzalp, Sr. Kaya Toperi*, Sr. Ünal Maraşli*, Sr. Haşim Utkan*, Sr. Elvend Kantar*, Sr. Osman Korutürk*

Uganda: Sr. L. K. Mwangaguhunga[a/], Sr. Francis J. Ayume**, Sr. Godfrey S. Lule**

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Sr. V. A. Zorin, Sr. D. V. Bykov*, Sr. M. I. Vezel**, Sr. K. F. Gouzenko**, Sr. S. V. Chernichenko**, Sr. S. B. Nikiforov**, Sr. P. G. Evstratov**, Sr. P. G. Dziubenko**

Uruguay: Sr. Carlos Giambruno, Sr. Aureliano Aguirre*, Srta. Graziella Dubra**, Sr. Juan Carlos Volpe**

Yugoslavia: Sr. Aleksandar Bozović, Srta. Zagorka Ilić, Sra. Gordana Diklić-Trajković**

---

* Suplente.

** Consejero.

a/ No participó en el período de sesiones.

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Argelia, Argentina, Australia, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Brasil, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Israel, Japón, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República de Corea, República Democrática Alemana, República Popular Democrática de Corea, República Socialista Soviética de Ucrania, Túnez, Venezuela, Zaire.

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Santa Sede

Organos de las Naciones Unidas

Comité Especial contra el Apartheid

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organizaciones intergubernamentales regionales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos

Movimientos nacionales de liberación

African National Council de Zimbabwe, Organización de Liberación de Palestina, South West Africa People's Organisation

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria.

Categoría II

Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes (YMCA Mundial), Amnesty International, Asociación Cristiana Femenina Mundial (YMCA Mundial), Asociación de Derecho Internacional, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación para el Estudio del Problema Mundial de los Refugiados, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Caritas Internationalis (Confederación Internacional Católica de Caridad), Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'i, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Mujeres Social-Demócratas, Cooperación Internacional para el Desarrollo Socioeconómico, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional pro Derechos del Hombre, Fondo Internacional de Intercambio Universitario, Internacional Socialista, Juventud Obrera Católica Internacional, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Unión Internacional de Protección a la Infancia, Pax Romana, Servicio Universitario Mundial, Unión de Abogados Arabes, Unión Mundial de Mujeres Cristianas contra el Alcoholismo, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas.

Lista

Consejo Mundial de la Paz, Movimiento contra el Racismo y el Antisemitismo y por la Paz, Unión Internacional de Estudiantes, Unión Internacional de Humanismo y Etica.

Anexo II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.

2. Aprobación del programa.

3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio (resolución 2 (XXXII) de la Comisión).

5. Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes (resolución 3 (XXXII) de la Comisión).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional; en particular:

   a) Informe del Grupo Especial de Expertos (resoluciones 5 (XXXI) y 8 (XXXII) de la Comisión; resolución 1997 (LX) del Consejo Económico y Social);

   b) Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional (resolución 6 (XXXII) de la Comisión).

7. Cuestión de poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales relacionados con los derechos humanos en los países en desarrollo (resolución 2 (XXXI) de la Comisión).

8. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (resoluciones 10 (XXVII) y 11 (XXXII) de la Comisión).

9. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión (resolución 7 (XXXII) de la Comisión y resolución 1992 (LX) del Consejo Económico y Social).

10. Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial y extranjera (resolución 3 (XXXI) de la Comisión).

11. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 10 (XXXII) de la Comisión; resolución 1993 (LX) del Consejo Económico y Social).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

    a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre (resolución 4 (XXXII) de la Comisión);

    b) Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 32º período de sesiones (decisión 6 (XXXII) de la Comisión y decisión 147 (LX) del Consejo Económico y Social).

13. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (artículos IX y X de la Convención y resolución 31/80 de la Asamblea General).

14. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, con inclusión de:

    a) Formas de comunicación con la juventud y las organizaciones juveniles internacionales (resolución 1 B (XXXII) de la Comisión);

    b) La cuestión de la objeción al servicio militar por razones de conciencia (resolución 1 A (XXXII) de la Comisión).

15. Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencia (resoluciones 3069 (XXVIII) y 3267 (XXIX) de la Asamblea General; decisión 7 (XXXII) de la Comisión).

16. Informes periódicos sobre la libertad de información (resoluciones 1074 C (XXXIX) y 1596 (L) del Consejo Económico y Social; resolución 16 B (XXIII) de la Comisión).

17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial (resolución 9 (XXXII) de la Comisión);

    b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (resolución 3377 (XXX) de la Asamblea General).

18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (resolución 12 (XXXII) de la Comisión).

19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 29º período de sesiones.

20. Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino (resolución 2920 (XXVII) de la Asamblea General; resolución 1789 (LIV) del Consejo Económico y Social; decisión 4 de la Comisión, de 6 de marzo de 1974).

21. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (resolución 1790 (LIV) del Consejo Económico y Social; decisión 9 (XXXII) de la Comisión).

22. Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio y proyecto de principios generales sobre la igualdad y no discriminación respecto de esas personas (resolución 1787 (LIV) del Consejo Económico y Social; resolución 1 (XXXI) de la Comisión y decisión 9 (XXXII) de la Comisión).

23. Cuestión de las medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o a cualquier otra forma de odio colectivo (resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General y decisión 9 (XXXII) de la Comisión).

24. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (resolución 926 (X) de la Asamblea General; resolución 1008 (XXXVII) del Consejo Económico y Social; decisión 9 (XXXII) de la Comisión).

25. Comunicaciones relativas a los derechos humanos (resolución 728 F (XXVIII) del Consejo Económico y Social; resoluciones 14 (XV) y 15 (XV) de la Comisión).

26. Elección para llenar vacantes en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

27. Proyecto de programa provisional para el 34º período de sesiones de la Comisión (resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social).

28. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 33º período de sesiones.

Anexo III

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 33º PERIODO DE SESIONES

1. En su 33º período de sesiones, la Comisión aprobó tres resoluciones, que tienen consecuencias financieras. En cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de las propuestas.

2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General tendría que pedir a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones los créditos necesarios para la aplicación de las propuestas en 1977 y 1978.

3. Las consecuencias financieras de las propuestas originadas en el 33º período de sesiones de la Comisión se resumen en el cuadro que figura a continuación.

Cuadro resumido de las consecuencias financieras de las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones

Número de la resolución y tema	Necesidades	1977	1978	1979
		(En dólares de los EE.UU.)		
Resolución 6 A (XXXIII). Informe del Grupo Especial de Expertos	Gastos de viaje y dietas de seis expertos, de los testigos y del personal sustantivo, administrativo y de servicios de conferencias; gastos de los servicios de conferencias y gastos generales	194 630	205 000	58 500
Resolución 9 (XXXIII). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes	Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo de Trabajo ad hoc, de los testigos y del personal sustantivo, administrativo y de servicios de conferencias; gastos de los servicios de conferencias y gastos generales	241 000	93 300	-
Resolución 13 (XXXIII). Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid	Gastos de los servicios de conferencias (interpretación y técnico de sonido; español, francés e inglés)	-	8 100	-
Decisión 3 (XXXIII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión	Gastos de viaje (primera clase) del Presidente-Relator del grupo de trabajo de 1976 (Londres/Ginebra/Londres)	642	-	-
Decisión 5 (XXXIII). Estudio de las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos	Gastos de los servicios de conferencias (interpretación y técnico de sonido; español, francés e inglés)	-	8 100	-
		436 272	314 500	58 500

Resolución 6 A (XXXIII). Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional

4. Con arreglo a los párrafos 8, 14, 15, 16 y 18 de la resolución 6 A (XXXIII), la Comisión decidió renovar el mandato del Grupo Especial de Expertos; decidió que el Grupo continuara estudiando las políticas y las prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica, en Namibia y en Zimbabwe y que le presentara un informe sobre sus conclusiones, a más tardar en su 35º período de sesiones, y un informe sobre la marcha de sus trabajos en su 34º período de sesiones; decidió también hacerse representar por miembros del Grupo Especial de Expertos en la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el apartheid, que se celebrará en 1977, de conformidad con la resolución 31/6/G de la Asamblea General; y pidió al Secretario General, de conformidad con sus resoluciones 5 (XXXI) y 8 (XXXII), que continuara sus contactos con miras a organizar, en 1977 de ser posible, en Africa meridional, un coloquio destinado a estudiar las cuestiones previstas en el párrafo 20 de las conclusiones y recomendaciones del informe del Grupo Especial de Expertos de 1975 (E/CN.4/1159).

5. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de la resolución, se ha partido de los supuestos siguientes:

a) El Grupo Especial, compuesto de seis expertos, se reuniría durante una semana en Ginebra a fines de julio de 1977 con objeto de organizar y planear sus trabajos en armonía con los términos de su mandato, reuniéndose seguidamente durante tres días en Londres para recoger información relacionada con su mandato, en general, y en particular con el párrafo 3 del proyecto de resolución cuya adopción se recomienda al Consejo Económico y Social en la parte B del proyecto de resolución que se considera;

b) En agosto de 1977, tres de los miembros del Grupo Especial, acompañados por un miembro de la Secretaría, participarían en la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el apartheid, que se celebrará en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977;

c) En 1977, a ser posible, se organizaría un coloquio en Africa meridional;

d) En enero de 1978, el Grupo Especial se reuniría durante dos semanas en Ginebra para examinar y aprobar el informe sobre la marcha de sus trabajos que ha de presentar a la Comisión en su 34º período de sesiones;

e) En julio/agosto de 1978, el Grupo Especial, acompañado por personal sustantivo, administrativo y de servicios de conferencias de la Secretaría, desarrollaría una misión sobre el terreno de unas cuatro semanas en total, visitando Londres, Dar-es-Salaam, Luanda, Maputo y Ginebra, a fin de escuchar testimonios y de obtener información de primera mano sobre las cuestiones incluidas en su mandato;

f) En enero de 1979, el Grupo Especial se reuniría de nuevo en Ginebra por un período de dos semanas a fin de examinar y adoptar el informe definitivo que ha de presentar a la Comisión en su 35º período de sesiones.

6. Sobre la base de esos supuestos, los costos correspondientes se han calculado como sigue:

		1977	1978	1979
		(En dólares de los EE.UU.)		
I.	Reuniones de una semana en Ginebra (25 a 29 de julio de 1977) y de tres días en Londres (1º a 3 de agosto de 1977)			
	Gastos de viaje y dietas de los seis miembros del Grupo			
	a) Gastos de viaje (primera clase)	7 200	-	-
	b) Dietas	3 100	-	-
	Gastos de servicios de conferencias (Ginebra)			
	a) Interpretación y técnico de sonido	8 100[a/]	-	-
	b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografiado y reproducción en español, francés e inglés (150 páginas)	9 300[a/]	-	-
	Servicios de consultores	6 000	-	-
	Gastos adicionales de viaje y dietas de los seis miembros del Grupo	3 700	-	-
	Gastos de viaje y dietas del personal sustantivo, administrativo y de servicios de conferencias (Londres)			
	a) Gastos de viaje (clase económica) de 11 miembros del personal	3 850	-	-
	b) Dietas de 11 miembros del personal	1 280	-	-
	Secretario principal 1 Secretario auxiliar 1 Intérpretes (2 españoles, 2 franceses y 2 ingleses) 6 Técnico de sonido 1 Secretarias 2			
	c) Sueldos/salarios del personal de servicios de conferencias	2 400	-	-
II.	Participación en la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el apartheid, Lagos (Nigeria), 22 a 26 de agosto de 1977 (una semana)			
	Gastos de viaje y dietas de tres miembros del Grupo			
	a) Gastos de viaje (primera clase)	7 900	-	-
	b) Dietas	2 000	-	-

	1977	1978	1979
	(En dólares de los EE.UU.)		
Gastos de viaje y dietas de un miembro del personal de la División de Derechos Humanos			
a) Gastos de viaje (clase económica)	1 200	-	-
b) Dietas	500	-	-
III. Coloquio en Africa meridional, diciembre de 1977 (una semana)			
Gastos de viaje y dietas de los seis miembros del Grupo			
a) Gastos de viaje (primera clase)	18 600	-	-
b) Dietas	2 400	-	-
Gastos de viaje y dietas del personal sustantivo, administrativo y de servicios de conferencia			
a) Gastos de viaje (clase económica) de nueve miembros del personal	16 100	-	-
b) Dietas de nueve miembros del personal	3 000	-	-
Representante del Secretario General 1 Secretario del Coloquio 1 Funcionarios sustantivos 2 Coordinador de la Conferencia 1 Funcionario encargado de los documentos 1 Taquimecanógrafas bilingües (francés/inglés) 2 Secretaria 1			
c) Sueldos, gastos de viaje y dietas del personal de servicios de conferencias	77 800	-	-
Intérpretes 9 Traductores 5 Taquimecanógrafas 9			
d) Documentación previa a la reunión, durante la reunión y posterior a la misma: traducción, mecanografiado y reproducción en español, francés e inglés	12 700	-	-
e) Gastos generales	5 500	-	-
Gastos de transporte de unos 500 kg de documentación y equipo			
f) Servicios de consultores	2 000	-	-

	1977	1978	1979
	(En dólares de los EE.UU.)		
IV. Reunión en Ginebra, enero de 1978 (dos semanas)			
Gastos de viaje y dietas de los seis miembros del Grupo			
a) Gastos de viaje (primera clase)	-	7 600	-
b) Dietas	-	6 600	-
Gastos de servicios de conferencias			
a) Interpretación y técnico de sonido	-	17 000[a/]	-
b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografiado y reproducción en español, francés e inglés (250 páginas)	-	16 200[a/]	-
V. Misión en Africa (Londres, Dar-es-Salaam, Luanda, Maputo y Ginebra), julio/agosto de 1978 (cuatro semanas aproximadamente)			
Gastos de viaje y dietas de los seis miembros del Grupo			
a) Gastos de viaje (primera clase)	-	23 400	-
b) Dietas	-	11 300	-
Gastos de viaje y dietas del personal sustantivo, administrativo y de servicios de conferencias			
a) Gastos de viaje (clase económica) de 14 miembros del personal	-	36 700	-
b) Dietas de 14 miembros del personal	-	18 800	-

Secretario principal	1
Secretario auxiliar	1
Funcionario administrativo y de finanzas	1
Intérpretes (2 españoles, 2 franceses y 2 ingleses)	6
Redactor de actas	1
Técnico de sonido	1
Funcionario de prensa	1
Secretarias	2
Intérpretes locales que se reclutarán en la región	(1)

	1977	1978	1979
	(En dólares de los EE.UU.)		
Sueldos/salarios del personal de servicios de conferencias (cuatro semanas)	-	30 500	-
Seis intérpretes Un técnico de sonido Un intérprete local			
Gastos generales	-	18 000	-
Alquiler de salas de conferencia y oficinas; transportes locales; comunicaciones (cables administrativos y de prensa); transporte aéreo del equipo			
Gastos de viaje y dietas de los testigos, traducción por contrata, mecanografiado y reproducción en español, francés e inglés (200 páginas)	-	12 900	-
Servicios de consultores	-	6 000	-
VI. Reunión en Ginebra, enero de 1979 (dos semanas)			
Gastos de viaje y dietas de los seis miembros del Grupo			
a) Gastos de viaje (primera clase)	-	-	7 900
b) Dietas	-	-	6 900
Gastos de servicios de conferencias			
a) Interpretación y técnico de sonido	-	-	17 300[a/]
b) Documentación previa a la reunión: traducción por contrata, mecanografiado y reproducción en español, francés e inglés (400 páginas)	-	-	26 400[a/]

a/ Estos gastos se imputarán a la sección 23 (Servicios de conferencias).

Resumen

		1977	1978	1979
		(En dólares de los EE.UU.)		
I.	Reuniones de una semana en Ginebra (julio de 1977) y tres días en Londres	44 930	-	-
II.	Participación en la Conferencia Mundial, agosto de 1977 (una semana)	11 600	-	-
III.	Coloquio en Africa meridional, diciembre de 1977 (una semana)	138 100	-	-
IV.	Reunión en Ginebra, enero de 1978 (dos semanas)	-	47 400	-
V.	Misión en Africa, julio/agosto de 1978 (cuatro semanas)	-	157 600	-
VI.	Reunión en Ginebra, enero de 1979 (dos semanas)	-	-	58 500
		194 630	205 000	58 500

Resolución 9 (XXXIII). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos y degradantes

7. En el párrafo 8 de la resolución 9 (XXXIII), la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc constituido por cinco miembros de la Comisión, que actúan como expertos a título personal, y pide al Grupo que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34º período de sesiones sobre la situación existente en Chile en lo que se refiere a los derechos humanos y a la aplicación de la resolución 31/124 de la Asamblea General. En el párrafo 9 de la resolución se pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que éste pueda requerir en su labor. En el párrafo 10 se recomienda al Consejo Económico y Social que tome medidas para proporcionar los recursos financieros y el personal necesarios para dar cumplimiento a la resolución.

8. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de la resolución, se ha partido de los supuestos siguientes:

a) El Grupo de Trabajo visitaría Chile durante 1977 por un período de tres semanas, acompañado de un secretario principal, tres funcionarios de los servicios sustantivos, dos secretarios con experiencia en la labor de la División de Derechos Humanos y personal de los servicios administrativos, técnicos y de información. Antes de efectuar la visita a Chile se celebrarían en Ginebra, a finales de mayo, unas reuniones que durarían una semana con objeto de organizar la labor del Grupo y la misión en Chile, así como de celebrar, en su caso, consultas con el Gobierno de Chile en cuanto a las modalidades de la visita al país. También se prevé otra semana para escuchar testimonios y reunir información oral y escrita en un país apropiado de Sudámerica.

b) En el caso de que no se pudiera efectuar la misión a Chile en el tiempo disponible, el Grupo necesitaría reunirse en América Latina durante dos semanas para escuchar testimonios y reunir información oral y escrita, así como en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, durante una semana, con el mismo fin.

c) El Grupo de Trabajo volvería a reunirse durante tres semanas en Ginebra a finales del verano de 1977 para obtener información y preparar y aprobar su informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones de conformidad con la resolución 31/124 de la Asamblea General. El Presidente-Relator estaría presente en Ginebra una semana antes de la reunión del Grupo de Trabajo, a los efectos de la preparación del informe.

d) El Presidente-Relator del Grupo pasaría tres semanas en la Sede, en Nueva York, con motivo de la presentación del informe del Grupo de Trabajo a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

e) El Grupo de Trabajo se reuniría durante dos semanas y media en Ginebra, en enero de 1978, con objeto de obtener más información y preparar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, que debe comenzar el 6 de febrero de 1978.

f) En el caso de que el Presidente-Relator no sea miembro de la Comisión de Derechos Humanos, habría que consignar créditos para que pudiera permanecer en Ginebra durante dos semanas, en febrero de 1978, a fin de presentar el informe a la Comisión.

9. Partiendo de estos supuestos, los gastos pertinentes se estiman en las cifras siguientes:

	Derechos Humanos Sección 18		Servicios de conferencias Sección 23	
	1977	1978	1977	1978
	(En dólares de los EE.UU.)			
I. Reunión en Ginebra, primavera de 1977 (una semana)				
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo				
a) Gastos de viaje (primera clase)	7 100	-	-	-
b) Dietas	2 700	-	-	-
Gastos de los servicios de conferencias				
a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	8 300	-
b) Documentación previa a la reunión, durante la reunión y posterior a la reunión (traducción por contrata, mecanografiado y reproducción en español, francés e inglés, 150 páginas, distribución reservada)	-	-	9 500	-
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	3 000	-	-	-
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	300	-	-	-
e) Recortes de periódicos y otros servicios afines	2 000	-	-	-
Subtotal I	15 100	-	17 800	-

	Derechos Humanos Sección 18		Servicios de conferencias Sección 23	
	1977	1978	1977	1978
	(En dólares de los EE.UU.)			
II. Misión en Chile (tres semanas) más una semana en otro país latinoamericano, verano de 1977 (total: cuatro semanas)				
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo				
a) Gastos de viaje (primera clase)	16 700	-	-	-
b) Dietas	8 000	-	-	-
Gastos de viaje y dietas del personal de la División de Derechos Humanos				
Secretario principal 1 Funcionarios sustantivos 3 Secretarios 2				
a) Gastos de viaje	13 700	-	-	-
b) Dietas	6 900	-	-	-
Gastos de los servicios de Conferencias	-	-	-	-
a) Personal administrativo que puedan proporcionar sin gastos otras oficinas de las Naciones Unidas en América Latina				
Funcionario administrativo 1 Funcionario de información 1 Secretarios bilingües 2 Mecanógrafos 2				
b) Gastos de viaje, dietas y sueldos del personal de los servicios de conferencias cedido por oficinas de las Naciones Unidas en América Latina y por la Sede, y personal contratado por la CEPAL en América Latina	40 000[a/]	-	-	-

		Derechos Humanos Sección 18		Servicios de conferencias Sección 23	
		1977	1978	1977	1978
		(En dólares de los EE.UU.)			
Intérpretes	7				
Traductores	3				
Taquígrafos redactores de actas	3				
Técnico de sonido	1				
Secretario	1				
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos (y expertos de fuera de Chile)		9 000	-	-	-
d) Gastos generales		9 000	-	-	-
Alquiler de salas de conferencias y oficinas; transportes locales y comunicaciones; transporte aéreo del material y la documentación; alquiler de material; gastos diveros					
Subtotal II		103 300	-	-	-
III. Caso de que no se realice la misión en Chile: misión en un país latinoamericano, verano de 1977 (dos semanas), más una semana en la Sede, en Nueva York (total: tres semanas)					
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo					
a) Gastos de viaje (primera clase)		15 700	-	-	-
b) Dietas		8 200	-	-	-
Gastos de viaje y dietas del personal de la División de Derechos Humanos					
Secretario principal	1				
Funcionarios sustantivos	2				
Secretarias	2				

	Derechos Humanos Sección 18		Servicios de conferencias Sección 23	
	1977	1978	1977	1978
	(En dólares de los EE.UU.)			
a) Gastos de viaje	9 000	-	-	-
b) Dietas	5 600	-	-	-
Gastos de los servicios de conferencias	-	-	-	-
a) Personal administrativo que pueden proporcionar sin gastos otras oficinas de las Naciones Unidas en América Latina				
Funcionario administrativo 1				
Funcionario de información 1				
Secretarios bilingües 2				
Mecanógrafos 2				
b) Gastos de viaje, dietas y sueldos del personal de los servicios de conferencias prestado por las oficinas de las Naciones Unidas en América Latina y por la Sede, y personal contratado por la CEPAL en América Latina	20 000[a/]	-	-	-
Intérpretes 7				
Traductores 3				
Taquígrafos redactores de actas 3				
Técnico de sonido 1				
Secretaria 1				
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos (y expertos de fuera de Chile)	5 000	-	-	-

	Derechos Humanos Sección 18		Servicios de conferencias Sección 23	
	1977	1978	1977	1978
	(En dólares de los EE.UU.)			
d) Gastos generales	8 000	-	-	-
Alquiler de salas de conferencias y oficinas; transportes locales y comunicaciones; transporte aéreo del material y de la documentación; alquiler de material; gastos diversos				
Subtotal III	(71 500)[b/]	-	-	-
IV. Reunión en Ginebra, finales del verano de 1977 (tres semanas), más una semana suplementaria para el Presidente-Relator				
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo				
a) Gastos de viaje (primera clase)	7 100	-	-	-
b) Dietas	8 000	-	-	-
Gastos de los servicios de conferencias				
a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	25 000	-
b) Documentación previa a la reunión, durante la reunión y posterior a la reunión (traducción por contrata, mecanografiado y reproducción en español, francés e inglés, 700 páginas, distribución reservada)	-	-	44 500	-
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	12 000	-	-	-

	Derechos Humanos Sección 18		Servicios de conferencias Sección 23	
	1977	1978	1977	1978
	(En dólares de los EE.UU.)			
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	1 800	-	-	-
e) Horas extraordinarias	500	-	-	-
Subtotal IV	29 400	-	69 500	-
V. Gastos de viaje y dietas del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo enviado en misión a la Sede, en Nueva York, para asistir al trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (tres semanas)				
a) Gastos de viaje (primera clase)	4 500	-	-	-
b) Dietas	1 400	-	-	-
Subtotal V	5 900	-	-	-
VI. Reunión en Ginebra, enero de 1978 (dos semanas y media)				
Gastos de viaje y dietas de los cinco miembros del Grupo (los gastos de viaje se reducirán, según corresponda, en el caso de los miembros del Grupo que se trasladen a Ginebra como miembros de la Comisión)				
a) Gastos de viaje (primera clase)	-	7 400	-	-
b) Dietas	-	7 000	-	-
Gastos de los servicios de conferencias				
a) Interpretación y técnicos de sonido	-	-	-	21 200

	Derechos Humanos Sección 18		Servicios de conferencias Sección 23	
	1977	1978	1977	1978
	(En dólares de los EE.UU.)			
b) Documentación previa a la reunión, durante la reunión y posterior a la reunión (traducción por contrata, mecanografiado y reproducción en español, francés e inglés, 700 páginas, distribución reservada)	-	-	-	46 700
c) Gastos de viaje y dietas de los testigos	-	6 000	-	-
d) Personal supernumerario para la transcripción de testimonios grabados	-	1 800	-	-
Subtotal VI	-	22 200	-	67 900
VII. Gastos de viaje del Presidente-Relator enviado a Ginebra para asistir al 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (dos semanas)				
a) Gastos de viaje (primera clase)	-	2 100	-	-
b) Dietas	-	1 100	-	-
Subtotal VII	-	3 200	-	-
Resumen				
I. Reunión en Ginebra, primavera de 1977 (una semana)	15 100	-	17 800	-
II. Misión en Chile (tres semanas) más una semana en otro país latinoamericano, verano de 1977 (total: cuatro semanas)	103 300	-	-	-

	Derechos Humanos Sección 18		Servicios de conferencias Sección 23	
	1977	1978	1977	1978
	(En dólares de los EE.UU.)			
III. Caso de que no se realice la misión en Chile: misión en un país latinoamericano, verano de 1977 (dos semanas), más una semana en la Sede, en Nueva York (total: tres semanas)	(71 500)[b/]	-	-	-
IV. Reunión en Ginebra, finales del verano de 1977 (tres semanas), más una semana suplementaria para el Presidente	29 400	-	69 500	-
V. Gastos de viaje y dietas del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo enviado en misión a la Sede, en Nueva York, para asistir al trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General (tres semanas)	5 900	-	-	-
VI. Reunión en Ginebra, enero de 1978 (dos semanas y media)	-	22 200	-	67 900
VII. Gastos de viaje del Presidente-Relator enviado a Ginebra para asistir al 34º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (dos semanas)	-	3 200	-	-
TOTAL	153 700	25 400	87 300	67 900

a/ Por no disponerse de datos precisos sobre el lugar de destino oficial de este personal, las cantidades indicadas se incluyen a reserva de que se haga un nuevo cálculo de los costos efectivos cuando se conozcan tales datos.

b/ Esta cantidad no está incluida en el total global de los gastos.

Resolución 13 (XXXIII). Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

10. En el párrafo 1 de la resolución 13 (XXXIII), la Comisión decidió que el Grupo compuesto de tres miembros de la Comisión designado de conformidad con el artículo IX de la Convención se reuniese durante un período de cinco días, antes del 34º período de sesiones de la Comisión, a fin de examinar los informes presentados por los Estados Partes conforme al artículo VII de la Convención.

11. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de la resolución, se ha tomado nota de que los gastos de viaje de los miembros de que se trata se sufragarán con cargo a las asignaciones normales para la asistencia de los miembros de la Comisión a las reuniones de la misma.

12. Sobre la base de esos supuestos, los costos correspondientes se han calculado como sigue:

	1978 (Dólares de los EE.UU.)
Gastos de los servicios de conferencias (interpretación y técnico de sonido; español, inglés y, posiblemente, francés)	8 100[a/]

Decisión 3 (XXXIII). Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión

13. La Comisión decidió invitar al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de 1976, establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, a asistir a las sesiones privadas de la Comisión para debatir el tema 12 b) del programa.

14. Sobre la base de esos supuestos, las consecuencias financieras de la decisión son las siguientes:

	1977 (Dólares de los EE.UU.)
Gastos de viaje (primera clase) del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de 1976 (Londres/Ginebra/Londres)	307
Dietas (cinco días a 67 dólares diarios)	335
	642

a/ Estos gastos se imputarán a la Sección 23 (Servicios de conferencias).

Decisión 5 (XXXIII). Estudio de las decisiones que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

15. La Comisión decidió establecer un Grupo de Trabajo integrado por cinco de sus miembros, que se reunirá una semana antes del 34º período de sesiones, para examinar determinadas situaciones transmitidas a la Comisión por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 30º período de sesiones, con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

16. Con objeto de determinar las consecuencias financieras de la decisión, se ha tomado nota de que los gastos de viaje de los miembros de que se trata se sufragarán con cargo a las asignaciones normales para la asistencia de los miembros de la Comisión a las reuniones de la misma.

17. Sobre la base de esos supuestos, los costos correspondientes se han calculado como sigue:

	1978
	(Dólares de los EE.UU.)
Gastos de los servicios de conferencias (interpretación y técnico de sonido; español, francés e inglés)	8 100[a/]

a/ Estos gastos se imputarán a la Sección 23 (Servicios de conferencias).

Anexo IV

TELEGRAMA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 1977 DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS POR EL SECRETARIO GENERAL

He recibido su mensaje de 15 de febrero en el que señala a mi atención las aprensiones de la Comisión de Derechos Humanos relativas a la suerte de Aaron Mushimba y Hendrik Shikongo, miembros de la SWAPO. Comparto plenamente la inquietud de la Comisión a ese respecto y me he puesto en contacto inmediatamente con las autoridades de Sudáfrica. Tenga la seguridad de que seguiré de cerca este asunto y de que adoptaré todas las medidas apropiadas en el marco de mis funciones.

Anexo V

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 33º PERIODO DE SESIONES

Documentos de distribución general		Tema del programa
E/CN.4/907/Rev.13	Informes periódicos sobre derechos humanos: situación en que se encuentran los tratados multilaterales en materia de derechos humanos concertados con los auspicios de las Naciones Unidas: *memorando* del Secretario General	16
E/CN.4/923/Add.10	Decisiones tomadas por los órganos de las Naciones Unidas en las que figuran disposiciones pertinentes acerca del problema de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en todos los países y en particular en los países coloniales y demás territorios dependientes (undécimo suplemento del documento E/4226)	12
E/CN.4/1213	Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre el 32º período de sesiones (Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 60º período de sesiones, Suplemento Nº 3 (E/5768))	
E/CN.4/1214 y Add.1 a 20	Informes periódicos sobre derechos humanos: informes sobre la libertad de información correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, recibidos de los gobiernos en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social	16

Documentos de distribución general		Tema del programa
E/CN.4/1215 y Add.1 a 3	Informes periódicos sobre derechos humanos: informes sobre la libertad de información correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, recibidos de los organismos especializados en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social	16
E/CN.4/1216	Carta de fecha 14 de mayo de 1976 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, en respuesta al telegrama aprobado por la Comisión el 19 de febrero de 1976 y enviado al Gobierno de Chile por el Presidente de la Comisión	5
E/CN.4/1217	Carta de fecha 6 de agosto de 1976 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	
E/CN.4/1218	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	19
E/CN.4/1219 y Corr.1 y Add.1 a 3	Programa provisional: nota del Secretario General	2
E/CN.4/1220	Carta de fecha 4 de enero de 1977, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	4
E/CN.4/1221	Informe del Grupo de Trabajo ad hoc establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos para investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile	5

Documentos de distribución general		Tema del programa
E/CN.4/1222	Informe del Grupo Especial de Expertos	6 a)
E/CN.4/1223 y Add.1 y 2	Informe del Secretario General ...	14
E/CN.4/1224	Informes periódicos sobre derechos humanos: resumen analítico de los informes y demás documentación sobre la libertad de información correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1970 y el 30 de junio de 1975, recibidos con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social	16
E/CN.4/1225	Informes periódicos sobre derechos humanos: índice por temas y países de los informes sobre libertad de información: nota del Secretario General	16
E/CN.4/1226	Informe del Comité Especial de Informes Periódicos	16
E/CN.4/1227	Nota del Secretario General	18
E/CN.4/1228	Informe del Secretario General ...	24
E/CN.4/1229	Información presentada de conformidad con la resolución 1159 (XLI) del Consejo Económico y Social relativa a la cooperación con las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de derechos humanos: nota del Secretario General	
E/CN.4/1230	Nota del Secretario General	12
E/CN.4/1231 y Add.1 y 2	Nota del Secretario General	13
E/CN.4/1232 y Add.1 a 2 y Add.2/Corr.1 y Add.3	Nota del Secretario General	5

Documentos de distribución general		Tema del programa
E/CN.4/1233	Textos existentes y textos propuestos que se podrían utilizar para la elaboración de otro instrumento internacional sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos: nota del Secretario General	8
E/CN.4/1234	Actividades de otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que son de interés para la Comisión: informe del Secretario General	8
E/CN.4/1235	Derechos humanos y mecanismo nacional para la adopción de decisiones sobre política científica, con particular referencia a la evaluación de la tecnología: informe del Secretario General	8
E/CN.4/1236	La manipulación genética de los microbios y sus repercusiones para los derechos humanos: informe del Secretario General	8
E/CN.4/1237	Los derechos humanos y el mecanismo internacional para la evaluación de la tecnología: informe del Secretario General	8
E/CN.4/1238 y Add.1	Informes anuales sobre discriminación racial presentados por la OIT y la UNESCO, en conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General: nota del Secretario General	
E/CN.4/1239 y Add.1	Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la resolución 4 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos	12 a)

Documentos de distribución general		Tema del programa
E/CN.4/1240	Informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud acerca de su primer período de sesiones celebrado en la Sede de las Naciones Unidas del 16 al 25 de septiembre de 1974 ..	14 a)
E/CN.4/1241	Informe del Grupo Asesor Especial sobre la Juventud acerca de su tercera reunión celebrada en la Sede de las Naciones Unidas del 21 de julio al 1º de agosto de 1975	14 a)
E/CN.4/1242 y Add.1 a 4	Nota del Secretario General	26
E/CN.4/1243	Informe de la Mesa del 32º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre las sesiones preparatorias celebradas conforme a la resolución 7 (XXXII) de la Comisión y la resolución 1992 (LX) del Consejo Económico y Social	3
E/CN.4/1244	Informe del Secretario General	4
E/CN.4/1245	Carta de fecha 4 de febrero de 1977, dirigida al Secretario General por el Presidente interino del Comité Especial contra el Apartheid	6
E/CN.4/1246	Carta de fecha 9 de febrero de 1977, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente Adjunto de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas	5
E/CN.4/1247 y Add.1 a 3	Nota de la Secretaría	5
E/CN.4/1248	Carta de fecha 28 de febrero de 1977 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	4

Documentos de distribución general		Tema del programa
E/CN.4/1249	[Documento retirado]	
E/CN.4/1250	Carta de fecha 8 de marzo de 1977, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Egipto ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	4
E/CN.4/1251	Carta de fecha 9 de marzo de 1977, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1252	Nota verbal, de fecha 9 de marzo de 1977, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1253	Carta de fecha 9 de marzo de 1977, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	12
E/CN.4/1254	Nota verbal de 15 de marzo de 1977 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	19
E/CN.4/1255	Carta de fecha 9 de marzo de 1977, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Arabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12

Documentos de distribución general		Tema del programa
E/CN.4/1256	Nota verbal de fecha 11 de marzo de 1977 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas	5
E/CN.4/1258	Documentos de trabajo del 33º período de sesiones	
E/CN.4/CR.47	Lista no confidencial de comunicaciones relativas a los derechos humanos	
E/CN.4/SR.1380 a 1398, 1407, 1410 a 1423, 1425 a 1427 a/	Actas resumidas del 33º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	

Documentos de distribución limitada b/		
E/CN.4/L.1341	Suecia: proyecto de resolución ..	18
E/CN.4/L.1341/Rev.1	Canadá, Costa Rica y Suecia: proyecto de resolución revisado ..	18
E/CN.4/L.1342	Alto Volta, Cuba, Chipre, India, Nigeria, Pakistán, Uganda y Yugoslavia: proyecto de resolución	4
E/CN.4/L.1343	Austria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Irán, Jordania, Perú, República Arabe Libia, República Arabe Siria, Senegal, Suecia, Uganda y Yugoslavia: proyecto de resolución	7
E/CN.4/L.1344	Austria, Canadá, Italia y Senegal: proyecto de resolución	9

---

a/ Las sesiones 1399ª a 1406ª, 1408ª, 1409ª y 1424ª, así como la primera parte de las sesiones 1410ª y 1425ª fueron privadas.

b/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas figuran los que se unieron a los autores después de la distribución del documento.

Documentos de distribución limitada		Tema del programa
E/CN.4/L.1345	Alto Volta, Cuba, Chipre, Egipto, India, Jordania, Nigeria, República Arabe Libia, Rwanda y Yugoslavia: proyecto de resolución	6 a)
E/CN.4/L.1345/Rev.1	Alto Volta, Cuba, Chipre, Egipto, India, Jordania, Nigeria, República Arabe Libia, República Arabe Siria, Rwanda, Uganda y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado	6 a)
E/CN.4/L.1346	Jordania, República Arabe Siria y Senegal: proyecto de resolución	6 b)
E/CN.4/L.1346/Rev.1	Alto Volta, Bulgaria, Cuba, Chipre, Ecuador, Egipto, India, Jordania, Nigeria, Panamá, Perú, República Arabe Libia, República Arabe Siria, Rwanda, Senegal, Uganda y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado	6 b)
E/CN.4/L.1347	Alemania (República Federal de), Costa Rica, Ecuador, Jordania y Suecia: proyecto de resolución	11
E/CN.4/L.1347/Rev.1	Alemania (República Federal de), Costa Rica, Ecuador, Jordania y Suecia: proyecto de resolución revisado	11
E/CN.4/L.1348	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución ..	12
E/CN.4/L.1349	Canadá: proyecto de resolución	12
E/CN.4/L.1350 y Add.1/Rev.1 y Add.2 a 15	Proyecto de informe de la Comisión ..	28
E/CN.4/L.1351 y Add.1/Corr.1 y Add.2 a 4	Proyecto de informe de la Comisión ..	28
E/CN.4/L.1352	Propuesta de los Estados Unidos de América: proyecto de telegrama ..	11
E/CN.4/L.1353	Informe del Grupo de Trabajo	8
E/CN.4/L.1354	Bulgaria: proyecto de decisión	11

Documentos de distribución limitada		Tema del programa
E/CN.4/L.1355	Austria, Bulgaria, Cuba, Chipre, Estados Unidos de América, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia: proyecto de resolución	5
E/CN.4/L.1356	Canadá: proyecto de resolución	14 b)
E/CN.4/L.1357	Informe del Grupo de Trabajo	15
E/CN.4/L.1358	Informe del Grupo de Trabajo	20
E/CN.4/L.1359	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1345/Rev.1: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	6 a)
E/CN.4/L.1360	Informe del Grupo de Trabajo	22
E/CN.4/L.1361	Canadá: proyecto de resolución	15
E/CN.4/L.1361/Rev.1	Canadá: proyecto de resolución revisado	15
E/CN.4/L.1362	Yugoslavia: proyecto de resolución	13
E/CN.4/L.1362/Rev.1	Cuba y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado	13
E/CN.4/L.1363	Nota del Secretario General	27
E/CN.4/L.1364	Consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/L.1355: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	5
E/CN.4/L.1365	Cuba, Egipto, India, Senegal y Yugoslavia: proyecto de resolución	12 a)

Documentos referentes a las organizaciones no gubernamentales		Tema del programa
E/CN.4/NGO/192	Exposición escrita presentada por Amnesty International, organización no gubernamental de la categoría II reconocida como entidad consultiva, en nombre de las siguientes organizaciones: Confederación Mundial del Trabajo, Consejo Internacional de Mujeres y Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre asuntos de las Naciones Unidas (categoría I); Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, Amnesty Internacional, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Conferencia Mundial pro Religión para la Paz, Consejo Internacional de Mujeres Social-Demócratas, Federación Internacional pro Derechos del Hombre, Internacional de Refractarios a la Guerra, Liga Internacional de Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraterna entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica para la Infancia, Servicio Universitario Mundial, Unión Internacional de Protección a la Infancia, y Unión Mundial Democrática Cristiana (categoría II); International Peace Bureau, Pax Christi (Movimiento Internacional Católico para la Paz), Servicio Voluntario Internacional y Unión Internacional de Humanismo y Etica (Lista)	14 b)
E/CN.4/NGO/193	Declaración escrita presentada por Amnesty International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12) 19)
E/CN.4/NGO/194	Declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	6
E/CN.4/NGO/195	Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12) 19)

Documentos referentes a las organizaciones no gubernamentales		Tema del programa
E/CN.4/NGO/196	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental (Lista)	4
E/CN.4/NGO/197	Exposición presentada por escrito por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental (Lista)	6
E/CN.4/198	Declaración escrita presentada por el Fondo Internacional de Intercambio Universitario, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	6 a)) 13)
E/CN.4/199	Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	13
E/CN.4/NGO/200	Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	6
E/CN.4/NGO/201	Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental (Lista)	5
E/CN.4/NGO/202	Declaración escrita presentada por el Fondo Internacional de Intercambio Universitario, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12) 19)
E/CN.4/NGO/203	Declaración escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12) 19)
E/CN.4/NGO/204	Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	6

Documentos referentes a las organizaciones no gubernamentales		Tema del programa
E/CN.4/NGO/205	Declaración escrita presentada por la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	8
E/CN.4/NGO/206	Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	12
E/CN.4/NGO/207	Exposición presentada por escrito por la Organización de la Unidas Sindical Africana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	6
E/CN.4/NGO/208	Exposición escrita presentada por el Congreso Judío Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	15

كيفية الحصول على منشورات الامم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الامم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع انحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الامم المتحدة ،قسم البيع في نيويورك او في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York

Price: $U.S.9.00
(or equivalent in other currencies)

07498 — April 1977 — 800